



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO
POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL
EXPEDIENTE N°0079-2014-0-1808-JMPCH-FC, JUZGADO
MIXTO PERMANENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHILCA, CAÑETE - PERÚ, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**DE LA CRUZ SAAVEDRA, PIERRE JOSUE
ORCID: 0000-0001-7907-1087**

ASESOR

**ALMEYDA CHUMPITAZ, FRANCISCO TOMAS
ORCID: 0000-0002-2459-3221**

CAÑETE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

De la Cruz Saavedra, Pierre Josue

ORCID: 0000-0001-7907-1087

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

ORCID: 0000-0002-2459-3221

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

Presidente

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César

Miembro

Mgtr. Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

Miembro

Dr. Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

Asesor

AGRADECIMIENTO

Al asesor de la referente asignatura, por haberme guiado durante el desarrollo del trabajo de investigación, ya que con ello e innovado nuevos conocimientos muy importantes respecto a mi tema en específico, toda vez que con su asesoramiento e cumplido con mi principal finalidad.

DEDICATORIA

En memoria a mi padre Luis, abuela María, y mi querido Máximo a quienes los recuerdo todos los días de mi vida, también en admiración incondicionalmente a mi Madre María Saavedra, porque me brinda mucha fortaleza, para llegar a cumplir mis metas como futuro profesional.

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general, la conformidad cuestionable para determinar la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°0079-2014-0-1808-JMPCH-FC, Juzgado Mixto Permanente del Distrito Judicial de Chilca, Cañete - Perú, 2019. Empleó un diseño de plan inductivo con un enfoque cualitativo, motivo también que se somete a tratar el nivel exploratorio, pues que proporcionó dar a conocer el desarrollo del contenido, de lo que distinguió a interpretar el sondeo, asimismo es descriptivo, ya que contempló a detallar el objeto demostrado en la información. Posteriormente la recolección de referencias relacionadas en búsquedas acorde a las bases de datos, además se concretó los resultados, y análisis de observación. En conclusión, se consistió que lo inquirido evidenció esclarecer el factor específico, que consideró alinear la compostura permitida, se probó eficiente lo resolutivo que confirió, también concertó ser muy efectivo, justo y real, además e incluso la indagación contempló en examinar la profundidad de dar a comprender el tema, que se ha analizado en el estudio respectivamente.

Palabra claves: causal, caracterización, divorcio, hecho, procesal.

ABSTRACT

The general objective of this research work was the questionable conformity to determine the characterization of the process on divorce due to de facto separation, in file N°0079-2014-0-1808-JMPCH-FC, Permanent Mixed Court of the Judicial District of Chilca, Cañete - Peru, 2019. It used an inductive plan design with a qualitative approach, which is also subject to the exploratory level, since it provided to publicize the development of the content, from what it distinguished to interpret the survey is also descriptive, since it contemplated detailing the object shown in the information. Subsequently, the collection of related references in searches according to the databases, also the results, and observation analysis were specified. In conclusion, it was concluded that what was inquired showed to clarify the specific factor, which considered aligning the allowed composure, the resolution that it conferred was proven efficient, it also agreed to be very effective, fair and real, in addition and even the investigation contemplated examining the depth of give to understand the subject, which has been analyzed in the study respectively.

Key word: causal, characterization, divorce, fact, procedural.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas de la Investigación	13
2.2.1. Bases Teóricas del Tipo Procesal.	13
2.2.1.1. Teorías relacionadas al sistema procesal de estudio.....	13
2.2.1.1.1. Teoría de la relación jurídica.	13
2.2.1.1.2. La teoría del apego.....	13
2.2.1.1.3. La teoría del divorcio remedio.....	14
2.2.1.1.4. Teoría de los presupuestos procesales.	15
2.2.1.1.5. Teoría contractual o Litis contestatio.....	15
2.2.1.2. Jurisdicción.....	16
2.2.1.2.1. Concepto.....	16
2.2.1.2.2. Teoría objetiva de la jurisdicción.....	17
2.2.1.2.3. Teoría subjetiva de la jurisdicción.....	18
2.2.1.2.4. La potestad jurisdiccional.	18
2.2.1.2.5. La función jurisdiccional.....	19
2.2.1.2.6. Los principios constitucionales establecidos en la función jurisdiccional. 20	
2.2.1.2.6.1. El principio de unidad y exclusividad.....	20
2.2.1.2.6.2. El principio de independencia jurisdiccional.....	21
2.2.1.2.6.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	22
2.2.1.2.6.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	22

2.2.1.2.6.5. El principio de pluralidad de instancias.	23
2.2.1.2.6.6. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío de la ley.....	23
2.2.1.2.7. Elementos de jurisdicción.	24
2.2.1.3. La competencia.	25
2.2.1.3.1. Concepto.	25
2.2.1.3.2. La teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano.	26
2.2.1.3.3. La teoría pura del derecho.	26
2.2.1.3.4. Regulación de la competencia en el proceso civil.	27
2.2.1.3.5. La determinación de la competencia.	28
2.2.1.3.6. Determinación de la competencia en el proceso civil en estudio.	29
2.2.1.5. El proceso.	29
2.2.1.5.1. Concepto.	29
2.2.1.5.2. Teoría general de la composición del litigio.	30
2.2.1.5.3. El debido proceso.....	31
2.2.1.6. Proceso civil.....	31
2.2.1.6.1. Concepto.	31
2.2.1.6.2. Los principios aplicados en la normatividad procesal civil.	32
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	32
2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso de proceso.	33
2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal.....	33
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	34
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	34
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso.	35
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho.	35
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.	36
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad procesal.	36
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	37
2.2.1.6.3. Objeto del proceso civil.	37
2.2.1.6.4. La clasificación de procesos civiles contenciosos.	38
2.2.1.7. Proceso de conocimiento.	39
2.2.1.7.1. Concepto.	39

2.2.1.7.2. El proceso de conocimiento en el divorcio por causal de separación de hecho.	39
2.2.1.8. Sujetos procesales.	40
2.2.1.8.1. Juez.	41
2.2.1.8.2. Las partes procesales.	41
2.2.1.8.2.1. El demandante.	41
2.2.1.8.2.2. El demandado.	42
2.2.1.8.3. La demanda.	42
2.2.1.9. La pretensión.	43
2.2.1.9.1. Concepto.	43
2.2.1.10. La prueba.	44
2.2.1.10.1. Concepto.	44
2.2.1.10.2. La finalidad de la prueba.	44
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba.	45
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.	46
2.2.1.11. Los puntos controvertidos.	47
2.2.1.11.1. Concepto.	47
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales.	47
2.2.1.12.1. Concepto.	47
2.2.1.13. La sentencia.	48
2.2.1.13.1. Concepto.	48
2.2.1.14. Medios impugnatorios.	49
2.2.1.14.1. Concepto.	49
2.2.1.14.2. Las clases de medios impugnatorios.	49
2.2.1.14.2.1. Los remedios impugnatorios.	50
2.2.1.14.2.2. El recurso de reposición.	50
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.	51
2.2.2.1. Posición de la pretensión judicializada en el proceso de estudio.	51
2.2.2.2. El matrimonio.	51
2.2.2.2.1. Concepto.	51
2.2.2.2.2. Efectos del matrimonio.	52
2.2.2.2.3. Características del matrimonio.	53
2.2.2.2.4. Requisitos para celebrar el matrimonio.	54
2.2.2.2.5. Fines del matrimonio.	54

2.2.2.2.6. La nulidad del matrimonio.....	55
2.2.2.3. El divorcio.....	55
2.2.2.3.1. Concepto.	55
2.2.2.3.2. Historia del divorcio como doctrina civil.	56
2.2.2.3.3. La comparación de otras legislaciones en el divorcio.	56
2.2.2.3.3.1. En Ecuador.....	57
2.2.2.3.3.2. En Colombia.	57
2.2.2.3.3.3. En España.	58
2.2.2.3.4. El divorcio contencioso.	58
2.2.2.4. La causal de la separación de hecho.	59
2.2.2.4.1. Concepto.	59
2.2.2.4.2. Los efectos de la separación conyugal.....	59
2.2.2.5. La patria potestad.....	60
2.2.2.5.1. Concepto.	60
2.2.2.6. Los alimentos.	60
2.2.2.6.1. Concepto.	60
2.2.2.7. El régimen de visitas.....	61
2.2.2.7.1. Concepto.	61
2.2.2.8. La responsabilidad civil en el divorcio.	62
2.2.2.8.1. Concepto.	62
2.2.2.9. La indemnización por daños y perjuicios.	62
2.2.2.9.1. Concepto.	62
2.3. Marco conceptual.....	63
III. HIPÓTESIS.	65
IV. METODOLOGÍA.....	65
4.1. Diseño de la investigación.	66
4.2. Población y muestra.....	68
4.3. Definición y operacionalización de categorías e indicadores.	69
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	72
4.5. Plan de análisis.....	72
4.6. Matriz de consistencia.	74
4.7. Principios éticos.....	77
V. RESULTADOS.....	80
5.1. Resultados.....	80

5.2. Análisis de resultados.	89
VI. CONCLUSIONES.	96
VII. RECOMENDACIONES.	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	98
ANEXOS	110
Anexo 1: Evidencia del objeto de estudio - sentencias.....	111
Anexo 2: Cronograma de actividades.....	115
Anexo 3: Presupuesto.	116
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	117
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	118
Anexo 6: Evidencias del trabajo de investigación.	120
Anexo 7: Turnitin.....	122

ÍNDICE DE TABLAS

Definición y operacionalización de categorías e indicadores en estudio.....	71
Matriz de consistencia.....	76
Tabla del primer objetivo específico, resultado conseguido.	80
Tabla del segundo objetivo, resultado adquirido.	84
Tabla del tercer objetivo específico, resultado alcanzado.....	87

I. INTRODUCCIÓN.

En este presente trabajo de investigación se abocado una problemática social, que rotundamente se ha relacionado en situaciones fácticas con la sociedad, y que procura contenerse con el régimen legal, pues que este contexto relacionado al divorcio por causal de separación de hecho, estableció que en la cohabitación los consortes, presentan paradigmas muy controversiales en el interior de los hogares, considerando que se añadido coherentes ilustraciones, de modo que la mexicana Caselli (2016) manifestó que en acorde a la ley, estableció que las parejas en la convivencia, actualmente se han polemizado en un aspecto jurídico, por relacionarse a pedidos mutuos de forma convencional los cónyuges. De acuerdo al ámbito nacional, se precisó que, por ende, la civilista limeña Illanes (2019) ha inducido que el divorcio, y la separación, están representado por la disolución definitiva del matrimonio, ya que toda deslealtad, o todo acto invocado por la ley, deben ser declaradas en una posición judicial. Por tanto, la cuestión que ha enfocado esta semejante indagación, que buscara en analizar al divorcio en el mismo contorno del derecho civil, visto que el estudio alcanzó un objetivo para determinar la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°0079-2014-0-1808-JMPCH-FC, Juzgado Mixto Permanente del Distrito Judicial de Chilca, Cañete - Perú, 2019.

Para dar a comprender la justificación de esta investigación, se ha relacionado a la causal de separación de hecho, que abarca como la representación de mucha culpabilidad que se ha encontrado en la desunión conyugal, pues ocasionará un rompimiento total del matrimonio, por simbolizar un acto irreflexivo. Se enunció de igual forma que se adquirió dar a investigar, y averiguar toda singularidad que

demuestre este argumento de borde civil, que además esta problemática que es indagada, implicará conocer los diferentes escenarios en el marco internacional, nacional y local, asimismo se concretará esta perspectiva jurídica efectuado por el estudio, admitiendo que a partir también del campo global, se conocerá al estudioso Vivas (2018) indicando que la tradición es muy reverenciada en diversas naciones, porque va a relacionarse a su saber religioso que enlaza, y su norma está correctamente ligado a ello. Por otro lado, Núñez (2015) fundamentó que la defunción conyugal en el código cubano, es muy eficaz en el hogar matrimonial, y a los que hayan convivido en unión de hecho. La importancia colectiva, se esclarecerá con el enérgico poder judicial, para que el juez lo confirme válido todas las demandas presentadas en su poderío, toda vez que tendrá una relación con la norma legislativa, esto expresa que las postulaciones se han relevantes por el mando fundamental de la ley. La palpable observación tratará a determinar en especificar la idoneidad, y valoración exacta del objetivo general, en relación de visualizar a los objetivos específicos para: a) analizar con más claridad los hechos que son materia de estudio en el proceso judicial, a fin de permitir la certeza de hecho, y del derecho que se pretende alcanzar, aplicándose a un razonamiento objetivo por parte del juez, al momento de resolver la controversia. b) identificar con más transparencia la pretensión planteada por las partes procesales, a medida que la decisión judicial se ajuste a la valoración individual, y conjunta de los medios probatorios. c) precisar la congruencia procesal del análisis objetivo y subjetivo de parte del juzgador en su pronunciamiento, así como también la aplicación de la norma jurídica en las pretensiones controvertidas.

Lo que se afirmó a contener en el mismo transcurso de su formación, desde una visión primordial de la investigación que se está indicando en la instrucción, se ha demostrado

en otorgarse la metodología a un plan inductivo, con un enfoque cualitativo el diseño de la indagación, donde se enlazó a observar el método exploratorio del contenido de estudio, así mismo la relación también con el nivel del análisis, que lo anotado de modo descriptivo por examinar lo que se presenta intuir en el fenómeno.

Correspondió dar a comprender que este trabajo de investigación va a establecer puntos muy fundamentales, y que son los siguientes: es la representación del tema, la revisión de la literatura en relación a los antecedentes, y las bases teóricas que va a conformar conceptos muy vinculados a la información en general, por lo que se concertará a conseguir una buena estructura formativa, se señaló también la hipótesis, la metodología de la investigación, los resultados juntamente con su análisis, conclusiones y recomendaciones, las referencias bibliográficas, por último los anexos que formarán parte del contenido general que va a demostrar la indagación. Asimismo, esto motivó una importancia que resaltó mucho con las disposiciones muy eficaces, que son desligados de la misma Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Uladech), este componente pone en vigencia la disciplina con los factores, muy esenciales de los criterios de una investigación.

Finalmente, se descubrió que los resultados se consideraron en plantearse muy adecuados a la norma civil, así mismo se manifestaron consecutivamente: a) se terminó en aclarar los hechos que fueron vistos por la autoridad judicial en la postulación, al parecer se logró ser asertivo de lo que se pretendía, en relación a una correcta formalidad y posición de ello. b) finalizó a concurrir la presentación fija de la representación legal, y en poner el fin a la disolución del acto inferido, revelándose así eficaz la resolución. c) correspondió a destinar en que se emitió resolutive, veraz, y cierto el proceso, captando en alinear derechos con mucha capacidad. A través de las

conclusiones se ha confirmado, que al fin al cabo el magistrado estableció que la
 cuestación, se consideró correcto por la norma, por tanto, se emitió justo, ya que
 acreditó probable todo lo demostrado en la petición. Asimismo, la solicitada no estimó
 aproximarse al saneamiento, sabiendo el origen que había concurrido antes que se
 interfiera la petición, no alcanzando a indemnizarse. Por último, el juez declamó
 inconsistentes todas las presunciones accesorias, pues que habían sido esclarecidos, y
 probados tales derechos. Es infalible saber que las recomendaciones, ha afirmado
 aludir que, en el litigio relacionado a lo indagado, el juez debió tener en cuenta los
 contextos que correspondían ambos, y sus disconformidades en el connubio,
 observando la índole verídica por el árbitro al momento de satisfacer la controversia,
 Además, que no concernió a evidenciar la indemnización, porque se tenía entendido
 solo la causal a bordada desde la demanda de divorcio. Se planteó que, en el transcurso
 del caso, el juez omitió improcedentes los petitorios adjuntados, por lo que el
 postulante ha trasmitido ceder la tenencia a la solicitada.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes.

En Chile Moreno (2018) Ha nombrado su trabajo, *La naturaleza jurídica de la excepción de no pago en la obligación alimenticia en el divorcio unilateral*. Nos presentó que, en su indagación, el objetivo que conceptuó, es de observar el carácter jurídico de no pagar su retribución en el deber alimentario del divorcio específico, acorde al argumento inquirido. Por esa razón el estudio sujeto una perspectiva cualitativa, consiguiendo ser explorativa, y narrativa el análisis del texto. Porque estimó a considerar en primer lugar, la comparación de doctrinas dentro de ello, entonces de esa manera fue compatible la tesis, con todo lo que ha especificado a demostrar en su trascurso. En conclusión, de la subsecuente manera, esto nos procurará saber que el trabajo indagado, se preponderó en un fin muy elemental, para que se ha efectivo su desarrollo, en el medio cuestionable del divorcio concretado de hoy en día, entonces la investigación es oportuno por el reglamento civil chileno, para que se entendiese muy trascendente su contenido, para dar una apreciación fija a la situación actual con posterioridad al futuro, además de reconocer el valor supremo del niño, y defensa del consorte con más debilidad en el hogar.

En Ecuador la tesista Ruiz (2016) Ha reconocido su investigación, *El divorcio sin expresión de causal en la legislación*. Esto concretó aludir que el objetivo general, es analizar la viabilidad del divorcio por una causa sin exteriorización en el régimen ecuatoriano. Igualmente se presentó que la tesis en su metodología tiene un enfoque cuantitativo. Por lo que también tiene un carácter descriptivo desde el inicio histórico, y dogmático del tema de divorcio. Es por eso que se precisó específicamente las recolecciones de datos que han sido informaciones básicas, y primordiales, ya que en

la actualidad la familia tolera un origen de la desunión, sin ninguna causal reflectada, siendo un fundamento muy vital en su expresión con la sociedad, esto va a encaminar que esta investigación resaltará la idéntica realidad de su estado, sus complejidades que lo establece entre la moralidad, y normatividad, siendo una connotación emparentada en la nación. El análisis de esta exploración otorgó una conclusión, en el contorno familiar va a relacionarse al mismo momento con la disolución desmotivada, esto ha determinado la gran importancia que representó jurídicamente este trabajo de indagación que va a confrontar una acción con la norma estatal, pero siempre aclarando a que no se debe infringir la intimidad personal, y de lo que no es establecido a regir en la ordenación lealmente, otorgando así a garantizar la autonomía de las personas, con sus derechos que son aplicados como ciudadano.

En México López (2019) en su trabajo de investigación titulado, *“Divorcio vinculado en Morelia 1915-1936. Un acercamiento histórico - jurídico con perspectiva de género”*. Indicó que el objetivo primordial es efectuar la aproximación trascendente y legislativa de acuerdo a la representación del divorcio emparentado en la ciudad de Morelia perdurado en varios períodos, para establecer una connotación en el entorno innovador relacionado a la disolución o ley acerca de la conexión familiar, entre los varones y las mujeres durante el trayecto de su formación. Contrajo a otorgar la indagación, una metodología cualitativa, y descriptiva en la recopilación de informaciones del análisis. Esta tesis ponderada a recalcar, ha cogido una controversia jurídica en el contenido que se estimó. Se comprendió que la indagación obtuvo un fin principal en el incremento del estudio, donde se analizó distintas observaciones que fueron allegados al juzgado, así también se interpretó el tema de la familia, y de los accionantes conexos al litigio profundizado en un juicio, ya que todo ello especula

aprobar, para que se efectuó el anhelo trascendental y procesal, dando establecer distintas variaciones o continuidades. Se procuró acontecer que la conclusión de la indagación se relacionó con el tiempo, en donde ha plantado una exploración auténtica de México con la disolución vincular, resaltando así que la legislación en aquellas épocas, fomentó que hubo diversos cambios en las relaciones familiares, derivándose así diversas naturalezas.

El investigador trujillano Ruiz (2017) estableció su indagación, *La calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia, sobre el divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N°00147-2012-0-1618- JM-FC-01, del distrito judicial La Libertad - La Esperanza, 2017*. Se puede comprender que este trabajo de investigación se distinguió específico su argumento, porque en la tesis se estructuró un eficiente ejercicio por abarcar distintos recomendables datos, tanto de la realidad nacional e internacional, teniendo en cuenta el fin de dicho trabajo, es ver el objetivo general que tratará a comprobar como es la disposición de los dictámenes de ambas instancias acerca del divorcio por causal previsto en el asunto, relacionados a las medidas preceptivas, dogmáticas y de derechos adecuados al estudio. Por lo tanto, esto resultó que su desarrollo caracterizó un enfoque de tipo cualitativo y cuantitativo. Usando una metodología de nivel exploratorio, así también el carácter descriptivo, y un diseño no experimental, distinguiendo además en ser retrospectivo y transversal. Representando del mismo modo la recolección de datos, además el muestreo por convivencia vinculado también con la observación del análisis de contenido. En conclusión, se ha concordado que los resultados han circunstanciado el objeto, y planificación que se han formulado cada semana en el seguimiento para admitir el crecimiento de la tesis, toda vez que el autor sustentó de manera expositiva su estudio

de indagación, se concluyó, finalmente que el estudioso aplicó como instrumento fundamental en lo sondeado, un expediente con fallos de ambas apelaciones predominadas, considerándose en un nivel de calidad muy alta, por aplicarse con la norma justamente.

La investigadora puneña Lima (2018) ha optado para su tesis el título, *La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°00376-2009-2JEF, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2018*. Dispuso que el propósito general, es especificar la eficacia de las instancias procesales referente al divorcio por motivo de la separación de hecho conforme a los factores legales, teóricos y normativos que son acertados en el estudio. Esto define que la perspectiva de lo indagado, es de un tipo cualitativo y cuantitativo. Otorgando una metodología arraigado al nivel exploratorio, que además también es descriptivo, e inclusive confiere un diseño no experimental, por ser retrospectivo, y así mismo aclara ser transversal. Sobremanera que, si se utilizó la recolección de datos, juntamente con la observación del contenido a través de su indagación. En conclusión se adecuó que los resultados se consideraron factibles con el proceso, por ser determinativo y narrativo, es así que la tesis fue de carácter instrumental, por adquirir bases de datos o informaciones que van a hacer muy compatibles, y así favorecer una positividad al trabajo de sondeo, es de esa manera que la materia escogida ha sido muy asertiva por el derecho y la norma, para efectuarse nuevas decisiones o pretensiones que son de gran importancia en su tesis de la estudiosa, esto generalmente se valoró muy justo con el expediente relacionado a los dictámenes de las instancias adjetivadas, también va a poder dirigirse a los hechos explícitos, y a comparar una redundancia con la problemática u otros aspectos del análisis, asimismo la documentación judicial

relacionado a la indagación de la autora, obtuvo una categoría muy alta, y parámetros que fueron resueltos.

La investigadora Juninense Gamion (2019) dedujo que su investigación ha optado por el título, *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°03648-2015-0-1501-JR-FC-02, del distrito judicial de Junín - Huancayo. 2016*. Se orientó que el objeto general de la indagación, es establecer el vigor de los fallos de ambas instancias con respecto al divorcio por causal de separación de hecho a medida de los indicadores normativos, filosóficos y ley conveniente al semejante estudio. Entonces se tiene claro que esta investigación acató ser de un tipo cualitativo y cuantitativo. Estructurándose a base de informaciones dentro de un nivel descriptivo y explorativo, además en relación a un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Esto ha acontecido que la tesista en su verificación de su trabajo de indagación, dio a conocer que la recolección de datos, ha planteado que de esa manera se precepto averiguaciones muy congruentes al divorcio por causal, mediante la técnica de observación en el análisis del contenido. En conclusión, toda vez que el resultado se relacionó con el vigor de la participación explicativa, considerativa, y dinámico al momento de darse el sustento, es de tal forma que frecuentó un poder que promulga alcanzar u obtener el efecto del análisis en la calidad del problema, por lo tanto la autora en su investigación resaltó un dominio para ligarse entre ambos ámbitos acerca del tema, buscando enlazarse a un asunto judicial con instancias dictaminadas, esto culminó destacando en tener una condición muy alta el procedimiento que se relacionó la investigadora en su tesis.

En Cañete Sánchez (2017) refirió como título principal para su estudio, *La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de*

adulterio del expediente N°00846- 2007-0-0801-JR-FC-02, del distrito judicial de Cañete. 2017. Aclaró que el objetivo general, es afirmar la valoración de los dictámenes de ambas instancias acerca del divorcio por la causal de ilegitimidad, de acuerdo a los criterios reglamentarios, teorizadores y derechos adecuados por el estudio. Por lo cual la investigación reconoció a obtener un tipo cualitativo y cuantitativo, adquiriendo un nivel exploratorio o descriptivo, se calificó con un diseño no experimental, asimismo también es retrospectivo y transversal, siendo así que la recolección de datos fue efectivo con la investigación, por eso se manejó la consideración del análisis de contenido, y correspondiente también a una lista de cotejo en ello. Formulando que los resultados establecieron en ser narrativo, considerativo y determinativo, relacionados a ambas instancias procesales, dando a concluirse de la siguiente forma: a) se refirió determinadamente que la tesis de este fundamental autor, dio a especificar que esta investigación tendrá la manifestación de la técnica de observación en el análisis general. b) así mismo se comprendió aportaciones muy importantes acerca del tema dentro de ello, además se consideró nociones, funciones, y puntos muy controversiales en la institución jurídica o el ámbito civil, desarrollándose así una estructura muy relevante en el contenido teórico y conceptual. c) por último se enlazó con el método utilizado de la universidad. d) finalmente de esa manera se puede acatar que el trabajo de indagación del autor se interrelacionó a un caso judicial con instancias culminadas, ya que el aspecto que demuestra, es de categorías muy alta.

La tesista Pachas (2019) ha considerado para su respectivo trabajo denominado, *La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N°620-2013- 0-0801-JR-FC-02,*

del distrito judicial del Cañete. Se obtuvo en el objetivo general, en especificar la valoración de los fallos de primera y segunda instancias relativas al divorcio por causal civil de separación de hecho, en proporción a las variables reglamentarias, doctrinarias y derechos apropiados al mismo estudio. Señaló fundamentalmente que la investigación es de tipo cualitativo y cuantitativo, frecuentando un nivel exploratorio o descriptivo, además su diseño de lo indagado, es no experimental, asimismo representa ser retrospectivo, y aparte que demostró tener un sentido transversal, de igual manera ejecutó efectuar la recolección de datos consecuente a la técnica de observación relacionado al análisis de lo fundamentado, y a una lista de cotejo. Además, los resultados descubrieron la característica de la aportación relatada, valorativa y efectiva, en la calidad de ambas instancias procesales, así mismo la conclusión estableció lo siguiente: a) mediante el trabajo de investigación que optó la autora, por lo que el contenido que concretó ha arraigado doctrinas, y temas muy fundamentales que se vinculan al sistema del proceso civil relacionado al estudio. b) el desarrollo que estableció esta importante investigación dio a conocer claridades con la actualidad peruana, que si bien es cierto mostró un análisis en capacidad de la observación por parte del contenido de la materia civil de divorcio. c) esto concluyó que se contempló en la formación de estudio de la investigadora, en que se ha establecido con mucha concordancia hacia un documento judicial con instancias ejecutadas, ya que fue escogido específicamente para su tesis, y su indagación que ha implicado una afectividad, para que esté de acuerdo con la ley, teniendo calidades muy altas ambas partes.

En su investigación Villalobos (2017) constituyó dar a conocer su trabajo, *La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de*

separación de hecho y otros, en el expediente N°2011-264-FA, perteneciente al distrito judicial de Cañete. La investigación alcanzó un objetivo general que es puntualizar el valor de los laudos de ambas instancias, acerca del divorcio por la causal de separación de hecho, en acorde a los indicadores de leyes, teóricos y legislativos conformes al propio estudio. Por ello la tesis alcanzó un gran enfoque cualitativo y cuantitativo, ya que también se utilizó la metodología de nivel exploratorio y descriptivo, aplicando a la vez un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El investigador mostró un desempeño con el empleo de la recopilación de datos, que se corroboró con la técnica de observación en la indagación, comprobándose así también con una lista de cotejo. En conclusión, la investigación consideró que los resultados se plantearon en revelarse en el siguiente porte: a) dentro de este esencial trabajo de investigación, se inició con una visualización, que propone una mejora en su desarrollo de ello, por lo cual se encontró emitido por aportes jurídicos que hicieron aprobarse en un punto claro, y preciso, que por ende vinculó ser objeto de temas muy recurrentes al código civil peruano e informaciones garantizados al sistema civil. b) el fin principal de la tesis, y del expediente con instancias sentenciadas, que utilizó la autora en su respectiva indagación, es así que el documento presentado en el estudio, fue de una alta calidad, en base de ser informativa, considerativa y taxativa.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases Teóricas del Tipo Procesal.

2.2.1.1. Teorías relacionadas al sistema procesal de estudio.

2.2.1.1.1. *Teoría de la relación jurídica.*

La representación que conceptualizó esta teoría efectuada por el culto Castan (2007) preponderadamente da a evidenciar que es resaltante esta conexión jurídica, que se bosqueja con la razón material que es debatido en el medio litigioso, y orden procesal que se reafirmará, como la postura que tratará situar aquello. Decía que el propio instruido en su manifestación argumentativa que proveyó a definir, ha determinado que es el nexo vislumbrado por sujetos relativos a la causa judicial, que debidamente se demuestra en el acto controvertido, ya que a consecuencia de ello, se sugerirá la índole objetiva que indica la orientación jurídica hacia el derecho o factor que predomina el litigio, de cierto modo se concentrará principalmente con la regla jurídica, pues su intervención se reflexionara en una realidad elemental y compuesta, por tanto su propósito, es que se conceda la legitimidad.

2.2.1.1.2. *La teoría del apego.*

Esta fundamental conjetura teórica consagra una naturaleza, que obtiene simular la unión estable de las parejas, y el menoscabo de la pérdida, en la aflicción del acto matrimonial, identificando así que verdaderamente el apego se relaciona a las personas en su propio estilo de vida que concurren, y se describen en distintos aspectos, sea emocionales, duraderos, en la pérdida de comprensión, así mismo también refleja la figura psicológica. En su indagación de las observaciones que hicieron los estudiosos Fariña, Arce, Novo y Seijo (2010) expresaron que, mediante las relaciones amorosas en su obstrucción con el divorcio, se ha podido encontrar una institución a través de

las relaciones personales, manifestándose de una manera u otra muy agradables, y perdurables. Lo contrario es lo que ha retraído Yarnoz (2010) en su idea que a sobrentendido al apego inestablemente, porque es deplorable con el matrimonio, estableciendo un diálogo sumamente infortunado con las parejas, dando así muy poco soporte de proceder con uno de ellos, esto someterá a que se planifique rápidamente el divorcio. Todo lo que se ha concretado por ambos autores, en distintas versiones que han tratado al divorcio, y a la vida con el emparejamiento, ha definido que en los hogares las relaciones conyugales, muchas veces presentan tropiezos, soledad o de muy poca comprensión con el diálogo, en vista que también hay familias que viven satisfactoriamente sin tener alguna propensión, además puede aplicarse muy rebelde algunas conductas indeseables por uno de los consortes, esto desarrolla a que se sustituya la disolución del acto, por el cual es la única forma de encontrarse hacia un salvó bienestar en la pérdida de lo intervenido.

2.2.1.1.3. La teoría del divorcio remedio.

Debido a lo cual esta importante teoría que acontecido comprender, es poner en fin al vínculo matrimonial que ha sido partícipe de ambas parejas, tratando a que no se le cuestione al causante que ha originado la decepción matrimonial, pues qué solo a voluntad de los cónyuges, pueden solicitar la disolución del tal acto que ya no quieren situarlo legalmente. En correlación con Zannoni (2006) determinó que es aquella voluntad unilateral que se ha relacionado a un acuerdo recíproco, a fin de que cese su habitación, con dirección a que se declare el consortium que ha sido estropeado, y es subjetivo, porque no implica ver el desacierto conyugal. Declarando toda vez lo explicado por el intelectual que detallo esta importante especulación, en que el divorcio remedio va a ser concerniente por el juez, simplemente donde se dará a

verificar la separación de hecho que es trascordado, para concluirse por completo en el sistema jurídico, aludiendo así que no se estandariza ver la conducta, en el cual ellos mismos han escogido por disolver su mencionado vínculo ha criterio, y a decisión conveniente, su finalidad es indemnizar al cónyuge, que se ha plasmado en ser perjudicado, por alguna disidencia ocasionada.

2.2.1.1.4. Teoría de los presupuestos procesales.

En su sapiencia ha considerado el sabio Couture (1958) de que la reflexión teórica resaltará corroborar que son condiciones de la relación procesal, que actualmente es un objeto que debe preservarse en un aparador de armería. Nos trata a sostener que este razonamiento exteriorizado por el pensador, figura comprender que este requerimiento da inicio al origen de la querrela, tal que va a confluirse por una demanda perpetrada a una formalidad, dando a considerar que su pertinencia petitoria atañera los derechos e intereses que se dispondrán ser explorados mediante el juez, sujetando ser valorado también como un museo reverenciado por la norma, porque va a condescender el vigor del proceso presentado, a fin de que se pueda procurar la sentencia, de conformidad a lo solicitado por el actor principal del trámite jurídico.

2.2.1.1.5. Teoría contractual o Litis contestatio.

Mencionó que mediante su estudio realizado por el jurista Cuenca (1957) ha enfocado sintetizar que los romanos lo instituían como un contrato concertado por la parte accionante, dando así que el mandato del magistrado, gestionará enunciar el acto contendiente, prefiriendo además un considerable acogimiento al peticionado. Es decir que propiamente el filosófico jurídico, determinó que en el imperio romano se hizo referente, que un proceso era designado como un pacto efectuado mediante un documento manuscrito, y comprometido por el pretendiente que ha consolidado a

prescribir. Por eso indudablemente el juez durante aquella época, designaba enmendar su correcta determinación o aprobación estimada dentro del acto apreciado, de tal modo que su iniciativa se concierta por el solicitante que haya la reclamación coherente al solicitado, el que admite conocer, y declama algún desconcierto en el acontecimiento transmitido.

2.2.1.2. Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Concepto.

Se manifestó que el poder jurisdiccional realmente va a recaer en la función pública del estado, para una finalidad necesaria con la misma sociedad, en protestar o facultar cualquier caso que tenga controversia o relevancia en ello, para que permita estabilizar derechos o libertades en su intendencia de justicia con los órganos jurisdiccionales, que se encuentran en su propia actividad territorial, esto especificará un mandato jurídico, en el cual se probará a someterse en una razón fundamental, con lo que se propone aplicar y respetar. El autor Alvarado (2015) ejecutó que, mediante su interpretación, deduciéndolo de la siguiente forma a la jurisdicción que obtendrá tener el poder del estado ante toda la dirección de justicia, por medio de los órganos públicos que tienen la manifestación de realizar, y resolver asuntos judiciales. También estableció Taruffo (2019) en razón de que el ejercicio notable de la jurisdicción, es probar la reiteración de la norma fundamental, y además usarlo a una considerable aplicación tal orden preceptivo, pues la posición, es para que gestione justicia en las incertidumbres, para lograr ser reflexivo. Se ha podido describir que la índole que ha manifestado la jurisdicción, ejercerá una condición principal con el mismo prójimo, en establecer una competencia con la ecuanimidad, y en desarrollos de procesos judiciales que conseguirá relacionarse con los órganos gubernamentales encargados

de efectuarlos. La propia influencia jurisdiccional, por un lado, es accionado con los mismos jueces, en un servicio público de imparcialidad que han otorgado en juzgar decisiones de casos jurídicos presentados en la misma sociedad, inherentes a una región, provincia o ubicación de su domicilio en que se encuentran, esto asegura a sostener su propio orden legal, en distintos alcances relacionados con la ley.

2.2.1.2.2. Teoría objetiva de la jurisdicción.

Ha determinado el acatamiento que precisa los derechos esenciales, en cuanto va a dogmatizar su evicción trascendente con la función jurisdiccional, en su ordenación, y administración que concierne, la terminación que busca a detallar generalmente la obtención efectiva de la norma legislativa, es probable que garantizará la regulación colectiva en la ciudadanía indefectiblemente. Aunque el ilustrado Peña (2010) fijo que efectivamente la jurisdicción va a simplificar su función, en designar, y establecer resaltadamente el derecho objetivo, ya que su objeto es muy imprescindible, por considerarse reconocible su regulación, con el principal vigor que expone la misma legislación. Se consideró saber que el estado efectúa trazar derechos netamente imparciales, con el anhelo elemental, de que se concrete efectivo, y se tome en valor ello, puesto que declarará a dogmatizarse con la regla jurídica, por otro lado es muy importante, porque va a garantizar la sostenibilidad reglamentaria, en este sentido, se debe regular de carácter colectivo, su observancia respecto a su jerarquía que lo enlaza con la autoridad legislativa, tendrá la trascendental disposición de afirmar una indispensable función a la soberanía, posteriormente su ocupación pública se interviniera de forma justa, con tales derechos distinguidos en rectitud, también corresponderán en dar a enmendar problemas específicos, con el fin único de establecerlos o solucionarlos mediante el órgano jurisdiccional.

2.2.1.2.3. Teoría subjetiva de la jurisdicción.

Se consignó por la jurisdicción una importante función, que ha coexistido esplenderse mediante el derecho o la norma aplicable que corresponde, para que rotundamente se declare, y pronuncie tutelarse las razones circunscritas en su lógica, con el fin elemental a que se frecuente observar sus ventajas delimitadas apreciadamente a su amparo en el transcurso procesal. Puntualizó específicamente en su acorde pensamiento Catalán (2010) de que es una estructura cuestionable, puesto que son suposiciones que se descubren diariamente en la vida, por los sujetos que obtienen equivalentemente en ello, y acerca también del universo, en el cual ambos corresponden a la misma temática. Precisamente la suplencia que aclarece el aplicado, es que, en la vida cotidiana, taxativamente se concretan distintas hipótesis, para destacar las cuestiones que se especifican como asuntos muy controvertibles, son relacionados toda vez con el órgano estatal, pues que destacan por naturaleza los derechos claramente subjetivos, porque accede mediante la normatividad una inherencia de la persona, para que no se observe una incertidumbre jurídica. En caso se haya trazado la deposición de un derecho, es entonces que se someterá a resolverse con persuasión dicha razón en el dinamismo jurisdiccional, además el universo se contendrá en una primacía principal entre la propia colectividad, y el derecho que se demuestra en la ordenanza jurídica.

2.2.1.2.4. La potestad jurisdiccional.

Se especificó a resaltar que, por medio de los propios órganos desligados del estado, que dirigen la justicia social como los juzgados y tribunales, darán a promover que muchos de los casos son determinados en distintas notas jurídicas, que exige una persona a un fin determinado, esto implica conocer derechos que serán actuados a una

verdadera disciplina correcta, de acuerdo al ordenamiento general. Interpretó Gozaini (2016) diciendo que el fin, y objetivo fundamental, conexo en la capacidad arbitraria, adyacente a la jurisdicción, es situar la probidad imparcial, y tranquilidad social de las personas. De la misma manera Rivero (2019) ha concretado saber que es inherente la facultad de la jurisdicción, visto que va a proteger todos los derechos efectivos de un ser, para integrar probable la importancia precavida a la imparcialidad. Su noción primordial de esta demostración jurídica, compuesta por el ejercicio del estado, siendo la institución más superior que procurará organizar a los órganos jurisdiccionales, facultados en ordenar justicia del ciudadano en el territorio, esto compromete que el juez es la autoridad principal que regula las conductas de distintas materias. Profundiza una responsabilidad, por su función que se somete, en el ejercicio de su labor pública, para poder sentenciar o juzgar algún proceso que se promueve saber, por último, la potestad conferida por el estado desplegará la paz, y una auténtica acción con la misma norma legislativa, entre las mismas personas que motivan cuestiones procesales.

2.2.1.2.5. La función jurisdiccional.

En la labor que ejerce el poder judicial en la jurisdicción, es que se interferirá en diferentes casos procesales, trascendiendo que el cargo jurisdiccional será muy recto e idóneo, ya que tratará a enmendar los conflictos expuesto por ello, dándose así que su misma labor será muy importante, porque íntegra a proporcionar una válida capacidad en su trabajo, como superior competencia de justicia que determina decisiones, y cumplimientos de acuerdo a su consentimiento administrativo. Según para Marinoni (2016) estableció que la autoridad jurisdiccional manifestará un criterio equilibrado con los procesos, entonces la responsabilidad accederá equidad con su decisión lógica, por lo que esta labor va a apreciar cuestiones jurídicas que se definirá sensatamente.

Es de este modo Ruiz (2019) definió que la ocupación transmitida al enjuiciador, de lo encargado en la jurisdicción del régimen estatal, ha correspondido además una mira primordial de decidir, y llegar efectuar lo juzgado concurrentemente. Demostró que esta disciplina jurídica, dado que el ejercicio jurisdiccional se dará en asumir de forma igualitaria, con los procesos que se presenta a clarificarse, por el juez al momento de su desarrollo y decisión, en la actividad laboral de un funcionario público, que es constituido muy poderoso en la sociedad, por ejercitar problemas judiciales que alcancé un derecho justo, con lo que se busca a conceder, finalmente lo que se distingue a persuadir, es respaldar correctamente a la regla jurídica. El estado obtiene este deber de resguardar a la soberanía en general, por medio de su jurisdicción, donde se expresa a formalizar juicios, que se sentenciaran en un caso específico, esto otorga la esencial actividad de la autoridad competente en el territorio.

2.2.1.2.6. Los principios constitucionales establecidos en la función jurisdiccional.

De acuerdo a la carta magna de la legislación peruana, se ha observado que, mediante su contexto, ha considerado que el poder judicial, trata enmendar diversos principios relacionados al ejercicio jurisdiccional, especificándose en el artículo 139°, es así que se caracterizó de la siguiente manera:

2.2.1.2.6.1. El principio de unidad y exclusividad.

Es entonces que señalaron Núñez, De la Cruz y Mogrovejo (2016) al añadir en su idea que no establece optar la jurisdicción en una trascendente autonomía, ya que solo será singular al sistema armado estatal, y adyacente con lo arbitrario, pues no demuestra juicios contenciosos, todo lo designado por el mandato gubernativo. Esta iniciativa nos proporciona a examinar, que conlleva una doble perspectiva mediante el ejercicio jurisdiccional, por ser muy particular, y así mismo tener una conformidad diferente en

ambas dimensiones, siendo que la jurisdicción correspondida a un territorio, siempre va a actuar en dominio del estado, y no de forma absoluta, es así que lo desliga a una función determinada para la sociedad, en instituciones públicas que se manifestaran en servir o ayudar a la soberanía, para cuestionar su justicia, y ecuanimidad verídica en ello. Por eso la jurisdicción, tendrá una permanencia jerárquica con los jueces, porque frecuente su labor con el estado en administrar imparcialidad, y de lo que no es permitido con el ámbito competente, en un órgano no autorizado por la disposición legal, porque no se podrá influir ejercerlo.

2.2.1.2.6.2. El principio de independencia jurisdiccional.

Pues el diligente Jacho (2017) en su formación jurídica ha derivado que es observada en una orientación predilecta por los magistrados, sino que también plasma el derecho de las partes litigantes, asimismo que sus asuntos son solventados a destinarse en un objetivo, por las representaciones gubernativas o impulsos sindicales implantados. De igual importancia a lo que ha destacado el perseverante, en aquella referida expresión, tanto que este identificable principio, se presentará en una actuación con el derecho, porqué de una u otra manera la jurisdicción se confrontará con la injusticia, y también de asistir protestablemente a la ocupación que manejan los magistrados, es aquel momento que se designara la imparcialidad. Para terminar, un asesor legal también pertenecerá a concentrarse en la defensa de múltiples situaciones, que se concurrirán a exploraciones en consecuencia de ello, para posteriormente conseguir el juzgamiento. Si bien la contingencia política se interpondrá en su formación considerablemente, a la vez que se denotará al estándar gubernamental, y de sociedad que se conservará en el ordenamiento jurídico existente.

2.2.1.2.6.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Señaló también que Herráez (2016) ha suplementado que el debido proceso junto a la tutela judicial, admitirá a incorporarse entre una amplia noción, cabe resaltar que consentirá a que un proceso suponga un valor, eficacia, y garantías, por el cual corresponderá la sumisión de los derechos elementales. En cuanto a lo destacado en la manifestación, dícese que la principal ocupación que ejercita promovidamente el institucionalismo estatal, sobre el exclusivo acceso que antepone el debido proceso, presentará una continuidad reivindicatoria con la fase legal o garantías proporcionadas en ello, que coincidirá ser observado probablemente por la justicia, para incluso darse con la dación de un mismo dictamen, en el que se comprobará su perspicacia percibida, no solo para un sujeto, sino que además esclareciera notar la distinción de la polémica judicial, que se acaecen mediante la coexistencia correspondientemente.

2.2.1.2.6.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Lo que concertó el importante aplicado Igartua (2017) ha pronunciado que el entorno administrativo de justicia, trata a lo que ha sido expreso por el juez, al momento de indicar un sustentáculo que ha sido razonado, y perseverado de ley, prescribiendo a que se declame, o pueda emitir dictámenes. Evidentemente el estudioso condescendió a precisar que diariamente la misma intendencia de justicia, asumirá la principal obligación, para que se realice a pretender la enunciación de instrumentos judiciales que han compenetrado ser muy reflexivos, y de tomar el portante análisis mostrado por la autoridad determinada, igualmente se conoce saber que estas cataduras expresivas, presentaran a sintetizar el fin de un procedimiento que ha estado asentado

con el carácter normativo, en posterioridad va a confirmar que la materia sea firme, por el cual ha sostenido una complejidad dado en el valor jurídicamente motivado.

2.2.1.2.6.5. El principio de pluralidad de instancias.

De acuerdo a lo declarado por el ilustrado Jiménez (2017) determinó jurídicamente que este valioso principio tiende a poseer un carácter visiblemente incondicional, a su vez que no cualquier providencia legal tiene una índole satisfactoria del poder apelativo, porque no obstante el juez podrá omitir procesos con instancias determinadas. Continuando con el aquel contenido, que ha indicado a manifestarse en su determinación que se asemeja anotarse muy genérico, tal infinidad tratará a incidir su vinculación remitida a perpetrar que el juzgador dentro de su mandato, dispondrá a que se efectúe la actuación de disposiciones judiciales, y medios que están ineludibles a extenderse en la gestión de justicia que sistematiza, esto aclara a que ambos aspectos son notables e incluso obligatorios, ya que lo contrario se podrá apelar, solamente en un mandato ejecutado, cuando se ha enfrentado una discrepancia entre ambas partes. Por último, el magistrado adquirirá el poderío primordial de poder a prescindir procesos, habiendo en cuenta la certidumbre que muestra la etapa estipulada, en su proceso que se ha concretado a desplegarse efectivamente.

2.2.1.2.6.6. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío deficiencia de la ley.

Acentuó en su expresión Vidal (2016) apuntando sobre el tema, de que este principio se introduce a designarse con los enunciados preceptivos generales, tales que derivará ser acertado con la probidad destacado por la ley regulativa, esto intervendrá ser contrario con los escenarios jurídicos que se han incongruentes a su naturaleza. Por esa igual razón, instituyó en decir que su actuación siempre, y cuando se presente una

carencia correlacionada con la regencia de justicia, se inquiriera firmemente a que se perpetré con los principios generales del derecho, que da a relacionarse con la conveniente idea adecuada de la ordenación jurídica, en donde alternará dar sentido a la normatividad legal del estado, pero teniendo en cuenta que se ostentará a doblarse, en un conjunto de soluciones exclusivas, que se han compuesto procedimentalmente, lo incompatible se designará que cuando se demuestran contextos legales que no trascienden ser previstos, por una concertación decisiva del caso, se desvinculará en una discordancia con la norma.

2.2.1.2.7. Elementos de jurisdicción.

Se sobre entiende que tales componentes muy esenciales, necesarios y convenientes, conforme a lo que detalló Soriano (2018) son primordiales para una apropiada efectividad en el acto jurisdiccional, teniendo la principal correspondencia de que se halle una buena conexión eficaz con el juez, el procedimiento, y las partes procesales, en tal caso todo esto manifestará la notabilidad de los conflictos a medida del órgano público, como es el poder judicial. Es así que se distingue estos cinco elementos, en la posterior manera: a) sin embargo, el notio se conoce que es un poder facultativo relacionado a los órganos jurisdiccionales, en que el juez otorga la capacidad, para dar a desarrollar casos jurídicos, que se han relevado como procesos en una institución pública, entonces su finalidad de esta autoridad competente, puede encaminar un orden con ambas partes del proceso, y su asistencia de los participantes en el acto procesal que se concibe. b) por otro lado el vocatio, es la condición que consiste en el poder de aplicar la comparecencia con la autoridad competente conferida por el estado, en que todos los participantes jurídicos, se han presentados con seriedad ante el mismo juez, entonces esto resultará que la carga procesal, con la ausencia de tales personas en un

proceso, dará el desenvolvimiento judicial a una firmeza adecuada de atribuir un efecto exclusivo, y final al sentenciarse correctamente. c) mientras tanto el coertio, tendrá la facultad principal de alinear las medidas obligadas, y visualizadas por el mismo juez. El desarrollo será persuadido por la autoridad de forma estricta o coactiva, con los medios que se buscan aclarar en la ejecución debidamente con los sujetos, e intereses que se presunta en el proceso judicial. d) por consiguiente el iudicium, se define que el propio órgano jurisdiccional tiene el mando necesario, para poder resolver un proceso que se cuestiona, teniendo así el vigor fundamental de sentenciar, por medio del juzgamiento resolutivo del juez. e) a continuación el executio, posteriormente es el último dominio judicial, que emite el magistrado durante un tiempo determinado, hace aclarar la ejecución final del proceso, sabiendo que podrá culminar el desenvolvimiento contencioso efectivamente acordado, también al cumplimiento que debe prolongarse las resoluciones que ha dictaminado el juez, a una dimensión de sus mismas asignaciones de su ocupación institucional (Figueroa, 2018).

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Concepto.

Se ha definido que la competitividad, se dará a motivar por las autoridades principalmente derivadas del estado, como los jueces que atribuyen a disponer muchos asuntos de materia conflictivas, y también cogniciones que serán juzgadas mediante el tribunal, para conocer el litigio que se está procediendo judicialmente, pues su deber de la autoridad competente es resolver problemas jurídicos hacia una verdadera decisión de justicia (Fallas, 2018). Del mismo modo para Sarmiento (2017) prevaleció que la competencia confiere el ejercicio hacia una relación jurídica que se sugiere los procesos, para determinar una cordura específica en su función. De acuerdo a los

autores que han persuadido a la capacidad competente, en una relacionada función muy principal, que precisan a recurrir muchos de los ciudadanos en su jurisdicción, con los funcionarios públicos mediante su defensor legal, por eso se ejerce litigios judiciales, que en primer lugar buscan una finalidad primordial con ambas partes en el proceso, es así que el juez da por resolver o acordar, de una forma muy exacta con lo que se ha expedido a concluir, y entender. La autoridad que desenlaza muchos de estos casos, que siempre manifiestan o investigan convicciones, y aclaran los hechos que se subsistieron en el juicio, es para saber la veracidad. La labor de los jueces es muy importante, por lo cual verifica la visibilidad del problema o conflicto judicial.

2.2.1.3.2. La teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano.

Dispone estar al tanto que la perspectiva teórica de los instruidos Rubio y Arce (2017) definieron a procurar que el impulsó de un carácter jurídico, al demostrarse el derecho del sistema normativo, y la competencia similar a la categoría de la ley, e incluso adquirirá un valor su poderío para ejercitar el cargo jurisdiccional inspirados por jueces. Es decir que este estándar teórico va a manifestar que la competitividad, tratara a enmarcarse con el mismo orden de ley, debido a que comprenderá suponerse por magistrados, que destinan a concertar indudables asuntos determinados, al mismo tiempo surtirá un valioso fin las cuestiones judiciales, acorde también a la normatividad, porque se suplantaré a la aplicación del derecho, al momento de ejecutar justicia en su ejercicio.

2.2.1.3.3. La teoría pura del derecho.

En primer lugar, esta principal corriente teórica ha esbozado que la ciencia del derecho, no tiene una competencia para resolver decisiones, pero si el estado a inviabilizado derechos u órganos competentes, y no ha cumplido correctamente las normas

constituidas, para concluir la afirmación asumida con la regla conferida, definirá que los actos legales de un individuo, deben ser acentuadas conforme a su disposición. Consecuentemente la idea que se asemeja Shmill (1989) en lo que ha concretado conocer el elemental razonamiento jurídico de Hans Kelsen en su época, en el cual consistió en expresar que su teoría jurídica idónea que ha pretendido conocer, procurará a garantizar una intuición solo encaminado al derecho, pues que aspira a prescindir la propia ciencia jurídica, y de tratar liberarse de componentes inauditos. Por otro lado la reflexión que se inclinó primordialmente el intelectual jurídico, visto que ha considerado de tal sentido al derecho como una ordenación específica, para normar el comportamiento humano fundamentalmente, por lo contrario también puede abarcar bajo la moralidad que obtiene, posiblemente la ética que se alegará como una disciplina encargada de su mismo conocimiento o descripción, esto dará a demostrarse de acuerdo con la ciencia jurídica, ya que solo figura estar al tanto del derecho, pero no posee en demostrar la probidad incondicional ni inherente, porque va a ver la realidad jurídica para manifestarse en justicia.

2.2.1.3.4. Regulación de la competencia en el proceso civil.

Con respecto a la jurisdicción que es encargada a contextualizar cuestiones, o también trances derivados a regularse en su mismo alrededor, de modo que conexivamente tendrá que aplicarse con la norma, para pretender a confinarse en los procesos derivados, que conviene a subrayar la competitividad del derecho ajustable que recae en los tribunales o juzgados, para ofrecer en todo sentido la finalidad próxima, y razonable en los transcurso judiciales. Lo que ha confirmado a indicar Goldschmidt (2016) diciendo que el espacio adonde se demuestra ejercer los tribunales civiles, frente a las autoridades que concurre la jurisdicción, sin embargo, van a estipular una

finalidad objetiva con las cuestiones aspiradas en su organismo, entonces su retribución se representará propiamente como competencia. De la misma manera el conoedor, en lo que ha señalado jurídicamente, es que la regulación se va a imponer muy competente, es decir que se precisará simplemente en un justo ordenador con los procesos legales emparentados al tribunal, por otra parte el juez mediante su consistencia de ponderación que corresponde asegurar su legal aspecto que cuenta, asimismo servirá para afrontarse en decisiones, por fin la expresión que profundiza como derecho el juzgador, consistirá como un elemento importante, que procurará ser implantado por la autoridad en concordancia con el reglamento legal.

2.2.1.3.5. La determinación de la competencia.

Es rotundo saber que el juez siendo la superior autoridad con jerarquía jurisdiccional, tendrá toda la atribución de dar a conocer, y observar procesos que son expuestos a desarrollarlos, la determinación de esta capacidad mostrada, por el estado hacia las personas, es otorgar su competición esencial en la jurisdicción o territorio donde se encuentran, y la acción de llegar a solicitar una relevancia jurídica. Lo comprendió Meneses (2018) consecuentemente el ámbito territorial es susceptible por la competencia, porque es desde ese punto que actuaran sujetos en un determinado proceso, frente a los funcionarios que llevan a cabo en resolver conflictos. El autor nos dio por aclarar que este tema, acerca de la competitividad jurisdiccional, es que el territorio de una determinada ubicación, resulta ser responsable de cualquier litigio procesal, requiriendo así un factor muy importante al funcionario público que dirige, y constituye en resolver procesos judiciales, percibiendo así su desarrollo enlazado al ordenamiento jurídico. La jurisdicción tendrá la potestad fundamental en su ámbito de

atribuir colectivamente procesos, y de ser juzgados en el mismo lugar, de lo que se pretende dar a resaltar ordinariamente.

2.2.1.3.6. Determinación de la competencia en el proceso civil en estudio.

Conforme al criterio que demostraron ambos literatos como Gómez, Montón y Barona (2018) dieron dar a ostentar que la competencia va a partir de los propios tribunales o juzgados que equipara el precepto civil, también se da la razón acerca de la acción que revela el derecho privado, teniendo en cuenta a que no estén asumidas a un diferente orden jurisdiccional. Condicionalmente lo que dio a descubrir en sus ceñidos pensamientos los principales doctores, en que la competencia se va a desprender de los órganos directamente jurisdiccionales, y que son desplegados del poder judicial, entonces todo lo exteriorizado en ello, tratará en precederse en juzgadores de su contorno, también que su fin necesario, es que se exalten juicios, y procesos, porque su categoría también alternara dependerse establecidamente del organismo ordinario. Por último, que el derecho privado considerará ser en la jurisdicción una autoridad muy conveniente en su misma capacidad, ya que puede facilitar efectuar un acto o instruir un proceso hasta de poder juzgarlo, concluyentemente no se podrá proveer la duplicidad de un proceso en otra disposición jurisdiccional, a causa de que su diligencia no tendrá una solvencia precedente.

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Concepto.

Se catalogó determinadamente que, dentro de los mismos órganos judiciales, se manejará debidamente a cualquier orden que se expresa como litigio, dado que aplicará una relación jurídica con el propio juez, quien decidirá a sentenciar, garantizándose así por medio del juicio que debatirá el derecho justo, y fundamental que se efectuó con

un fin judicial, que lo establecerá resuelto su acto procesal. Se ha claro por Carrasco (2019) reconociendo en su interpretación que el proceso planteara una eficiencia con la justicia, porque solucionara razones con claridad, de acuerdo a la norma reglamentaria. La información que ha fundamentado el estudiador, dio por contener que los órganos vinculados al estado, tendrán el verdadero cargo, y el aquel poder efectivo de solucionar procesos judiciales que han sido postulados para ser decididos, su permanecía en el derecho siempre será vigente en las personas, ya que acuden en desarrollar contraposiciones jurídicas, esto asegurará una disciplina que trazará a la aplicación requerida por la ley, en dar a resolver consentidamente muchos actos jurídicos atribuidos a un fin, que se imponen para percatar las determinaciones del juez.

2.2.1.5.2. Teoría general de la composición del litigio.

Se dice que el ejercicio judicial interviene a demostrar una notoriedad sucinta, es turbado por la iniciación, y el objetivo procesal que consigue, entonces tratará en su referencia íntegra o contendiente, en pronunciar resoluciones de compromisos legales, además de otorgar la concordia junto a la imparcialidad, definitivamente se vislumbra acerca del propósito que apremia un mecanismo jurídico, en establecerse por el propio legislador, y representantes que determina en condescender el aspecto, y sentido que logra. En razón de que García (2004) ha dado a reconocer en su visualización jurídica que procuró dar a conocer el influjo apoderado en su esplendor objetivo, es que su evidente desarrollo de la reflexión originada, apunta a la raíz del proceso, y de cómo recaerá situar el caso compuesto que dispensará un legislador. De igual forma la cognición que aportó el autor en su contemplación meditada, tal vez en la apreciación que lo absuelve en una inquietud al objetivo procesal, así pues la compostura que

declarará el sustentáculo del suceso judicial, tendrá el afán primordial de tratar en solucionar el conflicto, y con relación a la lealtad, estará concurrido con la justicia que declara la autoridad, porque desenvolverá una apariencia pertinente en su conformación asequible, a lo mejor su propósito se determinará en un admirable acoplamiento con la autodefensa, y autocomposición, en conclusión se transmite aludir que su instrucción no será obstante a un porte controversial, que es atraído hacia un beneficio jurídico.

2.2.1.5.3. El debido proceso.

En este sentido ha pronunciado Sánchez (2020) al señalar que es un derecho eminente social, ya que busca el respeto o decencia de las personas, en cada irregularidad o circunstancias jurídicas que tomaran en presentarse, permitiendo una ceñida trascendencia constitucional con los derechos, garantías, y principios que contienen. Consagró a disponerse como un derecho integró ante los propios ciudadanos en todo lo provisto, toda vez que su validez encauzada en los procedimientos jurídicos que se observara muy necesario en el marco colectivo, para adecuarse hacia una obtención justa con la normatividad preestablecida, al mismo tiempo un proceso debe conseguir en resolver el deber justo favorablemente, es así que lo inverso muchas veces, se proveerá con la coyuntura juiciosa de los subyugados procesales, que son afectados mediante sus resoluciones percibidas.

2.2.1.6. Proceso civil.

2.2.1.6.1. Concepto.

Con respecto al raciocinio jurídico transmitido por el autor Martínez (2018) agregado saber que acuerda ser el conjunto de normas relativas a los presupuestos, al contenido y efectos de la institución del orden civil, dado que es el importante regulador de los

derechos derivados a disputar imparcialmente la justicia. Se ha alcanzado a cuestionar este fragmento detallado por el innovador, que observa en su gran aspecto jurídico, en el que exhibe conocer empalmadamente todo las relaciones procesales, que son regularizadas en los sujetos concretados de un proceso controversial, al cual se ha influido asimismo las suposiciones promovidas en un caso esbozado, su vínculo con la ecuanimidad que es originara con mucha imponentia, para que se efectúe las obligaciones, y deber con acorde a la ley, es interpretado a conceptuarse por el juez mediante indivisibles hechos aportados o medios que confirman su carga legal.

2.2.1.6.2. Los principios aplicados en la normatividad procesal civil.

Por otra parte, la norma procesal civil ha correlacionado ser pertinente de diferentes principios, que además son contemplados, en los artículos I hasta el X que se estipuló a manifestar dentro de la misma forma consecutivamente:

2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

La noción que induce en su averiguación Paredes y Uceda (2018) dio a distinguir que esta representación regulará uno de los derechos muy constitutivos, que afirma la eficiencia del proceso, que se aplicará a proveerse con la parte, verificando el objeto alcanzable que quiere lograr frente a la acción vulnerada de su entorno. Reflejó en decir que esta representación se interpretará abordar un derecho muy integró, e insustituible de un proceso que se encuentra en una competente virtud, entonces, lo que procura esclarecer en su realce calificativo legítimo, debido a que su sustentáculo indicativo, debe mostrar una determinación con cavidad justa, de acuerdo a la asiduidad del derecho. Esto prevaleció saber que su eficiencia es compendiada por la norma legislativa, que en consecuencia de ello, lo preceptuado por la disposición estatal, dará a conocer que un juzgador mediante su circunscripción territorial, tratará

acarrear el respaldo de procedimientos que son inherentes a categorizarse hacia un final visionado a recabar una valerosa calidad.

2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso de proceso.

Habiendo que su explicación de Hunter (2019) ha precisado ver que este principio es emparentado por el órgano legal que tratara a concertar ventajas que induce los recurrentes, su designio direccional de la autoridad, pretende a remediar asuntos que forja la justicia con el infalible derecho reputado, suplantado hacia un dictamen jurídico. Esto nos da observar la gran trascendencia que aprecia este principio, en el esclarecimiento del proceso, que en vista tratará a confirmarse por la propulsión que adjudica el juez, dando a resarcirse en una capacidad completa, para permitir responsabilizarse de actuaciones discurridos a solucionar, por esta razón su función, se vincula a congregarse mediante el cargo judicial. También obtendrá un deber veraz, que si en ocasiones se originaria circunstancias de detenciones, desde ese punto se tomara una acción más instantánea, esto repartirá asegurar una concatenación del acto controversial, y ver la tendencia verídica para sentenciar rotundamente.

2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal.

Dado que otorgó en enmarcar Liévano (2016) estableciendo que el proceso se inferirá ver la realidad acoplada al régimen preceptivo, igualando la conexión jurídica tácita del caso al juzgador, y a los participantes liados a la causa, con el interés a que se adecúe aspectos valorativos. Se ha concretado que esta aserción, proporcionó a explicar acerca del compromiso que desempeña los propios jueces, procedentes a las diversas condiciones jurídicas que son esclarecidas a solventarse, puesto que acaecen a transferirse en un dilema, que trata a manifestarse en intereses pretenciosos. Pero mientras tanto, se procede que su vínculo en la etapa contenciosa, obtendrá para que

no se obtenga a conmovir una perplejidad en la preeminencia judicial, cuyo objetivo se relacionara con la rigurosa aplicación de la norma regulada, y así no legitimara la efectividad que discrepara el aspecto procesal, su firme analogía calificativa se someterá con los ejecutantes del caso, que se ha erigido hallarse interpretadamente.

2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.

Respecto a su opinión que asumió el estudioso Pauletti (2017) observó a describir que la similitud que cursa cuando el proceso se origina por el representante hacia el solicitado, es para que se acierte a propugnarse, una vez que su acción se formalizara con la intromisión, que opera a motivar efecto de justicia. Su afirmación que ha establecido el concededor, declarará entender que la proposición que reconoce el demandante, y su compromiso con la intercesión del proceso, donde dará orientar la causa efectiva del asunto contrapuesto, ya que es mostrado por medio del juez, es así que admite la simulación de las partes, que sobrelleva hacer parejo con la contraparte, y abogado de su seguimiento legal, que impulsa la ecuanimidad puesta adecuadamente. En cuanto a las conductas que corresponde a descubrir los subordinados del juicio, tienden a puntualizarse con la rectitud, y mucha virtud de conciencia, para que se ajuste en un perentorio ético del acontecimiento judicial previsto, y con la mira a que no se agilice ordenanzas, que puedan aturdir al desarrollo litigioso.

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celebridad procesales.

Dispone estar al tanto, que la aproximación se sitúa en una reciprocidad inmediata, con los representantes al igual que el magistrado, su fin es que influya una contigüidad por las partes, y también el planteamiento de los hechos o causal controversial, por

tanto, su centralización percibe ser efectuado en un solo acto cuestionable de su lapso de tramitación. Aunque cuando se conceptúa su notoriedad, y el factor económico judicial que se admite con el formal criterio aplicativo, que es correspondiente a las personas en el órgano del estado, para que su proceso administrativo se caracterice imparcial, y claro de cualquier error que se pueda demostrar, con la finalidad a que su agilización procesal sea más dinámica (Cevallos y Litardo, 2017).

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso.

Para comprender esta relevante iniciación, que va a concurrirse a competir mediante la delegación que accede el funcionario, dando a otorgar plenariamente una claridad, que amparara a mantener la correlatividad de los sujetos del asunto cuestionable. Nos corresponderá a distinguir la acreditación de la importancia jurídica, para entender el sentido normativo. Ahora bien, es para no referirse a una distinción con el caso procesal, por el cual, aclarado la veracidad de su naturaleza, procurando dar a identificar los fundamentos, y la diligencia demostrativa que traza la autoridad en aquel momento, de lo que busca a proceder por el derecho, es que se cuestione a equilibrar la precisión de la materia litigiosa (Bermúdez, 2018).

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho.

Es indispensable saber que la ocupación, que accede un funcionario en su eficacia que demuestra al momento de juzgar un fallo, o de poder acusar dentro del medio que aplica su orden público, sino salvo que la petición jurídica razonable por un abogado, para que en seguida se sobrelleva a trasplantarse ante el juez, la cuestión que se sujeta por lógica adherirse, se implanta al derecho regulativo trascendente por la ley. Es dispuesto que las personas ceden a evocar coherentemente sus derechos con mucha franquicia, dado que según sus afectos también se conferirán, en una mera relación

con la posición, que generará a conseguir la realidad jurídica, asignada mediante el desarrollo que ha contenido (Martín, 2017).

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.

Se comentó que por ende Enríquez (2018) ha explicado que en el entorno jurisdiccional se desarrolla, y dirige admitir una dimensión procesal, que indagará a encontrar la satisfacción del asunto controvertido, en consecuencia, para que no se obtenga a infringir un derecho que convenga una persona. Evidentemente la apreciación que acierta el querellante mediante un caso judicial, por un lado, permitirá a relacionarse con la imparcialidad que pone en procedimiento, dando a entender el resultado consistente que trató en demostrarse con el proceso optado, ya que equivale estar al tanto con el magistrado durante su motivación administrativa, que visibilizará la demanda postuladora que sostiene el actor jurídico. Debe deducirse que asimismo este gran derecho equitativo, se orientará a vislumbrarse con la regla procesal, pues que no se ascenderá a limitar o sustituir el acceso con la justa integridad, que comprende al invocarse un fallo judicial adjetivo.

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad procesal.

En primer lugar, se especificó estar al tanto en el ámbito civil, pues el mismo juez interpela o aprecia resoluciones, y fallos que emanan a pronunciarse en el organismo público espléndido colectivamente, alcanzando como objeto de lo que se procura asegurar jurídicamente. El poder fundamental que da a interpretarse en su ejecución, que tratará a estimar la decisión que demuestra instituir el juez, por lo demás también la asiduidad que comprende las formalidades, concibiendo a pretenderse dentro del juicio, que concreta a determinarse con la eficacia justa, que arriba el acto jurídico en composición, tal pues que siempre debe designarse con el acatamiento principal de la

norma, que consigue como finalidad la condición eficiente de los intervinientes de la actuación (Correa, 2019).

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.

Cabe destacar que este importante principio se concentrará como un elemento primordial que aclarece, y garantiza siempre el debido proceso, dado pues que perdurablemente el enjuiciador, que dará a considerar las instancias judiciales, ya que su ejercicio concesiona a gestionar incertidumbres arbitradas, porque toma en cuenta estas fundamentales distinciones que se consagran a disponerse en un Litis jurídico. En efecto a su finalidad que manifiesta estos instrumentos conferidos a desenvolver hacia un designio probable, es que su componente de tramitación concierte examinar la probidad promitente, es decir que su aspiración podrá correlacionarse en una positiva razón de lo debatido, y también la claridad efectiva que equipara la determinación jurídica que ejecutará convenientemente el juzgador, al momento de aclarar factores que son idóneos, para ser solucionado por la normatividad (Jiménez y Yañez, 2017).

2.2.1.6.3. Objeto del proceso civil.

Ahora bien, por su parte Aguirrezabal (2017) ha tratado establecer que en su opinión se ha insertado que el objeto es importante por las partes del juicio, como es el demandante y demandado, quien, al peticionar la defensa de sus ventajosos derechos e intereses legítimos, deberán ostentar de modo claro, y exacto dicha cuestión. Indispensablemente se otorgó entender acerca de lo mencionado en la previa corriente jurídica, siendo que su consideración al cual se somete en señalarse con el órgano judicial, es indicada a una composición de sujetos que debidamente supone el asunto legal, tanteando así que mediante su pretensión que se aprecia, se exceptuará en

resolver tal cognición de reivindicar lo eludible. Relatando que su ejercicio rebuscará a conseguir la correspondencia efectiva, que requiere a determinarse con la sentencia.

2.2.1.6.4. La clasificación de procesos civiles contenciosos.

A continuación el criterio que aplicó, y predominó para generar correspondientes juicios o formalidades conexas a las diferentes materias, adecuadas a la naturaleza civil, explícitamente instruyó que por su lado el autor Bejarano (2019) ha reflejado las categorizaciones procesales de la consiguientes formas: a) en iniciación el proceso de conocimiento contiene a referirse con contrariedades judiciales, de gran calidad connaturalmente, al mismo tiempo la dicha querrela, obtiene como esencia principal hallar resoluciones polémicas, y que es rotundo su suplencia ante la misma normatividad civil. b) asimismo se sobre entiende que el proceso abreviado, es procurado a establecerse hacia una obtención rauda con la imparcialidad, condicionalmente su gestión se innova en ser más instantáneo, con la agilización que se aclara en el espacio de su compromiso. c) por tanto el proceso sumarísimo es reverenciado positivamente como un Litis muy contundente, cuando se orienta a ejecutarse en una audiencia concurrente en un juzgado, motivo a que su intervalo procesal, mantiene a transferirse con el reajuste de plazos, o conformidades procesales que se antepone en el caso. d) lo que se reveló acerca del proceso cautelar, permitirá ser muy justo por los órganos desplegados de la jurisdicción, y subjetivamente se conseguirá a recabarse indefectible, saber que su relación jurídica que se procura con los relativos sujetos del juicio, y por lo demás del tribunal que pronuncia, y da a conocer de igual modo al procedimiento, atribuirá en tomar en cuenta la actuación del dispositivo judicial que ha sido desarrollado. e) últimamente es distinguido saber que el proceso de ejecución, se anota en inquirirse con el acatamiento que se debe de

proveer en una prestación, que es reconocida por haberse emparentado a otro recurso que ha previsto ser dictado en un fallo, es de destacar que estas cuestiones no descubren un aplazamiento, para que se descubra la valoración de la prueba u alguna sujeción debatida en lo dirigido.

2.2.1.7. Proceso de conocimiento.

2.2.1.7.1. Concepto.

Manifestó en efecto a lo ha aludido en su reflexión jurídica dada por el sabio Palomeque (2017) debido a que este medio contencioso tratará en enmendar litigios rotundamente legales, que coexistirán en arribarse al órgano público, indicando que el juez en estos litigios, que estarán cuestionados hacia un fin, aclarará en solucionar al individuo que descubrió el objeto controvertible. Mientras tanto el doctor, implantó a fundamentar que esta vía procedimental de sentido judicial, por otro lado reiterará en suplantarse con el organismo procedente del estado, pues que va a ser adecuado, y excepcional ante el magistrado civil, del juzgado al cual pertenezca, es así que la naturalidad de estos procesos respectivos, obtendrán una esencia fundamental con las características que demuestra su etapa jurídica, y todo los requerimientos obstantes de la norma, por ese motivo se tratará en satisfacer tal argumento legal, a quien lo constituyo, y dio por iniciar el proceso mediante la autoridad conveniente, pero estando a la mira principal de la causal originada, o el motivo, por el cual ha sido solicitado, para que se halle en resolver dicho conflicto expuesto.

2.2.1.7.2. El proceso de conocimiento en el divorcio por causal de separación de hecho.

Por su lado anotó el indicado jurisconsulto peruano Coronado (2018) añadiendo que la postulación de divorcio, es concurrente con el litigio civil de conocimiento,

indicando que su formación, es mostrada en plazos idóneos, por las audiencias conferidas entre ambas posiciones, a fin de que apruebe aclarar la convicción del derecho establecido. De conformidad a lo que ha dispuesto el docto, mediante su acotación, manifestó que, en las distinciones de la disolución del acto connubial, está relacionada a un proceso muy notable, y que es ejercitado por la propia norma, donde se dilucidará hallar lo pretendido, a través del juez. Por lo que su efectución va a involucrar un impulso perentorio, de que ambas partes constituidas en la cuestión, permanezcan ser cesadas de los derechos, y deberes que acostumbró el matrimonio, con el objetivo que esclarece atestiguar el juicio, que ha sido muy conveniente, por sondearse con la ley, para que se descubra válido el procedimiento frecuentado.

2.2.1.8. Sujetos procesales.

Precisó que en los órganos públicos, se confieren a representarse por el juez en la competencia, ya que admiten a tutelar la justicia de los individuos respectivos a una acción judicial, teniendo en cuenta que la autoridad, tendrá el poder específico para poder apelar, y dar soluciones a diversas gestiones procesales, ya que los jueces se presentan en una celeridad, que motivan obtener con firmeza los intervinientes en el acto legal, porque se acentúa frente a la ley, al momento de finalizar el litigio. Aparte de que su labor pública de estos entes públicos, impone dar a conocer procesos, por medio de su presencia judicial, que dispone a brindar el acatamiento de un derecho u obligación, que siempre serán indispensables en las instituciones judiciales comprometidas con la nación, para otorgar una serenidad social al prójimo (Gozzer, 2016). Es de este modo que los sujetos designados en un proceso, se mencionarán adecuadamente a continuación:

2.2.1.8.1. Juez.

Se presentó que esta autoridad competente, y a la vez jurisdiccional que el estado precisa hacia este delegado estatal, percibe entender que su deber primordial de este laborioso público, es relacionarse a solventar procesos judiciales, que son mostrados frente al tribunal, y que serán juzgados en un tiempo determinado. Capta que su actividad es muy formidable por el ciudadano, es entonces que este representante al introducirse con el poder judicial, también prevalece una jerarquía muy alta en su trabajo, porque es el único sujeto que soluciona conflictos extendidos por la nación. Lo hallo Vial (2019) dado que el juez esta sistematizado en una capacidad constitutiva en la prudencia, y el pensamiento que pretende llegar hacia la justicia. Es evidente que lo definido por el escritor, es que el magistrado siempre ha precavido a satisfacer cualquier juicio, esto condiciona un autocontrol de algún derecho o intereses, que no se regulariza fehaciente con la norma, es así que su poder como juzgador, ejerce en su razón, acentuar ver la realidad judicial determinada. Esto contempla a posibilitar la firmeza de los individuos que se han accionado en una cuestión. La virtud enérgica que ha motivado un árbitro, es de efectuarse con la ley, y en lo que ha pretendido un individuo, su terminación dispondrá un sentido muy seguro con el funcionario, para reflexionar el asunto judicial, que busca a desarrollarse con exactitud.

2.2.1.8.2. Las partes procesales.

Se estableció que, en un transcendental litigio judicial, se hace presencia de sujetos, que intervienen estar dentro de un correspondido proceso, y son los subsecuentes:

2.2.1.8.2.1. El demandante.

La cordura que representaron los estudiosores De la Oliva, Díez y Vegas (2019) nos consideró posteriormente que es la acción trasmitida por el peticionario, tolerando ser

el titular principal que antepone una demanda hacia el otro sujeto, en un fin que exige como de derecho u obligación, implicando ser uno de los actores del propósito judicial. Explicó propiamente que el pretendiente va a persistir en reclamar alguna circunstancia, ocasionada por una contrariedad o discrepancia con su persona, entonces la gestión que representa, determinará que es el principal, y primer sujeto que asume a instituirse en el litigio, originando así el surgimiento procesal, a fin que también acuerda fundamentos invocados, que es interferido en su actuación jurídica, ya que reincide afrontarlos mediante la autoridad judicial.

2.2.1.8.2.2. El demandado.

Forjaron aludir Chavarro y Moreno (2020) expresando que la demanda siendo insertada en el inicio procesal, intercederá que el solicitado podrá confrontar todo lo mencionado, conforme a su acción activa, presentará a relacionarse con la defensa, asimismo el juez debidamente ejecutará, y permitirá concluirlo. Esto declaró a distinguir que el emplazado, siendo la persona que ha sido intermediada por una petición, que instruye de tal forma un proceso, y que admite poner en claro lo que se está estableciendo en el juicio, relacionado a la rectitud flexible de la actuación, regulado así en la norma legislativa, ya que el objeto principal de este sujeto, es impugnar contra lo contrastado en la postulación, por eso se demuestra su tutela en el proceso, dándose a reconocerse en la contestación de la demanda, de todo lo procedido por el accionante principal.

2.2.1.8.3. La demanda.

Por el cual ha expresado entender Fiorenza (2019) aclarando a cuestionar que es un acto jurídico justo, que por medio del cual un sujeto ejerce su cognición accionante, y le encarga al organismo judicial la complacencia de una reclamación jurídica. Es

indispensable comprender que, al debatirse una postulante demanda por el actor, establece dar a tramitar e iniciar el proceso que desempeña efectuarse. Previo a ello el accionante legal hace concerniente en probar un objeto que será congruente a equivalerse, como es la cuestación concurrida dentro de la petición judicial, posteriormente dicha solicitud tendrá que ser razonable, y ejecutante por el juez, teniendo en cuenta que debe cumplirse con las formalidades que garantiza la norma.

2.2.1.9. La pretensión.

2.2.1.9.1. Concepto.

Cuando al imponerse una postulación petitoria, las propias presunciones van a describirse, en un objeto que aspira a descubrir, y percibirse eficiente, para que luego se reivindicó aceptable, se determinó que toda petición, es constituida por la primera persona que acciona agilizar una demanda, toda vez que es un efecto jurídico que enunciará a reiterarse ante el enjuiciador competente. Comentaron a declarar Said y Gonzáles (2017) mencionando que es la aserción de un sujeto procesal, que alcanza a relacionarse con la tutela jurídica, y anhelando a especificar lo incuestionable. Lo expresaron consecutivamente, de que la solicitud esbozada a la misma voluntad del sujeto como reclamante, hace relatar continuamente la circunstancia jurídica del proceso que se desempeña valer en la normativa, y frente al órgano jurisdiccional, que es descendido a derivarse hacia un fin legal, que se expuso a demostrarse asertivamente, y que es contundente resolverse por la autoridad judicial, además para terminar en esclarecer este tema jurídico, de igual forma se concurrirá a identificar las diferentes razones, y elementos que contendrá ambos entes sometidos en el desarrollo judicial.

2.2.1.10. La prueba.

2.2.1.10.1. Concepto.

La demanda enuncia a confirmar hechos, que se confieren en el proceso, así mismo el emplazamiento o saneamiento de lo pretendido al comienzo del juicio, dará altercados jurídicos en el transcurso, ya que es consecuente saber que la prueba es presagiada por la ley, por cierto, es evidente derivar que la situación del proceso es interpretar, y manifestarse por el juez, la lógica que efectivamente dispone a conocer factible la ejecución del propio caso procesal. Finalmente para Ferrer (2018) nos distinguió que el juez adquiere la dependencia de su arbitraje, por eso promueve búsquedas procesales hacia una sensatez que origina la fijación veraz del problema, determinado por la eficacia probatoria, y proporcionado al margen decisivo del magistrado en el proceso. Se fragmentó de acuerdo a lo expresado, en que determinadamente las partes procesales correspondidas a un proceso que será solicitado delante del juez, aclarará mediante su representación, en declarar todo lo expedido como comprobaciones, esta necesidad primordial logrará sentenciar lo arbitrado. La prueba a disposición de la ley, garantiza afirmar la verdad procesal mediante las convicciones que desarrollo, y se discutieron por el magistrado, para ver la situación clara del caso formal, intercediendo en la circunstancia procesal, de impugnar todas falsedades aducidas, porque no guarda ningún arraigo con lo que se conoce.

2.2.1.10.2. La finalidad de la prueba.

Ha formulado en su idea Luna (2018) señalando que el ente principal de los elementos probatorios, es que trascienda ser muy específico, y esencial con lo aportado mediante el juez, que pone al proceso en un fin veraz con la acción cuestionable a la controversia. Nos abarcó saber primordialmente que la prueba obtiene ser muy elemental en un acto

procesal, ya que se transmite válido, porque permite ser un instrumento evidenciable, en que todas las exactitudes demostradas por los sujetos de la cuestión procesal, para que implique emitirse, y se ha fáctico finalmente los indicios, que van a comprobarse básicamente, pues que da a acreditar de una u otra forma la certeza decisiva de la autoridad legal, en su entorno público de este funcionario que afronta justicia, manifestará afirmar toda exploración jurídica en el desarrollo procesal que se procedió.

2.2.1.10.3. La valoración de la prueba.

Como ha destacado De Miranda (2019) prescribió que la apreciación probatoria es un fragmento efectivo e importante que recurre a determinar las manifestaciones que presentan los hechos correspondientes al proceso, mediante la calificación transmitida por la autoridad competente. Indicaron mediante su contenido Moreso y Ferrer (2018) pues que la reflexión adquirida por la razón auténtica del juez, alternará a tolerarse en una relación infalible del caso al resolverse, y el objetivo que concedió la claridad de lo declarado al disponerse tal proceso. Explícitamente estos autores, por el cual detallaron que, en la ocupación jurisdiccional, se relacionará con el magistrado al vincularse con su labor, pues que enfrentará procesos, que son cuestionados a su lógica, toda vez que ha observado la valoración probatoria en las gestiones, porque estima a demostrar las pruebas presentadas dentro del procedimiento judicial por los ejecutantes, para que realmente se satisfaga la veracidad del asunto, de los hechos distinguidos sobre ello. Es así que el juicio va a especificar en tener claro, los factores probatorios que refieren las certidumbres congruentes al litigio, y a un objetivo que acertará la conclusión efectiva del proceso, la evaluación que el juez dará a las pruebas en el Litis, es emitir la disposición razonable, visto que se ha pronunciado de acuerdo a la norma.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

Se argumentó que, en la actuación procesal derivada de la labor judicial del juez, ofrece hallar la verdad jurídica que alcanza a demostrarse, como objeto principal del contenido legal, que se admite probar por los representantes litigiosos, para que todos los hechos alegados en el caso judicial, se constituyan con sentido. En la afirmación dada por Malthus (2019) a detallado que la prueba judicial, podrá adherirse en una mejor conexión, con lo que se deduce probar en una exacta firmeza, a fin al cabo los indicios comprobarán a desarrollar los puntos controvertidos que demuestran las partes procesales. Esta percepción podrá a conllevar en admitir el origen fundamental de la situación jurídica, puesto que la cuestión que se ha tomado a desenvolver, como también en plantearse mediante un propósito elemental, de las comprobaciones alusivas al recurso contencioso. Ha correspondido saber Aguilar (2017) refiriendo que la coherencia procesal que objetiva, conoce a concebir la probabilidad del juez que decide dar la congruencia concreta de los hechos invocados por ambas partes judiciales. Dado que su visión razonable de los estudiosos, determinaron que la prueba va a corresponderse en un adjetivo elemental, por haberse fundamentado con los sujetos de la tramitación, donde resguarda a comprender, que un proceso debe preponderarse de manera conveniente con la norma, y reflexión con la infalibilidad planteada por el juez. En cualquier proceso siempre el magistrado determinará en resolver todos los hechos confirmados, para adecuarse a una exactitud, tanto así que la obligación del magistrado, puede suplantarse en una finalidad que asemejará su afirmación, y aclaración, para ocultar las supuestas aprobaciones en el lapso del proceso.

2.2.1.11. Los puntos controvertidos.

2.2.1.11.1. Concepto.

Precisó a resaltar en su pensamiento analítico de Agurto (2017) reflexionándonos que la conformidad que muestra un dicho proceso, es que se fije todo lo controvertible, y que el juez al no cumplir el punto garantizado por las partes, da por detener la actuación procesal. Nos ha especificado en su observación, estableciendo que todo debate jurídico en un proceso, será representado por individuos que han concretado una cuestión de materia judicial, ahora bien, el aspecto disputable para el juez, siendo la autoridad que dictamina a juzgar, y atribuir los elementos probatorios consecuentes, para que pretenda a reconocer que el procedimiento es conveniente, al momento que se resuelve la sentencia, en donde se valoró hallar su objetivo jurídico del juez. Es novedoso comprender que, si el magistrado no determina la controversia en el proceso, no se podrá desarrollarse, ya que no tendrá una razón o criterio que estimulé la veracidad probatoria, que se pretendió afirmar durante el mismo hecho agregado, para precisar lo debatible en la reflexión jurídica.

2.2.1.12. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.12.1. Concepto.

Estimando en su idea de Hernández (2017) dio a indicar que la pronunciación determina concretar la consecuencia de la cuestión judicial que inspecciona adecuarse muy conveniente por la ley, ya que durante su ejecución se presenta los precedentes, y fundamentos de derechos, para ser afirmadas por la autoridad. Detalló en su aspiración el ejecutor de esta alusión jurídica, de que, en un proceso judicial, aprobará a manifestarse en una determinación, porque da a resolverse toda reclamación que se ha requerido en las ambas partes judiciales, mediante la autoridad, como es el juez

quien decide a dictaminar un proceso, y en dar a validar la razón, de las alegaciones que se solicitaron también en defensa de pruebas, puesto que además se demuestra la justificación de las partes procesales. Esto descubre a especificar consideradamente el desarrollo final de la cuestión, donde se ha tratado a resaltar el cumplimiento, que demarcó la dimensión de lo prominente en el juzgamiento.

2.2.1.13. La sentencia.

2.2.1.13.1. Concepto.

Esto instituye que un proceso claramente evoluciona su formación veraz, mediante la sentencia, en donde se medita captar la prueba a su favor como demandante, y la contracción del solicitado, de este modo el juez en su base jurídica vinculada a la norma que aplica, para dar a satisfacer la importancia legal que se planteó, es entonces que este recurso emanado por el juez, declara ejecutar la observación del caso concreto que se ha correspondido. Afirmó Machado (2015) que en el órgano jurisdiccional del tal acto que acoge emitir el juicio, plantea la concordancia, y lo opuesto con lo que se aspiró en la demanda, para llegar a complacer el objetivo del caso. Asimismo acordó el estudioso, enunciando que la actuación del juez, declara a prevalecerse sobre un proceso que ha sido solicitado, y originado para relacionarse a una conclusión procesal que la autoridad ha reflejado con el fallo, por la razón de su posición mediante el juicio, e incluso esto nos domina entender que el mismo dictamen siendo una resolución final, y emitida en un tiempo determinado, ya que ha sido preceptuado por la facultad del magistrado en resolver el propósito final del proceso, dándose a convertir en una conexión judicial.

2.2.1.14. Medios impugnatorios.

2.2.1.14.1. Concepto.

Conformé a la explicación Franciskovic (2018) dado que, en la administración de justicia, se dispondrá la capacidad fundamental de poder objetar, conforme a que este deber, forma parte del debido proceso. Esclareció a emitir en su reflexión el autor, de que la equidad de justicia en su dirección encargada, dará a sostener requerimientos que vincula un derecho principal, que es el de contradecir, porque es la opción, y vigor de sanear todo lo que se determinó como incertidumbre jurídica, además el juez puede revocar una novedad, de lo que se pretendió por las partes del litigio formado, para dictarlo adecuadamente con la norma superior, de acuerdo a la garantía procesal que se demuestra sobre el recurso de contradicción, en que va a atestiguar un derecho muy primordial que ha sido muy consecuente, con lo que se incumplió, es de esa forma que se produce los desaciertos, en las causas judiciales efectivamente.

2.2.1.14.2. Las clases de medios impugnatorios.

Se captó que esta herramienta persuadida por ambas partes judiciales o también vinculado a terceras personas con actos de legitimación, declarará saber que estas acciones procesales en la capacidad jurisdiccional del juez, podrá ser revocado y darlo por nulidad, siendo que no se aplicado a una correcta gestión con la norma jurídica, esto va a producir una equivocación, por frecuentarse a un contenido inválido, y por relacionarse equívoco (Benavente y Ojeda, 2016). Es así que, de acuerdo a la normativa procesal civil, por medio del numeral 356 del precepto legislativo, donde nos manifestó las clasificaciones de recursos impugnables, es de esa forma que lo detallaremos de la siguiente manera:

2.2.1.14.2.1. Los remedios impugnatorios.

Debido a que en su propia doctrina y pensamiento del aplicado Cárdenas (2017) nos produjo a comprender que, en el acto procesal, se atribuye las rectificaciones, de resoluciones por no contenerse observable en lo determinado realmente, que además podrá inhabilitar una recepción en el juzgado, y de no poderse notificar en tal razón. Por lo tanto, esto nos extracta a remitir que el ejecutor de este importante tema, explicó que en un fallo judicial se vinculará a las correcciones, como el arreglo que determina a concebirse, de lo que no muestra en el contenido judicial, por eso el magistrado en su función que consignará en invalidar, y reformarlo reiteradamente la determinación, así también lo limita a concretar interposiciones o actos contradictorios a su finalidad, esto concuerda a especificar que lo inconveniente, no permitirá una eficacia veraz en el dictamen legal.

2.2.1.14.2.2. El recurso de reposición.

Según en su corriente jurídica de Banacloche (2019) describió que la apelación se emplea muy cabal en el suceso procesal, pues que considera lo que se implantó desacertado, asimismo contiene a especificar una razón nueva por la autoridad, para poder tratar el resarcimiento de lo aducido en ello. Este contexto resaltó que en las partes judiciales de un litigio, relacionados principalmente con una resolución determinada, en caso se halla efectuado oponible el fallo legal, entonces para que se desenvuelva de manera considerada, por ello se ejecutará con el juez, al momento de darse la posibilidad de reformar, desplegando a disponerse también de forma correcta con el orden jurídico, en razón de que luego su carácter judicial, se valide a contemplar tangible, esto manifestará ser muy diferente a los remedios, porque cuestiona un error no prevalecido en la determinación, efectuándose así frecuente, y sin restitución.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.

2.2.2.1. Posición de la pretensión judicializada en el proceso de estudio.

Se reiteró que en los procesos litigiosos su importancia, se designarán con la reclamación de un derecho firme por alguna discrepancia originada, puesto que, en una cuestión de divorcio, es correspondido por una causal, como es la separación de los esposales mediante su convivencia, dispuesto a regularse, de acuerdo a la ordenación civil, para suprimir el nexo adquirido en el desposorio (Cusi, 2014). Ha concernido a plantearse este argumento resaltado, en que un asunto de disolución nupcial, su propósito es cesar todo vínculo contraído, y que es expuesto en el inicio procesal, por lo peticionado en la postulación, para que el juez disuelva dicho acto que se concedió, previsto muy esencial en su conformidad con el debido proceso, es que al fin al cabo la persona establezca, y garantice algo que ubica exigir en el deber de respetar la formalidad legal, por a verse invocado impedimentos en la compatibilidad.

2.2.2.2. El matrimonio.

2.2.2.2.1. Concepto.

Consideró argumentar Barrientos (2019) que de cierto modo la efectividad marital es pertinente con el reintegro económico, es decir que es un compromiso parejo, que convocará a valorar la atribución del patrimonio al afirmarse con la normativa. Se ha determinado que, en esta mencionada cita, el matrimonio es el punto de partida del otorgamiento a que ambos cónyuges, se vinculen con el derecho sucesorio, y la relación económica, es donde se establece principalmente todo bien inmueble o mueble a cada uno de ellos como equidad legal, por a verse contraído al momento del casamiento, todo estas posturas jurídicas, y que se vincularán con la familia, además también que todo lo dicho anteriormente, puede suprimirse con el divorcio. Evidenció

en su contexto Polo (2017) de que el casamiento se formaliza con el principio legislativo, de tener una plenitud reglamentaria con uniformidad, para adquirir dicha acción jurídica, y desarrollarse con equidad la solemnidad marital. Lo definió que este texto muy profundizado a la legitimidad mediante todas las personas, en su independiente expresión con el maridaje, es que nadie puede demarcar este derecho representativo en la ciudadanía, para proveer efectuar el acto jurídico. Esto constituye que toda obligación adquirido en el ejercicio matrimonial, es garantizada por la ley, con una rectitud semejante, de que las personas pueden atribuir este compromiso civil, en una autonomía concertada a la firmeza y decisión, a fin de que no debe exteriorizarse en una restricción con el hecho precedente, porqué es perpetrado como una marginación social.

2.2.2.2.2. Efectos del matrimonio.

Estableció en su acotación la sabia Buenrostro (2019) catalogando las consecuencias respectivas al acto matrimonial, del subsecuentemente modo: a) se aludió que la convivencia se liga con la vida habitual que acostumbra los cónyuges, en su hogar en el cual han obtenido a instituirlo mutuamente en el ambiente que se han subordinado a cohabitar, e igualmente de formar una familia que declararon a concebir. b) este compromiso de asistencia recíproca que instruye la misma habitación, es para que en la coexistencia se relacione con la obligación, que consideró ambos contrayentes, con el resultado primordial, para que haya cooperación, sustentáculo, y concurrencia moral en su hogar establecido. Teniendo en cuenta que el factor notable, se desenvuelve frente al sujetador, que posibilita la sociedad de gananciales, ya que implantará la contribución de ambos análogamente. c) es trascendente demostrar que el derecho para consagrar a las parejas que desean celebrar tal acto, se vinculará con dispositivos

legislativos que ampara la facultad de ello, por lo demás de inhalar la independencia de los comprometedores, fundamentando así que se adquiriera hallar con la procreación de descendientes, que forma parte de la proyección familiar que normalmente la ciudadanía presenta. d) en realidad también la lealtad se relaciona mucho con la respetabilidad paralelamente, que conlleva a constituirse en el comportamiento de los cónyuges dentro del nexo conyugal.

2.2.2.2.3. Características del matrimonio.

Para el entendedor Tollefsen (2017) ha comprendido llevar a cabo de la subsecuente forma, las peculiaridades que introduce la actuación del matrimonio inferido entre las personas: a) se demuestra que, conforme al matrimonio, que es considerado mediante el propicio del mandato legal, y a la vez derivado por la normatividad aplicada, tratando que dé a efectos muy asequibles con los consortes, para que el fin valioso, no se desligue en concertaciones sin efectividad en la sociedad. b) simultáneamente se reflexionó distintivo esta fundamental institución civil, que por otra parte su vínculo que aclarará a determinarse con la fidelidad, de igual forma tendrá una característica muy diligente a un carácter jurídico tolerable, que sin embargo también va a acarrear circunstancias descorteses en las parejas que se integran a la pertinente causal de adulterio. c) es de esta manera que se especificó el matrimonio, siendo una perspectiva continua, que se determina con mucha consistencia los esposos, ya que dogmatizará ser perdurable su ligado nupcial, solo tendrá una discrepancia respectiva, al momento de su defunción que influye uno de ellos. d) asimismo se precisa en colectividad de vida los consortes, como resultado que convivieran con el magnífico objetivo de la adhesión equitativa, y que conjuntamente será congruente con la visión de procrear descendencia.

2.2.2.2.4. Requisitos para celebrar el matrimonio.

Es relativo que el tema examinado por Serrano (2018) ha conferido en añadir que concretó claridades concernientes, a causa que se destacó la vida legal de los consortes que se exaltarán con el casamiento, lo aptó enfoca ser admitido, para qué no se contemple hallarse prescriptible. En relación a lo que ha señalado la estudiosa en su apreciación ostensible, esta importante exactitud que es asegurada consecuentemente en requerimientos efectivos, para declararse en el acto que integrará en celebrar la existencia jurídica de las parejas, que han conseguido contraerse ante la ley, y el contorno público, de que en la misma manera estará referenciado del precepto civil, donde protegerá a encomendarse con los elementos muy imprescindibles, que prevalecerá la cavidad que referirá el vigor del casamiento, con el fin a que no se atañe invalidó, o pueda exhibirse de obstáculos que podrán sobresaltar la solemnidad de ambos individuos, que mediante su propia voluntades están anhelando casarse.

2.2.2.2.5. Fines del matrimonio.

Ha podido a sostener Echevarri (2018) en su afirmación que es conformado por la finalidad del propósito de objetividad habitual, evidenciado al inicio del vínculo íntegro de los casados, para propulsarse así mismo en una estabilidad justa. Anunció en su razonamiento precisado, que en cuanto a los objetivos que primordialmente, se pretende en la formación familiar, efectúa a constituirse luego de haberse obtenido el evento matrimonial, a que eficientemente se concentre de acuerdo al código legal, las obligaciones que corresponderán a efectuarse, pero también en virtud de ello, se debe de integrar la ayuda mutua, y la complacencia concurrida a las nociones que manifiesta ambos cónyuges, que concurren en coexistir afectivamente, es por eso que su posición

objetiva es de procrear hijos, que ayudará a constituir una familia complacidamente, conforme lo determina dicha institución.

2.2.2.2.6. La nulidad del matrimonio.

Pues que para Casal (2019) sostuvo a revelar que es la invalidez, que se produce en la relación nupcial, ocasionado a partir de la celebración del tal acto, en vista de que se ha perpetrado contrariedades que lo instituye el mismo orden civil. Tal como lo caracterizó el doctor, es que puede ser rescindido un casamiento, en razón de que se conferirá una dificultad, para que no pueda realizarse el hecho legítimo, y de esa forma quedarse como si nunca hubiese concurrido algo, ya que este margen jurídico que en muchos casos se presentan, cuando se manifiestan impedimentos por la ley, para ser inexistente la acción. Finalmente, una causa legal relacionada a lo incompetente, será muy conveniente por el juez, en donde va a declarar inválido el evento jurídico mediante la norma civil.

2.2.2.3. El divorcio.

2.2.2.3.1. Concepto.

De la misma forma confirió en mencionar Caminero (2018) destacando que la contrariedad de los cónyuges en la habitación, se obstaculiza por daños psíquicos, y violentos, o cuantiosas veces con la separación que transgrede su contorno, transfiriendo una conexión más próxima, para desleír el acto nupcial celebrado anteriormente. Sin embargo, el ilustrado nos ha determinado comprender, que cuando se ocasiona la disolución del acto, siendo el rompimiento de este compromiso civil, acordado con la celebración connubial, se diluye de forma perentoria, ya que no dará efectos jurídicos en ello, además que en muchos casos la disconformidad, se corresponderá con la desunión mediante el hogar, y el fin que accede la convivencia, por tanto su

inconexión total, no solo es causado por el aspecto de la incomprensión, sino también cuando se presenta coacciones físicas y psíquicas en el ambiente conyugal.

2.2.2.3.2. Historia del divorcio como doctrina civil.

Por lo que en el pensamiento que descendió Castro (2016) nos indicó que la ruptura matrimonial de los consortes, se apreciará que en el pasar del tiempo, son ocasionados por causas que se atañó con el divorcio, por medio de la convivencia. Estableció el aplicado en su perspectiva del derecho adherido en épocas de antaño, en cuanto el quebrantamiento conyugal va a ser muy consecuente con la disolución, ya que es el enfoque de las parejas que se han vinculado con el casamiento, y desean desleír el acto motivado, por esbozarse en impensados e inobservancias valorativas, en la aplicación legislativa de aquellos períodos. Se demuestra que el divorcio siendo una institución muy antigua en la humanidad, está comprendida en todas las legislaciones, como la manera más consecuente de finalizar una emulsión de un acto jurídico, señalado con el matrimonio, desde un principio, se han intuido en acuerdos que podían diluir el acto, como también esto dependía de la ubicación social que se encontraban. Al transcurrir el tiempo esto ha ido cambiando en muchas versiones, plasmadas principalmente en el sistema civil, se deduce que hay causales en el divorcio, que se considerarán como un conflicto, desde la misma antigüedad se ha contraído en un problema único, mediante el compromiso matrimonial (Hernández, 2020).

2.2.2.3.3. La comparación de otras legislaciones en el divorcio.

Podemos referirnos mediante estos tres aspectos legislativos, en la visión de los siguientes países que comprenderemos:

2.2.2.3.3.1. En Ecuador.

Como planteó a indicar Ponce (2017) determinando que la aplicación en su contexto de la ley ecuatoriana al relacionarse con el divorcio, hallará en proteger a la familia, porqué sitúa ver su bienestar, de cualquier intimidación que ostenta el consorte presuntuoso, dando a originar la disolución marital. Por este sentido, se consideró primordialmente que la disolución puede ser más directo, y con más coerción en su norma jurídica de la legislación que especifica Ecuador, porque cuando se ocasiona una inminencia por parte del cónyuge en el entorno, puede darse por invalidar su acto matrimonial, ya que es sancionado por el reglamentó civil, de una forma no eficiente, por otro lado el derecho que representa las personas, no puede supeditarse con agravios físicos, psicológicos e inmorales, porque son elementos irregulares, en todas las legislaciones objetivamente.

2.2.2.3.3.2. En Colombia.

Fundamentaron a declarar Silva, Acedo y Peralta (2016) estableciendo que el divorcio se competará con la inconexión de los consortes relacionados a la anulación del acto inadecuadamente, influyendo con la defunción de uno de ellos, se ligará a la causal de disolución, acorde a la normativa. Mientras tanto los estudiosores que nos dieron a referir generalmente el régimen del derecho de su país, es que la perspectiva confirmada por la acción disolvente, podrá desleír el hecho conyugal contraído con el casamiento, se unirá a una impensado que suprimirá lo pactado en el matrimonio, promovido por el fallecimiento de uno de los cónyuges, conforme lo regulariza la regla legislativa, además la separación marital, puede conllevar a la invalidación del suceso nupcial, por haberse inducido una desventaja incompresible en su entorno.

2.2.2.3.3.3. *En España.*

Por tanto, señaló Callaghan (2018) comprendiendo que el régimen español en base a la normativa civil, ha determinado que la anulación del acto, es conocido por la ley debidamente, ya que podrá finalizar en su inoportuno anhelo lo celebrado, en caso fenezca uno de los consortes. Nos puede dar a vislumbrar dentro del contexto legal, en que uno de los impensados, son originados por su misma naturaleza, es decir el divorcio es reflejado en esta regla preceptiva, porque cuando se produce la muerte de un cónyuge, será más viable su pérdida de lo erguido por la ley, porque al morir uno de los dos esposos que aspiraron a formalizarse en la unión matrimonial, logran a destituirse no solo en la disolución, sino en un aspecto fortuito, causado por la muerte del contrayente, esta actuación no ejecuta la ruptura familiar, en que se preside aquel hecho imprevisto, que no corresponderá ningún menoscabo deshonorante.

2.2.2.3.3.4. *El divorcio contencioso.*

Podrá comprendernos en su observación jurídica Zarraluqui (2019) en que determinó el impulso de un proceso querellante, es gestionado debidamente por el juez en los juicios, pero al dispersarse la convivencia de los sujetos del Litis, su fin de este litigio es anular el casamiento, y motivar la autonomía de ellos. el principal instruido propuso a fundamentar en su propia expresión, acerca de esta esencial disolución judicial, ya que esta cuestión resalta, que estos asuntos de postulaciones discutibles con el magistrado, que obtendrá la primordial adhesión en el transcurso procesal, para poder resolverlos en relación a la norma, además este trámite que tendrá efectos legales, siempre la primera etapa que promoverá una petición contendiente por el signatario, en donde se esboza la cuestión de ello, es tanto así que se asigna la causal para transmitir la disolvencia de esta naturaleza jurídica apreciada.

2.2.2.4. La causal de la separación de hecho.

2.2.2.4.1. Concepto.

Puesto que según para los estudiosos González y Marcén (2020) nos mostró desde su interpretación jurídica que el divorcio, y la separación se declararán consecuentes con uno de los esposos que efectúa la dilución del hecho, esto podrá a ejercitar una disposición eficaz en el régimen civil, donde ha conferido deshacer el acto acorde a la norma. Por este motivo nos refirió que al emitir la dispersión, puede emanarse con los mismos cónyuges hacia el divorcio, es entonces que se ha apreciará la sustitución del acto matrimonial, que se celebró al mismo tiempo, en que se contrajo el estado civil, ya que puede impugnar o acreditar su desistimiento que va a disponerse en la corte suprema, porque dará su extinción de la acción que se deriva de algunos de los dos cónyuges que han conllevado en su decisión jurídica a solicitar la pérdida de su escrupulosidad, desde mi perspectiva la separación va a ser el cese definitivo de la cohabitación conyugal, en que dentro de ello hay inconvenientes legales, esto atribuirá que en la realidad familiar que se encuentran para otorgar el divorcio como un tema más reversible, pues que decaerá los derechos manifestados en el acto jurídico, entonces el aporte en general regulará la terminación de la vida conyugal.

2.2.2.4.2. Los efectos de la separación conyugal.

Es así que estos alcances invocados por la legislación, y normativa civil, mediante el título IV, que contextualiza la decadencia, e infusión del vínculo nupcial, donde nos destacó las consecuencias de la separación marital en la habitación (Pozo, 2018). De esta manera que, en la coexistencia desligada a causa del matrimonio, como resultado de un derecho conyugal contraído con prosperidad, y con la finalidad de determinar una familia en su convivencia que tienden a establecer. Durante la cohabitación se

adquiere saber que muchos cónyuges, conciertan a separarse por motivos originados de problemas no empáticos a la lealtad en el hogar, por tal razón se genera la separación de ambos consortes en su entorno, pero eso no quiere decir que se finalizan todos los derechos retraídos a un inicio con el casamiento, porque no se relacionan concluyentemente con la disolución, sino es que a falta de percepción, o decisiones tomadas por los esposos, concernirán la desunión de su compatibilidad, para buscar su espacio donde puedan adquirir su tranquilidad propia (Arguelles y Sarmiento, 2016).

2.2.2.5. La patria potestad.

2.2.2.5.1. Concepto.

En la explicación proporcionada por Peral (2017) ha declarado que es muy relativo este deber por los procreadores, ya que esta acción asigna a declararse en una equidad, por eso los padres se les confieren tal ejercicio, las carencias de los hijos ejercerá un compromiso singular e inmanente. Ha enmarcado este contenido, que la potestad facultativa tiene entendido una finalidad destinada a cumplir obligaciones generados por el hecho de ser progenitores, por más que se encuentren atinando un litigio de divorcio. Este deber civil llega a extinguirse cuando los hijos llegan asumir la mayoría de edad, también de protegerlos de por vida a los que tienen discapacidad, por no valerse solos en la sociedad.

2.2.2.6. Los alimentos.

2.2.2.6.1. Concepto.

Como expresaron Canul y Castillo (2018) aludiendo que la manutención alimenticia se relacionará mucho con la exigencia familiar estableciéndose muy primordial, entonces esto situará a los hijos menores, en otorgarles a proporcionar un monto lucrativo en un determinado período su subsistencia por el antecesor. Este contenido

particulariza ser muy claro en el contorno judicial, porque en muchos procesos litigiosos que se alcanzan a contemplar, como el de divorcio, se especifican a conciliarse mediante los padres, para pretender la pensión alimenticia de los descendientes, por un lado si es arribado ante el juez, se resolverá para dar comprender el sustento, en un plazo mensual fijo, expresado en un dictamen contencioso, esto se precisará como un deber de acuerdo a la norma, por lo que no se puede infringir, ya que guarda una posición con la equidad legal.

2.2.2.7. El régimen de visitas.

2.2.2.7.1. Concepto.

Observaron esta argumentación Jordán y Mayorga (2018) demostrando que la separación conyugal en el mismo derecho de visitas, destaca que las progenitoras tutelarán la defensa de sus hijos dentro de esta institución civil, porque procura coactivamente la previsión legal del padre, en caso se haya influido maltratos. Nos dio a generar que este solemne argumento promovido por estos dos autores, que han tratado a designar, y estar al tanto que mediante un litigio de divorcio, se distingue a comprender que la dirección de visitas va a relacionarse con la protección de los hijos, esto incorpora a destacar la indemnidad para protegerlos, lo cual esta facultad progenitora es otorgada a amparar al descendiente, esto es muy consecuente que en la sociedad también puede actuarse contrariamente con los progenitores, ya que su fin de la norma jurídica es otorgar la tenencia del menor hijo, donde se admite a representar también la visitas al cónyuge que se ha desligado de la cohabitación por algún motivo, en caso haya habido agravios u otros actos insostenibles, esto conllevaría a tomar otras medidas con la autoridad de acuerdo al código normativo.

2.2.2.8. La responsabilidad civil en el divorcio.

2.2.2.8.1. Concepto.

Ha planteado citar Corral (2017) considerando que cuando se genera el connubio, la obligación civil sobrellevará asumir una proximidad familiar relevante, aunque al provocarse contusiones de derechos, se ostentará a indemnizar, por haber causado la inobservancia de este compromiso. Ahora bien, este asunto se enlaza también con la disolución nupcial, esta causa fundamental que extingue todo los derechos conyugales, es donde también accede una obligación en su transcurso, en caso se haya actuado con menoscabos, entonces acotará ser muy estricto con la normativa legal, desplegando a resultar la desventajas promovidas en la familia, en relación con la desunión conyugal, que cuando se incumple un derecho, entonces la ley dará a solucionar tales controversias expuestas por interacciones incorrectas en su contorno, conteniendo así a repararse en una indemnización, que se interpondrá necesario, para responder todo hecho ilegítimo.

2.2.2.9. La indemnización por daños y perjuicios.

2.2.2.9.1. Concepto.

Da a conocer Vázquez (2019) reconociendo que la norma enuncia resarcir un mecanismo conveniente, al corresponderse con la indemnización del agravio íntegro, ya que esta cognición permite alterar la obligatoriedad nupcial, por haberse solicitado una demanda, porque se originó un efecto adverso. Esto a determinado saber que el daño otorgará ser un quebranto, que es iniciado con la capacidad irresponsable de un individuo, entonces da a motivar el resarcimiento, por causar algo no notable con el ente, ya que en el contorno civil va a concretarse principalmente en poder reivindicar el beneficio pecuniario, que es conferido por el inconveniente originado, reflejándolo

a la vez de manera legal, donde el estropicio se especificó con lo jactancioso, tanto así que su fin es recobrar la integridad del cónyuge, por el percance jurídico causado en su presencia del proceder deshonesto.

2.3. Marco conceptual.

Matrimonio:

“La unión de dos personas hace validar que pueda celebrarse formalmente el acto que se contrae por la ley” (López, 2013).

Hecho jurídico:

Acontecimiento que efectúa a finalizar un derecho, porque cambia la efectividad jurídica (Diccionario jurídico, 2013).

Petición:

Es la demanda o escrito solicitado, para ser presentado frente al tribunal de justicia (Academia Judicial Puertorriqueña, 2015).

Instancia:

El proceso judicial que se extiende por completo, desde su inicio y finalización (Real academia española, 2020).

Primera instancia:

Resolución pronunciada por el órgano judicial, donde se caracteriza a decidir lo observado en el proceso (Real academia española, 2016).

Segunda instancia:

La sentencia dictada a frecuencia de la autoridad responsable en el tribunal (Diccionario jurídico, 2020).

Fundamentos jurídicos:

Es la razón que demuestra un proceso judicial en la aplicación del derecho, para interpretar el sentido jurídico del argumento (Enciclopedia jurídica, 2020).

Medios de prueba:

“Son distintos fundamentos que sirven para demostrar la verdad o falsedad del caso que es debatido a medida del juicio” (Caballenas, 2011).

Audiencia:

Es la actividad que fomenta el tribunal, donde se concretan las partes o testigos, mostrando a decidir el asunto jurídico (Diccionario jurídico, 2020).

Gananciales:

Es la manifestación de todos los bienes, que adquiere a corresponderse con el matrimonio los cónyuges (Diccionario jurídico, 2011).

Sentencia:

La resolución del litigio donde se declama a conocer la persuasión jurídica de la finalidad de la instancia procesal, así el juez pone a culminar las presunciones solicitadas (Poder Judicial del Perú, 2012).

Autos:

“Es la disposición judicial que determina el litigio civil, y que es expresado por el juez en decidir el orden procesal de la cuestión definitiva en la resolución” (Caballenas, 2011).

Apelación:

“Recurso que solicita exigir la búsqueda de la interposición en el litigio” (Alfaro, 2020).

Renuencia:

“Determina la actitud opuesta en la contrariedad o repugnancia” (Terreros, 2016).

III. HIPÓTESIS.

Se consideró que conforme a la observación de la literatura explorada e instrumentos utilizados mediante el análisis, posee exteriorizar que la hipótesis ha descrito características en virtud del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°0079-2014-0-1808-JMPCH-FC, Juzgado Mixto Permanente del Distrito Judicial de Chilca, Cañete - Perú, 2019. Se ha llegado afirmar el propósito jurídico principal que ha referido los cónyuges durante la separación de su cohabitación, y las consecuencias que ha competido la petición trazada en la demanda.

IV. METODOLOGÍA.

Se demostró que, en la investigación, se va a emplear conceptos que se vinculan mucho con la esencia del estudio, y técnica que se aplica por un investigador, para que se recabe con todo lo que se envuelve en el trabajo de análisis. De acuerdo con Baena (2017) nos aconsejó que, en la investigación, la metodología se define generalmente

en algo que busca a interpretar del principal fenómeno, que se desarrolla o forme, obteniendo así un perfil específico. Se ha captado entender que, en la transformación de un estudio, se comprende a enlazarse con este imprescindible sistema o método, puesto que facilita dar a conocer principios deductivos, y que son muy útiles, para alcanzar una tonalidad de los fines centrales de una investigación.

4.1. Diseño de la investigación.

Por lo tanto, el trabajo de indagación, manifestó tener un plan de enfoque cualitativo, teniendo en cuenta que se indagará, en analizar la caracterización del tema en estudio, determinándose del subsecuente modo:

Cualitativo: Por lo tanto, ha precisado a comprender una investigación, que tratará obviar la estimación calificativa, para asimilar lo que es aparentado en el estudio relatadamente, teniendo un final que reflexiona ver la insondable situación que contextualiza. Es notable saber que la visión de los estudiosos, en este distinguido método, en que la investigación cualitativa nos involucrará en describir lo que pensamos, y hacemos mediante hechos, para dar a descubrir la realidad exacta en un sentido holístico, pues que da asimilar un muestrario conjunto a la característica del específico fenómeno (Torres, Packer, Cera y Parada, 2018). El contorno que busca a frecuentar este procedimiento de investigación, es que confirmará a describir todo lo constituido por la unidad de análisis, es accesible saber que el entendimiento visualizará a conocer un proceso mediante la objetividad social, entonces la tendencia fundamental que demuestra este sistema, es producir fragmentos de textos espaciosos, donde se utilizará citas o entrevistas que formarán parte de informaciones, que logran a verificar la efectividad de un estudio. De esta manera la perspectiva cualitativa va a justificarse por medio de la recolección de datos, ya que observa conductas inherentes

del raciocinio que refiere a interpretar el rigor investigativo, por lo que su táctica no vincula una procedencia cuantificable (Galeano, 2020). Como dando a conocer el acentuado aspecto que demostró el sondeo de la indagación se relacionó a un diseño:

Estudio de caso: Su forma abordó a enlazarse con un fenómeno, que tratará a profundizar el análisis mediante su contorno, además que su observación se relaciona a recabar datos que son útiles y reales, dando una afectación que permite respaldar actuaciones y situaciones de individuos (Durán, 2012).

Se determinó que el nivel de la investigación va a preponderar ser exploratorio en el estudio de trabajo, y representarse de modo descriptivo, es así que se toleró en precisarse tales factores seguidamente:

Exploratorio: Referente a la elemental investigación, que especifica a concretar la observación notable de la finalidad del estudio, reseñando a justipreciar con mucha precisión la posición del fenómeno, que no inspira a distinguirse. De acuerdo a lo que definido González (2016) nos afirmó que por lo pronto el obrar va a convertirse, en procurar ver el asunto fundamental del caso determinado, en el cual requerirá no ser controversista con el cargo de reflexionabilidad. Igualmente, también relataron Martínez y Benítez (2016) en vista de que encaminó saber el carácter exploratorio, que integrará aparentar un fenómeno que forma anhelar, consiguiendo una perspectiva preliminar y genérica.

Descriptivo: Es apreciado como aquella investigación, que confluirá a referir las diferentes esencias disertadas en el análisis, que detallará a considerar la forma conducente, de la demostración adaptada al adjetivo del estudio explorado. La cordura que añadido el estudioso Ruiz (2012) de que nos presunta saber la investigación del

método descriptivo, vinculará ser de forma deductiva, porque analizará un aspecto cualitativo, de su medida en la herramienta o instrumento principal que se describirán en un estudio. Se aplica una disertación exploratoria, que ha acatado a contemplar, que dentro de una evaluación cualitativa va a tratar abordarse en dos maneras fundamentales, como es el análisis convencional, y la similitud principal de la diaria realidad, teniendo el propósito de establecer una integración equilibrada, es así que no incluye dar a someter la participación en el análisis a un encuestador (Fresno 2019).

4.2. Población y muestra.

Se dispone a destinar que en el estudio va a corresponderse, con la parte referida del problema, por además que también se adecúe a dar observar la agrupación de lo que concuerda, porque se encuentra a medida de la investigación, encima que la muestra va a acceder un conjunto de representantes, como el de la población que se considera a determinar en referencia sobre ello. Se tomó a concretar que el universo es el objeto que se conecta con los resultados del estudio, y la población que confirma a corroborarse con los individuos que son susceptibles en la investigación (Arias, Villasis y Miranda, 2016). Esto ha manifestado que este fundamental trabajo de investigación, destacó no ser probabilístico, porque limita a sujetarse con la convivencia.

4.2.1. Población: Si bien es cierto para el presente objeto de estudio, que ha comprendido en relacionarse a un expediente único con sentencias culminadas en el desarrollo procesal, siguiendo la línea de investigación, de la misma Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - Uladech, cabe resaltar finalmente de que la población, es correspondiente a los propios sujetos procesales que interfiere el relativo proceso que se relacionó a la indagación.

4.2.2. Muestra: La muestra está constituido por el proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°0079-2014-0-1808-JMPCH-FC, Juzgado Mixto Permanente del Distrito Judicial de Chilca, Cañete - Perú, 2019, el cual ha sido calificado por el asesor de la asignatura, y que cumple con los criterios establecidos de la universidad, en consecuencia el muestreo será en base a un expediente único, con respecto a la eficacia también de la sentencias que se han emitido, en donde señalará principalmente el estudio general descriptivo, por último el fin que dará a concluirse en la observación de la investigación, es que mediante la parte resolutive de ambos dictámenes, deben estar correctamente relacionadas a la aplicación de la norma jurídica. En relación a las orientaciones de Torres, Paz y Salazar (2010) estipularon a detallar que la muestra se incorporará en una innata selección con el poblamiento, a raíz que se trascendiera de forma conjunta, sosteniendo como propósito componer las expectativas como parte de ello, que convocará una búsqueda que refleje improbable ser investigado.

4.3. Definición y operacionalización de categorías e indicadores.

Dentro de la investigación existe una principal corriente investigativa, en el cual se ha concretado a enfocarse el trabajo mediante una visión cualitativa, que se deriva en contener el propósito de la materia civil que se está indagando, partiendo así que este método descriptivo del estudio, que es transferido en conocer la acción fundamental de la cuestión que va a interactuarse en un fenómeno, favorecerá en comprender la recopilación general que procede en especificarse con la bases de datos, tratando de ser objetivas las observaciones a medida de todo lo que se declara a interpretar, y desembrollar respecto al asunto. En sus apreciaciones Cohen y Gómez (2019) han destacado en afirmar la determinación cualitativa de la siguiente forma, que la

investigación conduce a notar una singularidad fundamental con un análisis frecuente, sin embargo, enfatiza ver la experiencia cotidiana, las observaciones directas, informaciones y calificación metodológica. En esta investigación concurrentemente atribuye una característica de análisis en el estudio, que mantendrá la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, conforme al expediente N° 0079-2014-0-1808-JMPCH-FC, Juzgado Mixto Permanente del Distrito Judicial de Chilca, Cañete - Perú, 2019. En consecuencia, de este sustancial argumento que se encuentra dentro de la metodología, podrá calificarse conforme al lineamiento o tendencia de un trabajo de indagación, catalogándose de las siguientes figuras:

4.3.1. Definición conceptual: Ahora bien, este fundamental espacio que es expresado durante la investigación, este nivel netamente específico, y relacionado generalmente con un equivalente objeto o fin primordial. Esto puede dar a suponer un mecanismo válido que accede a concebirse con la categoría operacional. Respecto a Cauas (2015) acordó a resaltar que la nivelación conceptual de la investigación, entre ello se relaciona a especificar las características de la utilidad contigua, y unidad del análisis. Estableció que su apariencia en ello se vincula a la información, pues que detalla la esencia de las características o fenómeno del estudio que se está investigando.

4.3.2. Definición operacional: Es la forma que es utilizada en la investigación, para que el observador especifique toda noción teórica que se encuentre allí en el margen, y de cómo se va a dirigir o emplear por medio de las categorías de manera clara satisfactoriamente. Abordó Schanzer (2015) afirmando que el nivel operacional se estableció en relación con el análisis, debido a que la adecuación presente, tendrá una gran vinculación con las categorías en la observación de los datos frecuentados hacia la guía conceptual de la investigación.

Tabla 1.

Definición y operacionalización de categorías e indicadores en estudio.

Objeto de estudio.	Categorías.	Indicadores.	Ítem.
<p>Determinar la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°0079-2014-0-1808-JMPCH-FC, Juzgado Mixto Permanente del Distrito Judicial de Chilca, Cañete - Perú, 2019.</p>	<p>Proceso de Conocimiento. Es el medio judicial que da a solventar una controversia potestativa, por las partes ante el mismo juez, para que se anuncie o determine la pretensión justa y controvertida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Es evidente la idoneidad de los hechos que acentúa la causal de divorcio, y de separación de hecho. - Se verificó, toda vez que, en la demanda judicial de divorcio, dio a evidenciar la correlación de los presupuestos procesales, obtenidos, y que se dieron a conocer en ello. - Evidenció en manifestar los hechos respectivos de la petición, y valoración congruente de los medios probatorios por parte del juez mediante la sala civil, por haberse aclarado creíble y alcanzable la demanda. - Se evidenció que la pretensión guarda relación con fundamentos jurídicos de acuerdo a la norma. - Esto evidenció proponer los puntos controvertidos de ambas partes en el proceso judicial. - Se ha evidenciado que, en la primera instancia, se ha declarado la pérdida total del derecho conyugal, en relación al proceso. - Ante la propia evidencia de la sentencia de segunda instancia, donde lo ha revocado insostenibles las pretensiones accesorias. 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿En qué relevancia se concretará la jurisdicción en el juzgado civil, y que medida puede impartir en conflictos que se somete el ámbito jurisdiccional? - ¿Porque la etapa de postulación en cualquier acto procesal, tendrá una cavidad jurídica muy importante para sustituir procesos? - ¿Qué busca vincular y observar el recurso de apelación en el proceso civil? - ¿Cuál es la finalidad que sostiene el cese efectivo del matrimonio con la muerte? - ¿De qué manera se puede originar la disolución de las sociedades gananciales, en la cohabitación matrimonial?
	<p>Características.</p>		
	<p>Se concretó en especificar el estudio que se singulariza a diferencia de un proceso judicial, muy distinto a cualquier ámbito.</p>		
	<p>Divorcio.</p>		
	<p>La disolución del acto, es visualizado como la ruptura concluyente del matrimonio, la ley alega causales que son declaradas en la convivencia, el fin del acto jurídico hace desligar todo derecho como cónyuge.</p>		
	<p>La Separación de Hecho.</p>		
	<p>La separación de hecho estará interrumpida por una decisión o descomprensión, que carecen en la habitación los cónyuges.</p>		

Fuente: elaboración propia.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Esto permitió a motivar que la misma recolección, y revisión de los datos que básicamente se obtiene en indagar por medio de diferentes convicciones, que se conceptualizan en enriquecer el plan del estudio que trasmite a conocer, y obtener un orden vigoroso a lo que se está atribuyendo a distinguir, esto hace evolucionar a la información que se ha acogido, como es entonces que da a conocer la situación concurrente, de lo que se está profundizando ejecutar (Pulido, Escobar y Nuñez, 2019). En este presente trabajo de investigación ha sometido en referirse a recolectar datos que van a hacer muy importante para el plan de análisis, que se planifica adecuadamente con la exploración, por el cual se ha buscado en acogerse distintas citas de autores muy fundamentales, y a la vez relacionados al tema que se requiere a conocerlo profundamente. Por último, esto además nos hace aclarar que esta herramienta de estudio que se está tratando acertar, de lo que se asimila a reconocer, es que la investigación evalúa observar, y verificar lo que se ha propuesto a relevar en el contexto, que se ha relacionado en revisarse mediante diferentes estudios analíticos del tema, esto expondrá a destacarse en distintos niveles que tendrán una posición transcendental, es así que se manifestará también en una gran pauta principal, por ello se ha relacionado también con ítems, y recopilaciones de datos que se podrán mostrar en el contenido de la investigación, perseverando igualmente las sentencias del expediente por el cual se seleccionó.

4.5. Plan de análisis.

Se concibe que el propio estudio se ha unido frecuentemente con la recolección de datos, que ha reflejado la afirmación del análisis, siendo susceptible para sujetarse en tres primordiales etapas, y que son los siguientes:

4.5.1. La primera etapa: Esta investigación tendrá una gran función en su veraz análisis acatando ser exploratorio, y explicable a la vez con las informaciones que se han hallado en buscar en el reflejo del fenómeno que se manifiesto, por medio de esta fase se recalcará en saber el comienzo de la recolección de datos, que se reflexionará durante la estructura del estudio con el lapso que originó los objetivos, encaminando así en tomar una observación importante, siendo muy preciso esta apertura del trabajo investigativo, con el cual se busca a averiguar, y desarrollar el asunto de la investigación. En un trabajo que se inquirió a investigar, se tiene en cuenta que las bases de recolección, averiguará distintos argumentos, que inclusive valdrá mucho con la formación que emblema a residirse con el desarrollo instrumental del aspecto bibliográfico (Behar, 2008).

4.5.2. La segunda etapa: Se halla que esta parte ejerce la investigación con más profundidad acerca del asunto, dándose así el desenvolvimiento que surgió mediante el motivo de los objetivos, para luego enfocarse en proveer el fortalecimiento de las bases teóricas, esto acontece que la recolección de datos de forma general en la investigación dará a interpretar, y explorar todo perímetro de la investigación. Ha citado Álvarez (2013) que es importante saber que la exploración es esmerada a declarar las nociones seleccionadas, que son muy apropiados al mismo texto que ahondado a detallarlo con las compilaciones de datos informativos.

4.5.3. La tercera etapa: Es así que el criterio investigativo otorga en generalizar toda fase del estudio, por adentrarse acerca del asunto que se dio a iniciarse con una finalidad mediante los objetivos, esto frecuentará en desarrollar la caracterización de lo que se explora saber con la concordancia del estudio, siendo que consiguió en ser una investigación analítica por adecuarse organizadamente a un orden, con la

específica verificación de lo que se observa con las bases de datos. De igual forma el investigador nos va a demostrar saber que en su ejercicio de estudio o averiguación, se acentuará mucho con la búsqueda de la revisión en la recolección de datos, que es esencial en lo que se conforma a sistematizar, teniendo el motivo principal de lo que se propuso a entender con los propios objetivos específicos, asimismo este acontece a distinguir el tema con más claridad, y en más profundidad en el contenido de la investigación que se ha asignado. En seguida nos hace dar a conocer que el mismo investigador, fortalece un importante análisis esclarecedor, y a la vez también observa la calificación de todo el medio que se ha plasmado relativo en la información de lo indagado, entonces esto destacará una relevancia muy considerable en esta última etapa, porque facultará un requerimiento muy exigible en todo el círculo del estudio que se concreta, encontrado dar a finalizar la consecuencia efectuada en la investigación mediante un resultado que equilibrara una disposición organizada al estudio razonado. Por su parte la expresión de Ugalde y Balbastre (2013) ha dicho que la dirección que demuestra el transcurso sondeado, proveerá un problema y metas factibles que es indagado, relativo también a un porte metodológico que dispondrá perspectivas o métodos, que se empleará en el trabajo atribuido a reflejar la investigación.

4.6. Matriz de consistencia.

Por ello un investigador en un análisis planeado en su dicho trabajo da a observar muy cuantioso la presencia de la coherencia formulada en el estudio, relacionado a un instrumento, donde se va a permitir a producir la claridad de la valuación firme de la percepción usual de la investigación, con lo que se quiere llegar, en este principal mecanismo que identifica los resultados que se encuentran en la formación

investigadora. Asimismo, por otra parte, Vera y Lugo (2016) detallaron que esto consolida a denotar la esencia fundamental de la fase investigadora que permite analizar el sentido común, dentro de la interna proposición del estudio, a fin que se ha efectivo, firme y coherente la evaluación. Da a concluir que la solemnidad primordial de la observación investigatoria, es estimar todo lo que se asigna a empalmar mediante la visión razonada, además también se presenta condesar de forma congruente el trabajo frecuente, para enlazarlo con el problema, la hipótesis, el objetivo general, y los específicos unido con la metodología, ante todo. Este apreciable mecanismo va a otorgarse muy viable, ya que este principal elemento mediante el trabajo de investigación encabezará detallar, y determinar cada rubro del desarrollo del estudio, esto indicará a consolidar toda coherencia o lógica que caractericé el dicho trabajo, esto va a constar también en evaluar la realidad de la cuestión, su importancia de este tal instrumento otorgará a construir la dimensión relacionada con el fenómeno de estudio que se une en virtud de ello, para finalizar este importante concepto que nos habla acerca de esta tabla lógica, nos va a dar entender la interrelación con lo atribuido en la particularidad de la investigación, para integrar una veracidad con la acepción e idiosincrasia con la información científica de lo que se investigó, esto recomienda que esta gran herramienta debe ser trabajada perfectamente, y detectar en el momento lo que puede incurrirse incoherente, para luego corregirse en secuencia o al instante.

Tabla 2.

Matriz de consistencia.

G/E	Problema.	Objetivos.	Hipótesis.	Metodología.
General.	¿Cuáles son las caracterizaciones del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°0079-2014-0-1808-JMPCH-FC, Juzgado Mixto Permanente del Distrito Judicial de Chilca, Cañete - Perú, ¿2019?	Determinar la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°0079-2014-0-1808-JMPCH-FC, Juzgado Mixto Permanente del Distrito Judicial de Chilca, Cañete - Perú, 2019.	Se consideró que conforme a la observación de la literatura explorada e instrumentos utilizados mediante el análisis, posee exteriorizar que la hipótesis ha descrito características en virtud del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°0079-2014-0-1808-JMPCH-FC, Juzgado Mixto Permanente del Distrito Judicial de Chilca, Cañete - Perú, 2019. Se ha llegado afirmar el propósito jurídico principal que ha referido los cónyuges durante la separación de su cohabitación, y las consecuencias que ha competido la petición trazada en la demanda.	El reciente trabajo de investigación presentó un diseño que empleó el plan inductivo con un enfoque cualitativo, promovido con un nivel de indagación, aplicando así dos distinciones como el exploratorio que examina el sondeo del contenido, y descriptivo porque especifica lo manifestado en el argumento del estudio, obteniendo un universo, y muestra no probabilístico debido a que se relacionó a un expediente, por ende, no adquirió una población. Seguido con la técnica de recolección de datos, que es demostrada con la revisión de la literatura del estudio en análisis.
Específicos.	¿Se analizan con más claridad los hechos que son materia de estudio en el proceso judicial, a fin de permitir la certeza de hecho y del derecho que se pretende alcanzar, aplicándose a un razonamiento objetivo por parte del juez, al momento de resolver la controversia?	Analizar con más claridad los hechos que son materia de estudio en el proceso judicial, a fin de permitir la certeza de hecho y del derecho que se pretende alcanzar, aplicándose a un razonamiento objetivo por parte del juez, al momento de resolver la controversia.	Si se analizan con más claridad los hechos que son materia de estudio en el proceso judicial, a fin de permitir la certeza de hecho y del derecho que se pretende alcanzar, aplicándose a un razonamiento objetivo por parte del juez, al momento de resolver la controversia, porque afirmado la veracidad exacta de la demanda, y un sentido efectivo con la misma norma.	

<p>¿Se identifican con más transparencia la pretensión planteada por las partes procesales, a medida que la decisión judicial se ajuste a la valoración individual, y conjunta de los medios probatorios?</p>	<p>Identificar con más transparencia la pretensión planteada por las partes procesales, a medida que la decisión judicial se ajuste a la valoración individual, y conjunta de los medios probatorios.</p>	<p>Si se identifican con más transparencia la pretensión planteada por las partes procesales, a medida que la decisión judicial se ajuste a la valoración individual, y conjunta de los medios probatorios que concede el cumplimiento eficaz y ordenado acordadamente con el debido proceso hasta el juzgamiento final de la última resolución.</p>
---	---	--

<p>¿Se precisan la congruencia procesal del análisis objetivo y subjetivo de parte del juzgador en su pronunciamiento, así como también la aplicación de la norma jurídica en las pretensiones controvertidas?</p>	<p>Precisar la congruencia procesal del análisis objetivo y subjetivo de parte del juzgador en su pronunciamiento, así como también la aplicación de la norma jurídica en las pretensiones controvertidas.</p>	<p>Si se precisa la congruencia procesal del análisis objetivo y subjetivo de parte del juzgador en su pronunciamiento, así como también la aplicación de la norma jurídica en las pretensiones controvertidas, efectuando así una principal regulación con lo que da a resaltar la actividad procesal.</p>
--	--	---

Fuente: elaboración propia.

4.7. Principios éticos.

Se consideró que en el presente trabajo de investigación, en que los principios éticos representarán ser muy importantes en la sociedad, porque va a persuadir el conocimiento que se tiene de distintos estudios que observa los investigadores, estos principios serán muy fundamentales, pues se van a demostrar en un dato esencial que plasmará su designación del estudio mediante la declaración de compromiso ético, esto resaltará que el investigador abordará en plantear la existencia de la conformidad del análisis, y de esa manera se considere en difundir muy singular su estudio globalmente,

sin embargo, su idea central va a fijarse en lo moral, y en la disciplina, eso va a aportar que estas nociones ayudará en estructurar la investigación de un estudioso, además que se adecúe a relacionarse a una rectitud. Finalmente, el investigador accede asentar por medio de la declaración de compromiso ético, de poder asegurar el estudio o análisis que se está efectuando indagar, esto asegurará todo lo habido en la exactitud de su verdadera, y única investigación que se obtendrá publicado por la superintendencia nacional de educación superior universitaria (Sunedu), teniendo en cuenta, que siempre la norma o reglamento privilegiado a registrar todos los grados, y títulos del sistema universitario. Según nos dio a comprender Ruiz y Villanueva (2017) afirmando que el investigador en un estudio, que lo sostendrá mediante un trabajo de exploración, dará efectos en su propio vigor profesional, por lo que su competencia es individual, y si se actúa alguna copia será desleal su acto. Posee a conocer el autor detalladamente desde sus pertinentes perspectivas, en que la ética de la investigación, como un principal asunto que constituye de que no halla réplicas de análisis en investigaciones, estos actos son indeseables en el marco profesional, ya que va a afectar mucho la dignidad e intimidad personal, actualmente estas conductas están siendo reguladas, para que no se abstraiga trabajos de investigaciones de algo que no es propio. Toda vez que desde mi punto de vista en el marco universitario se engloba, que muchas veces se puedan dar a sustituirse actos inmorales que debe ser conceptualizados como un delito, en que la misma acción considera ser un estudio inapropiado, afectando por un lado la intimidad profesional de la persona en caso haya sido de un título o grado de bachiller, esto debe ser dispuesto de forma estricta en el ámbito universitario, para que otra persona no afecte una investigación independiente, por lo que no se puede favorecer. En el principal y presente trabajo de investigación,

este estudio será muy singular, y auténtico de cualquier análisis, presentado por valores éticos, y principios muy esenciales como autor de la investigación, por ejercitarlo con veracidad, y capacidad en el estudio, dado que toda búsqueda de información, se procuró correctamente con citas relacionadas al estudio, puesto que esto detallará el cumplimiento del derecho de reserva del documento, con el cual consigna a representarse, en el expediente N°0079-2014-0-1808-JMPCH-FC, Juzgado Mixto Permanente del Distrito Judicial de Chilca, Cañete - Perú, 2019, de acuerdo a lo que se prescribe con la declaración de compromiso ético.

V. RESULTADOS.

5.1. Resultados.

Categoría N° 01: Caracterización del proceso judicial civil de conocimiento.

Objetivo específico N° 01.

Analizar con más claridad los hechos que son materia de estudio en el proceso judicial, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 0079-2014-0-1808-JMPCH-FC, a fin de permitir la certeza de hecho y del derecho que se pretende alcanzar, aplicándose a un razonamiento objetivo por parte del juez, al momento de resolver la controversia.

Tabla 1.

Tabla del primer objetivo específico, resultado conseguido.

Parte del expediente	Evidencia empírica	Parámetros	Análisis de interpretación
Introducción	Según en la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, emitida con fecha 24 de marzo del año 2014 mediante el Juzgado Mixto Permanente del Distrito Judicial de Chilca, donde se ha solicitado por el demandante F.T.M.V. mediante su interés, voluntad y derecho la causal efectuada contra la demandada Y.A.J., es así que también se hizo referente en la demanda por el	1.1. Se evidenció que el accionante en su demanda, como pretensión principal, solicitó que se declare fundada el divorcio por causal de hecho, y por consiguiente la disolución del vínculo matrimonial. 1.2. Se evidenció que el accionante en su demanda, solicitó como pretensión accesoria, el régimen de alimentos, la patria potestad y régimen de vistas, la	Se alcanzó perceptible lo solicitado, para que se disuelva el vínculo existente entre ellos, declarándose fundada, en acorde a la norma civil. Afirmó los propósitos accesorios, ya que el juzgado lo fijó conforme a lo indicado, respecto a la controversia solicitada por el actor.

accionante, pretensiones accesorias referentes al régimen de alimentos conforme al acta de conciliación, la patria potestad, el régimen de visitas a consecuencia de sus hijos: Y.I.M.A, V.M.A y A.J.M.A, además también se recalcó los bienes muebles e inmuebles, la liquidación de sociedad de gananciales y la indemnización de daño moral. Se indicó en la demanda principalmente la separación de hecho que habían atribuidos durante más de cuatro años, por lo cual el accionante solicita a que se ponga punto final al vínculo conyugal o matrimonial, los fundamentos de hecho se destacó que el juez mediante u unión conyugal del accionante (a) y la demandada (b), siendo que el primer punto concurre que se vincularon a un matrimonio civil el 21 de diciembre del año 1984 en la municipalidad distrital de Chilca, en el segundo punto impartió a producir de que ellos obtuvieron tres hijos Y,V,A.M.A, donde se toma en cuenta la patria potestad de la menor de 16 años A.J.M.A. por todavía no valerse a su independencia, el tercer punto se evocó que a circunstancias de ello se causó maltrato verbal y físico a la cónyuge, por eso optaron a separarse en su hogar conyugal, en el cuarto y quinto punto hace referente a la obligación que garantiza los alimentos mediante el acta de conciliación y verifica las conductas

sociedad de bienes gananciales, y la indemnización del daño moral.

1.3. Se evidenció que el demandante en sus fundamentos de hechos, en el considerando primero ha acreditado, respecto a la pretensión de alimentos, debido a tener dos hijos mayores (Y. y V.) así también una hija menor de 16 años, por quien solicita corresponder una pensión de alimentos a favor de la menor.

1.4. Se evidenció que el demandante, considerando en el tercero de los fundamentos de hecho, ha efectuado la separación del vínculo matrimonial, de enero del 2004, donde se vio obligado a retirarse del hogar conyugal con la demandada

1.5. Se ha evidenciado que en el punto cinco de la demanda, se ha efectuado una conciliación entre las partes, por lo que se fija que el demandante iba a cumplir una pensión de alimentos a favor de la menor Y.M. por la suma acreditada en el acta de conciliación N° 031-2014.

1.6. Se ha evidenciado que el demandante en el considerando seis como fundamentó de la pretensión principal de la separación de hecho, precisa que se encuentra separado por más de 4 años, para cuyo efecto ha señalado que la misma se encuentra justificada con el acta de conciliación de alimentos del 15

Se comprobó el régimen de alimentos transferidas a sus ascendientes, para que enuncie la asistencia de su obligación en tal derecho.

Ha sobrellevado aprobarse en los fundamentos de la petición, la unión legal de las partes comprendidas en el proceso.

Demostró firmemente el acta de conciliación voluntaria de alimentos, efectuado a probar este fundamental deber.

Afirmó ante el acta de conciliación por alimentos, la incompatibilidad de carácter de ambos en el hogar conyugal, testado por la autoridad judicial.

relacionadas por la demandada, donde se produjo una denuncia en relación al expediente N°1145-2009 en el juzgado mixto de villar el salvador, se consideró también la audiencia extraordinaria de fecha 11 de marzo, por el cual se dio a encontrar en desistimiento, para luego ser concluido, el ultimo y séptimo punto de los fundamentos, donde el progenitor accionante se presentó siempre con su responsabilidad en relación con el artículo 472 del código civil m pues que nunca hubo un proceso judicial de alimentos, solo se condiciona a que se cumpla con los alimentos, pues que el juez en la sala civil lo declara fundada la demanda conforme lo establece la ley y norma procesal.

de abril del 2004 y audiencia extraordinaria del Juzgado Mixto de Villa el Salvador.

1.7. Se ha evidenciado que en la presente demanda, si bien es cierto respecto a la pretensión accesoria de la patria potestad y régimen de visitas, el demandante solo ha precisado en el considerando primero de su demanda que su hija menor, se encuentra bajo la patria potestad de la demandada del cual expresa su conformidad, también es cierto que respecto a esta pretensión accesoria, el demandante no ha efectuado, un argumento objetivo respecto a la aprobación de visitar a sus hija los día domingo y poder externalizarla hacia la ciudad de Lima, durante los horarios de 8.a.m y 8.p.m.

Confirmó que, en la postulación de la demanda, hizo mención a las referentes peticiones accesorias, como el de patria potestad y régimen de visitas.

No estableció la certificación dada al régimen de visitas de la menor, en días determinados convenientemente.

1.8. Se ha evidenciado que, si bien es cierto el demandante en su protección accesoria, solicita que, respecto a la indemnización del daño moral, precisa que este estará representado hasta el 50% de su CTS, también es cierto que en su fundamento de hecho no efectúa ninguna argumentación lógica y objetiva, para que A quo se pronuncie sobre dicha pretensión.

Declaró que, en la petición, el pretendiente, se referencio acerca de la indemnización, conforme a su criterio expuesto, congruente a la ley.

1.9. Por último se ha evidenciado que si bien es cierto, respecto a la pretensión principal de divorcio por causal de separación de hecho, el demandante ha precisado que desde enero del año 2004,

No se verificó un razonado porte, para que el juez afirme el objetivo, porque no hubo afecto por la emplazada, y la cognición que pueda esclarecer el interés principal del conflicto.

no realiza una vida conyugal con la demandada, por lo que según su posición se encontraría dentro de los presupuestos de más de 4 años como lo exige la norma, también es cierto dicho demandante no ha presentado un medio probatorio objetivo, esto es una constatación policial que ha acredite que efectivamente el accionante se retiró del inmueble, por incompatibilidad de caracteres, ya que solo con el acta de conciliación de alimentos, solo se ha acreditaría la forma y modo de cómo se iba a cubrir los alimentos a favor de su menor hija, con la audiencia extraordinaria, solo advertiría respecto al desistimiento, por actos de violencia familiar.

Se aclaró saber la incompreensión, y ruptura conyugal, mediante el petitorio de la demanda judicial.

No se reconoció una declaración policial que acredite la causal objetiva del hecho originado en la habitación, por el cual se ha efectuado la demanda.

Fuente: elaboración propia.

Nota: En una mayoría de adecuación que ha llegado los siguientes resultados de este primer objetivo, dándonos a conocer consecutivamente: a) en que el primer, y segundo punto nos aclaró que el enunciado principal de la pretensión de divorcio conjuntamente con las pretensiones accesorias. b) siendo que el tercero y cuarto punto ha evidenciado acreditar la pensión de alimentos de la menor, y la separación del vínculo conyugal durante mucho tiempo. c) por último sea dado evidenciar mediante el acta de conciliación los alimentos, de igual manera se justificó la causal de hecho por medio de la conciliación y el acta extraordinaria. Por lo tanto, tuvo una discordancia al no cumplirse en este tal resultado, de lo que se observa posteriormente: d) no se dio a evidenciar por el actor una razón justa respecto a la visita del día acentuado, su fundamento de hecho no propone tener una finalidad sensata, tampoco un medio probatorio imparcial como el de una constatación.

Objetivo Específico N° 02.

Identificar con más transparencia la pretensión planteada por las partes procesales, en el expediente N°0079-2014-0-1808-JMPCH-FC, a medida que la decisión judicial se ajuste a la valoración individual, y conjunta de los medios probatorios.

Tabla 2.

Tabla del segundo objetivo, resultado adquirido.

Parte del expediente.	Evidencia empírica.	Parámetros	Análisis de interpretación
En el expediente N°0079-2014-0-1808-JMPCH-FC, en el Juzgado Mixto Permanente de Chilca, ya que en la demanda interpuesta a los fundamentos y pruebas que fueron alegados, se planteó de igual forma la sentencia de primera instancia, referida que dentro de la resolución número diecisiete, el once de abril del dos mil dieciséis, siendo objeto del proceso, y remitida a ambas partes.	El juez mediante sus fundamentos de la parte resolutive, por lo cual ha verificado la pretensión principal de divorcio por causal de separación de hecho, esto ha declarado disuelto el vínculo matrimonial del demandante (a) y la demandada (b), así mismo el cese de todo los derechos conyugales por el divorcio, donde cesa toda la obligación entre ambos cónyuges, la extinción de la sociedades de gananciales y la pérdida del derecho a heredar, respecto a los alimentos el demandante cumple estrictamente con dicho derecho que fue presentado de la misma manera con el acta de conciliación y la visita de acuerdo al régimen de poder ir a ver a la menor en los días domingos desde las ocho horas de la mañana hasta la veinte	1.1. Se evidenció que el juez, en su considerando cuarto y quinto de la sentencia, ha precisado respecto a la pretensión principal que existen indicios, de que el demandante y la demandada han estado separados, por más de cuatro años, basándose solo en que el expediente 1145-2009 por violencia familiar, la demandada en su manifestación ha indicado que se encuentra separado por el actor, desde hace cuatro años, así como también que en la diligencia de conciliación, ambas partes señalaron domicilios diferentes, por lo que ha superado el elemento de temporalidad establecidos en el artículo 333 inciso 12 del código civil, así mismo también aludió a que la demandada fue declarada	Reiteró a verificarse acreditaciones relevantes al acta de conciliación, admitiendo también en rebeldía a la solicitada en el proceso, de acuerdo al código procesal civil aplicable.

horas de la noche, por lo que no se dio a pronunciar la indemnización de daños y perjuicios del cónyuge perjudicado, esto da exonerar el pago de costas y costos en el proceso judicial a la parte demandada, conforme lo dispone el juzgado civil declarándolo fundada la fundamental pretensión de la materia.

rebelde, demostrando la falta de interés, para que se pueda aclarar el presente conflicto de intereses.

1.2. Se ha evidenciado que el juez advierte en el considerando decimo que el actor en su demanda señala que la tenencia y la patria potestad de la menor es ejercida por la demandada, hace conocer que está conforme que la demandada continúe con tales pretensiones accesorias, por lo que al no existir controversias en la parte resolutive otorgó dichas pretensiones a favor de la demandada.

Aducido que los puntos establecidos, de tales derechos indicados en la demanda, se han consecuentes a la demandada de seguir ejerciéndolos, alegado a virtud del actor civil.

1.3. Se evidenció que respecto a la pretensión de alimentos el juez solo se ha limitado en la parte resolutive, los puntos establecidos en el acta de conciliación de fecha 6 de mayo del 2014.

El juzgador en su capacidad resolutive, menciona la petición de alimentos conciliada precedentemente.

1.4. Se evidencia que el respecto a la indemnización de daños el juez preciso en su parte resolutive, de que no puede emitir ningún pronunciamiento al respecto, en razón a que no se encuentra acreditado un tipo de perjuicio a consecuencia de la separación, conforme lo exige nuestra norma civil.

Se ha demostrado que el juzgador en su pronunciamiento, no afrontó ser relativo para que se indemnizé, porque solo se tomó en cuenta la separación de hecho como causal en el divorcio.

1.5. Se evidenció que el juez no debió pronunciarse respecto a la pretensión de alimentos, patria potestad, en la parte resolutive, en todo caso declararla infundada esas pretensiones, toda vez que ya existía un acta de conciliación que reviste el carácter de sentencia, más aún que el demandante ha expuesto voluntariamente en su demanda, respecto a la patria potestad que continúe con la misma la demandada, debiéndose pronunciar respecto al régimen de visitas.

Afirmado que, en la resolución presentada por el mismo juzgador, donde ha declarado a mencionar respecto a las aspiraciones accesorias, pues que tales derechos, ya habían sido aclarados por el solicitante.

Fuente: elaboración propia.

Nota: En la notable noción de tal dimensión que han llegado a cumplirse, todos los siguientes resultados analizados por el juez en este segundo objetivo, dándonos a conocer en lo subsiguiente: a) en que el primer y segundo punto se ha evidenciado que lo relativo de esta principal pretensión, es que haya indicado una prueba que señale su desvinculó conyugal durante mucho años, conforme lo atribuye el expediente de violencia familiar 1145-2009, del mismo modo se verificó el menor interés por la parte demandada, por no haber recurrido al saneamiento de la demanda, y de que el demandante (a) otorga la continuación de todas las pretensiones accesorias a la demandada (b) perdurablemente. b) puesto que los siguientes puntos también resueltos, obtuvieron evidenciarse de que el juez limite la parte resolutive de los alimentos, otorgo no pronunciarse con la indemnización de daños y perjuicios, motivo a que solo se confirmó la separación, y no otros actos distintos, por último, las pretensiones accesorias no debieron ser pronunciadas por el juez, ya que se había indicado a propia voluntad del demandante. Todos estos aspectos manifestados concuerdan a la disposición que ha tomado el juzgador, de acuerdo a su criterio vinculado con la norma civil.

Objetivo específico N° 03.

Precisar la congruencia procesal del análisis objetivo y subjetivo de parte del juzgador en su pronunciamiento, en el expediente N° 0079-2014-0-1808-JMPCH-FC, así como también la aplicación de la norma jurídica en las pretensiones controvertidas.

Tabla 3.

Tabla del tercer objetivo específico, resultado alcanzado

Parte del expediente.	Evidencia empírica.	Parámetros.	Análisis de interpretación
En el expediente N°0079-2014 en el Juzgado Mixto Permanente de Chilca, Corte Superior de Justicia de Cañete, sala civil, en que el divorcio por causal de separación de hecho, se dictó la sentencia de vista, de la Resolución número seis, del veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis, vistos en audiencia pública y sin informe oral.	Sea considerado que en la sala civil por medio del juez donde ha considerado a resolver, de que la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, se declaró fundada si bien es cierto interpuesta desde un inicio por el demandante F.T.M.V. contra la demandada Y.A.J., dándose así que la parte resolutive indica que la patria potestad de la menor es otorgada a la progenitora, y también se fija el régimen de vista al demandante, siendo lo correcto y lo que debió hacer desde un principio el juzgador de declarar infundada toda pretensiones accesorias como de patria potestad y régimen de visitas relacionadas a su hija menor.	<p>1.1. Se ha evidenciado que en la sala superior, en el considerando tercero de la sentencia mantiene la misma posición de la resolución venida en grado, respecto a la admisión de la demandada, en su declaración (expediente N°1145-2009), de encontrarse separada con la demandada, así como también coinciden que las partes al momento de arraigar una conciliación señalaron domicilios diferentes, lo que acreditaría que al momento de interponerse la demanda, las partes no se encontraban haciendo vida conyugal.</p> <p>1.2. Se ha evidenciado que con respecto a la pensión de alimentos a favor de A.M.A, al momento de interponerse</p>	Cabe resaltar que, si se demostró en el dictamen, por medio del tercer considerando, todos los puntos señalados, y resueltos, en la anterior determinación judicial arribada.

la demanda, tenía 16 años y 8 meses de edad, sin embargo al momento del pronunciamiento de la sentencia, por otro lado al emitirse en procedimiento de la sentencia de dicha alimentista ya contaba con 18 años y 8 meses de edad, por lo que aun así todavía tendría derecho a los alimentos, por lo que el accionante debería plantear una exoneración de pretensión de alimentos, así mismo la sala superior en considerando octavo no se ha pronunciado respecto a los alimentos, por cuanto se ha regulado esto en el acta de conciliación.

Es probable saber que en el último fallo judicial, no se dispensó la retribución alimenticia, teniendo en cuenta la edad de la sucesora.

En el laudo judicial, no se enunció los alimentos, porque ya había sido cuestionado en la conciliación.

1.3. Se evidenció que en la sala superior a corregido la sentencia, respecto al pronunciamiento del juez, sobre la pretensión accesoria de patria potestad y régimen de visitas, por lo que considero que debe declararse infundadas.

Se aprobó que en el dictamen judicial, se declaró mediante las consideraciones del juez, infundadas todas las posiciones accesorias.

Fuente: elaboración propia.

Nota: Es considerable la correspondencia de lo que se hallado a cumplirse, en todos los siguientes resultados observados por el juzgador en este tercer objetivo, poniendo en conocimiento en lo consecutivo: a) acerca de la sentencia de vista seguida de igual forma con la disposición de la sentencia arribada anteriormente, retractando que los cónyuges no vienen conviviendo desde el momento que se interpuso la demanda por el accionante, se presentó también distintos domicilios sobre ello. b) se fijó por la alimentista los 18 años que había otorgado durante la sentencia, y que podía seguir ejerciendo, toda vez declaro infundada las pretensiones accesorias.

5.2. Análisis de resultados.

Se ha concretado a descubrir en que la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°0079-2014-0-1808-JMPCH-FC, Juzgado Mixto Permanente del Distrito Judicial de Chilca, Cañete, Perú, 2019. Concordado además con los parámetros evidenciados en relación con la norma, que se aplicaron establecidamente en el presente estudio, se inició que la interposición de la demanda de divorcio por el demandante (a) en oposición a la demandada (b), advirtiendo así que la pretensión se obtuvo veraz y justo, donde se concluyó determinadamente que el juez aprobó con razón equitativa las resoluciones en el litigio judicial, la eficacia de los resultados establecidos, y obtenidos por medio de los objetivos, nos reiteraron a determinarse de la siguiente forma el trabajo:

5.2.1. Claridad de la certeza de hecho y del derecho que se pretende alcanzar.

Se fundamentó específicamente el primer objetivo específico, perteneciente a la claridad de la certeza de hecho y del derecho que se pretende alcanzar, adonde reflejó resaltar: de que el demandante (a) dio a presentar su demanda, siendo la pretensión principal de divorcio por causal de separación de hecho, ha motivo que ya no convivían muchos años con la demandada (b), referente a ello sirvió a originar pretensiones accesorias como: la pensión alimenticia, la patria potestad, y el régimen de visitas, pues que habían sido consagradas, y culminadas de otros juzgados que lo dieron a concluir como el del acta de conciliación voluntaria de alimentos, y la audiencia extraordinaria, entonces se ofrece a presentar los fundamentos de hechos frente al juzgador, además también todo los medios que sirvieron como prueba, admitiéndolo de acuerdo a la ley, para dar a decidir la situación con firmeza, entonces se atribuyó a declararlo verdadero el contenido del proceso.

Asimismo, el resultado de la tabla 1, del primer objetivo nos ha previsto seis parámetros o criterios, tanto que la mayoría de ellos si cumplen de acuerdo al contexto del expediente, de la siguiente forma se toma a decidir la determinación: a) el inicio procesal mediante el juzgado de la pretensión principal de divorcio por causal de separación de hecho, en relación al artículo 333 de la norma civil. b) también se demostró juntamente las pretensiones accesorias, respecto al artículo 87 del orden procesal, por el cual se evidenció los alimentos, la patria potestad y régimen de visitas. c) se dio a evidenciar en los fundamentos de hecho los alimentos a favor de la menor de acuerdo al artículo 472, designado muy aparte de sus dos otros hijos mayores de edad. d) se procedió a verificar la separación del desvinculó conyugal durante más de 4 años, como lo menciona el artículo 332, y artículo 333 del inciso 12 del código civil. e) además se evidencio que el acta de conciliación declaró acreditar la pensión alimenticia. f) alego incluso evidenciar que el acta extraordinaria, y la conciliación demuestra la separación conyugal durante más de 4 años, toda vez que es comprendido en el ordenamiento civil. Por lo que, dentro de los criterios observados en el resultado, no llegaron a cumplirse lo siguiente: g) el accionante no abordó una razón equitativa, respecto al régimen de visitas como lo comprueba la regla procesal. h) el mismo fundamento de hecho no presenta un fin razonable y acordado. i) los medios probatorios se encuentran muy imparciales, porque no se requiere una constatación policial, en que su marco no evidenció el acontecimiento de un hecho.

Informó aludir en su razón Peñasco (2018) pues que la separación pertenece a un hecho, por lo que sigue en participación con todos los bienes obtenidos en el matrimonio. Es muy adverso a lo que dice Camejo (2015) donde dio a indicar la repercusión invocada en la separación, ya que no adecúa ser afectivo con los niños,

porque luego tienden a presentar ciertas conductas indiferentes en la sociedad. Deduce ser muy distinto a lo que comparte en su idea Pineda (2016) en que el hecho distingue implicar mediante los cónyuges, de que se halle la efectividad judicial, pues que alega una falta u oponibilidad.

Esto señaló a concluirse que la acepción del juzgador ha vinculado a contener los hechos allegados a su presencia, de lo que se ha pretendido o alegado por la parte demandante, mediante la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, y otras pretensiones accesorias, vinculando a proponerse con el deber del juez en valorar todo los medios probatorios, y analizar los fundamentos de hechos, que logran ser importantes en su razón con los presupuestos procesales sostenidos por la autoridad competente, para resolver el fin que se adquirió aclarar con lo solicitado en la petición, motivo a ello se declaró fundada la principal pretensión.

5.2.2. La determinación judicial con los medios probatorios en las partes procesales.

Nos puntualizó en percibir el segundo objetivo específico, referente a la pretensión planteada por las partes procesales, a medida de que la decisión judicial, relacionado con los medios probatorios que han descubierto a detallar, todo lo que se acordó a resolverse mediante el magistrado, en la demanda presentada precedentemente, donde se fundamentó en declararlo disuelto el lazo matrimonial referente al artículo 240 del orden legal, finalmente también cesa todo derecho conyugal, ostensible por el divorcio como lo denota el artículo 348 de la regla jurídica, y pone a favor el mismo demandante a que se siga otorgando la patria potestad de la menor a la solicitada, también en conformidad de los alimentos renombrados en el acta de conciliación, la visita a la menor se prolongó en días determinados, donde se podrá a percibir el accionante como

principal progenitor, en virtud de que el juez no se pronunció respecto a la indemnización de daños, porque no se verificó perjuicio en ello, exonerando a la vez el pago judicial a la parte demandada, esto se concluye, de que la pretensión de la misma cuestión se proclama asequible.

Además, el resultado de la tabla 2, del segundo objetivo que se ha semejado en los cinco parámetros o criterios tanto que la mayoría de ellos si cumplen generalmente, en concertación del expediente percibido, y en relación con el orden jurídico. Es así que se demostrará en lo subsecuentemente: a) ha evidenciado posibilitar el juez, acerca de la pretensión principal, y la separación conyugal que se produjo durante más de 4 años, como se ha reconocido en el proceso de violencia familiar 1145-2009, dicha causal es regulado en unos de los incisos del artículo 333 de la norma civil. b) esto ha sustentado saber, de qué por parte de la demandada no se compareció a contestar la demanda de divorcio, estableciendo así un desprendimiento del caso enfocado precedente a la rebeldía, como lo hace dar entender el artículo 462 del inciso 3 y 4 del orden procesal civil. c) pues esto somete aclararse por el demandante, ya que atribuye la patria potestad de la menor hacia su progenitora o la demandada en el transcurso procesal. d) por lo que el juez no dio a pronunciarse con la indemnización de daños, dado que nunca se originó perjuicios, ósea que lo requerido del proceso es acerca de la separación de hecho que se declaró en la demanda, toda vez es preceptuado por el título IV de la regla jurídica civil. e) sin embargo el juez no debió haberse pronunciado acerca de la pretensión accesoria de la patria potestad, porque el demandante ya lo había concretado voluntariamente en el procedimiento. La presencia del juez en tal resolución ha tomado en cuenta algunos puntos sugeridos de la demanda, entonces se

desarrolló a resolverlo por medio del juzgado de la sala civil, y a su criterio con el mismo reglamento de la norma.

Influyó a señalar que el estudioso italiano Caponi (2016) afirmó que el juez tiene toda condición de atribuir en el tribunal, la capacidad de continuar a desarrollar la primera instancia, conforme se le potestad a cumplir dicha obligación. Entonces para Vial y Martínez (2019) donde nos dedujo que el pensamiento de Voltaire frente a los ignorantes jueces que condenaron a Galileo, por lo que ha declarado el juez, muy semejante a tolerar falsedades. Es así que no informará ser correcta por los autores López y Polanco (2018) que refirieron a detallarnos de que la instancia se anuncia en el juicio, en el derecho que se invoca reclamar, y reconocer a virtud del orden jurídico.

En conclusión, se demostró que en la primera instancia de la cuestión procesal conforme a la norma, se ordenó mediante lo que procedió el juzgado, el desvinculó conyugal ocasionado durante mucho tiempo, de acuerdo a lo que refiere la audiencia extraordinaria 1145-2009, y la demanda de divorcio presenta ser alcanzable, es por eso que se extinguió todos los derechos contraídos en el matrimonio, en consecuencia la demandada no requirió en acercarse al saneamiento, para dar a contestar la demanda interpuesta, así mismo el juez dejó sin pronunciamiento a la indemnización de daños, por no haberse verificado otro acto muy distinto a la pretensión o causal principal, al fin a cabo que el juez no debió emitirse respecto a las pretensiones accesorias, confirmadas por el demandante, ya que él lo hizo a propia voluntad, y virtud del cuidado de la menor, para que se le transfiera a la progenitora.

5.2.3. Las pretensiones controvertidas en el análisis objetivo y subjetivo por el juzgador.

Conformó en pretender el tercer objetivo específico, referido a la congruencia procesal del análisis objetivo y subjetivo de parte del juzgador y la aplicación de la norma jurídica en las pretensiones controvertidas, esto concierne en proponer que la resolución, dando a resolver y aprobar por medio del juzgado lo considerado idóneo en la demanda fundada de divorcio por causal de separación de hecho e interpuesta por el demandante (a) en contra de la demandada (b) por medio de la sala civil, pues que el juez en su parte resolutive se pronunció nuevamente acerca de lo que el accionante había concretado en la sentencia arribada de dirigir la potestad a la progenitora de la menor, y por otro lado la autoridad declaró infundadas, todas las pretensiones accesorias como el de la patria potestad, y el régimen de visitas a favor del peticionario, sustentándose generalmente asertivo la pretensión principal del proceso judicial.

Además el resultado de la tabla 3, del tercer objetivo específico que se ha determinado en tres parámetros o criterios tanto que la mayoría de ellos si cumplen de acuerdo a la razón del juez en el expediente, de la siguiente forma se figurarán indicando: a) la sentencia hace referir en fijar la resolución anterior, de que se dispone que ambos cónyuges no vienen conviviendo, desde el momento que se interpuso la demanda por el accionante, esto constituye a señalar que se presentó ante ello, diferentes domicilios en el transcurso del proceso. b) en la sucesión del proceso se evidenció ver la mayoría de edad a la menor con 18 años en la tal sentencia de la segunda instancia, pero con el derecho de todavía seguirlo ejerciendo, ya que el demandante no demostró la exoneración de alimentos a su beneficio. c) por último el juez que dio aprobar la

principal demanda y pretensión de divorcio por causal de hecho, resolvió en su discernimiento de deponer infundadas todas las pretensiones accesorias de patria potestad, y régimen de visitas que dispensó al pretendiente.

Refirió dar a conocer Kielmanovich (2019) consecuentemente que la sentencia efectúa ser obligatorio y particular con las partes, ya que transforma el derecho perjudicado, en poder dar a restablecer el derecho sustituido mediante la norma, para precederlo como buena fe. Es muy opuesta a lo que dice Hernández (2018) de lo que reiteró por algunos juristas en la decisión de los jueces que son vistos irrazonables, porque solo buscan en recurrirse a la regla normativa. Se entiende que se obtendrá ser muy diferente a la visión del estudioso Agudo (2018) indicando que ejecuta el juzgador en la sentencia con un vigor de oponer intereses que se demandó, donde da a generar la protección a los actos de desarrollo.

Esto finalmente nos concluyó a determinar que todas las pruebas expuestas en la materia judicial lo solventa alcanzable y factible la sentencia, a que se debió acordar que la menor en la tal segunda instancia se encontraba con la edad de 18 años, pues que sigue percibiendo la pensión alimenticia, puesto que el propio demandante no lo exoneró de beatitud a los alimentos, esto ha expresado comprender que la sala civil por medio del juzgador, observó que la separación de hecho se había prolongado por más de cuatro años consecutivamente, entonces esto nos hizo saber que durante la interposición de la demanda, ambos ya no se encontraban cohabitando, y por otro lado el juez declaró infundadas todas las pretensiones accesorias, a medida que lo podía ser anteriormente, porque no visualizaba una exactitud con la principal petición.

VI. CONCLUSIONES.

Primero: Finalmente se concluyó a comprender que los actos postulatorios, se desprende de que el juez conoce la demanda de divorcio, y otras pretensiones accesorias, se ha advertido que se ha cumplido con unos de los presupuestos del proceso, esto se derivó que a partir del conocimiento de la demanda, el juez conoció los hechos alegados por la parte demandante, existiendo de esta manera una relación jurídica válida que luego el juzgador ha requerido valorar los medios probatorios presentados por el actor, ya que su fin determinó a concretar que la petición se propuso de manera clara y precisa, declarándose fundada la demanda, en relación a la norma aplicada.

Segundo: En conclusión, se dio a conocer que la demandada no se compareció en acercarse al plazo indicado donde el juez debió efectuar el saneamiento, pues que se tiene comprendido la causal de divorcio, planificada con la separación de hecho que se observó mucho antes que se interponga la fundamental petición, adquiriendo acreditar que se extingue los derechos conyugales, alegando el accionante en dar atribuir la patria potestad a la progenitora de la menor, por último el juez no se pronunció al pago judicial de la demandada sin sentido alguno en el proceso.

Tercero: Para concluir la aclaración que pronunció el juez, es que declaró infundadas las pretensiones accesorias, porque se constituyó en el fondo del proceso, muy aparte de la reclamación principal, efectivamente el juez acertó desvalorar las peticiones de patria potestad y régimen de visitas que el demandante invocó, ya que se había fundamentado de igual manera por el actor procesal, acatando dar la facultad de velar y atender por su cuidado de la menor a la progenitora, por lo que el juez no concordó ser pertinente para alegar nuevamente todos los propósitos secundarios que ya habían sido esclarecidos, ya que su razón fue muy innecesario recalcar dichos derechos.

VII. RECOMENDACIONES.

Primero: Sugiero que en los resultados del estudio el juzgador al momento de reconocer la demanda de divorcio enfatizó una pretensión que será ineludible, para aclarar la causal que es observado, también tengo en cuenta que durante la separación de hecho que es el motivo por el cual se enlaza el proceso, se presenta otra afectación como el fin de gananciales establecido como un tema social, por eso el juez persistentemente ha correspondido visualizar la realidad de ambos, y su vida independiente que se conoce durante el tiempo.

Segundo: Encomiendo a garantizar, de que debe verificarse el efecto, por el cual se desarrolló el divorcio al manifestarse por el solicitante en el litigio desde un inicio, ya que antes de haberse interpuesto la postulación de divorcio dado por el demandante, no venían haciendo una existencia conyugal durante más de dos años consecutivos los sujetos del asunto, entonces no manifestó darse a corresponder en la parte determinativa la retribución legal, pues que solo se tenía entendido desde la demanda cuestionada de la principal controversia, la separación y desconformidad que demostraron los consortes.

Tercero: Propongo que el juez a razón de su pronunciación judicial, no debió pronunciarse acerca de las pretensiones accesorias, se podía haber declarado infundadas dichas finalidades antes que se resuelva la resolución de vista, siendo lo correcto a que solo se disponga el propósito principal del proceso de divorcio, toda vez que el actor en su demanda indicó que la demandada tenga el cuidado de la menor, así como de las visitas, esta omisión ha sido advertida por la sala civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Alvarado, A. (2015). Jurisdicción y Competencia. *Revista del instituto colombiano de derecho procesal*, 26-47.
- Aguirrezabal, M. (2017). El principio dispositivo y su influencia en la determinación del objeto del proceso en el proceso civil chileno. *Revista de derecho privado (0123-4366)*, 32, 423-441.
- Aguilar, J. (2017). *Concepto, finalidad y objeto de la prueba en el derecho procesal*. Salamanca, España: La universidad de Salamanca.
- Agurto, P. (9 de agosto del 2017). La fijación de los puntos controvertidos a propósito de la casación N°359-2015-Ica. *Dialogo con la jurisprudencia*, 193-205.
- Arguelles, I., y Sarmiento, I. (2016). *El divorcio sus causas y los efectos en los hijos*. Hidalgo, México: La universidad autónoma del estado de Hidalgo.
- Academia judicial puertorriqueña. (2015). *Glosario de términos y de conceptos jurídicos o relativos al poder judicial*. Recuperado de <https://www.ramajudicial.pr/orientación/glosario.pdf>.
- Alfaro, V. (2020). *Glosario de derecho civil*. C. Méx, México: La universidad nacional autónoma de México.
- Arias, J., Villasis, M., y Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: La población de estudio. *Revista alergia México*, vol. 63, núm. 2, 201-206.
- Álvarez, V. (2013). *Lenguaje y metodología del trabajo universitario*. Lima, Perú: Ediciones jurídicas.
- Agudo, J. (2018). *Nulidad de planeamiento y ejecución de sentencias*. Madrid, España: Bosch editor.
- Bermúdez, M. (2018). El desarrollo de un sistema procesal en el ámbito jurisdiccional de familia. *Revista iura Vol.3 (2)*, 255-270.
- Bejarano, R. (2019). *Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos*. Bogotá, Colombia: Editorial temis s. a.

- Banacloche, J. (2019). *Los procedimientos civiles ordinarios y los recursos*. Madrid, España: Wolters kluwer España.
- Benavente, O., y Ojeda, M. (2016). *Presentación de la asignatura: derecho procesal civil I*. Huancayo, Perú: Universidad continental.
- Barrientos, J. (2019). La compensación económica como “derecho” de uno de los cónyuges y “obligación” correlativa del otro. De sus caracteres. *Revista Chilena de derecho privado*, N° 9, 9-44.
- Buenrostro, R. (2019). *Derecho de familia*. Oxford, Reino Unido: Oxford University press.
- Barrio, A. (2016). *Autonomía privada y matrimonio*. Madrid, España: Editorial reus.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación (3a. ed.)*. C. Méx, México: Grupo editorial patria.
- Behar, D. (2008). *Metodología de Investigación*. Praia, Cabo Verde: Editorial Shalom.
- Caselli, M. (2016). *Matrimonios en crisis*. C. Méx, México: Sb editorial.
- Castan, J. (2007). *Derecho civil español, comun y foral: Tomo I: Introducción y parte general. Volumen 2: Teoría de la relación jurídica. La persona y los derechos de la personalidad*. Madrid, España: Editorial reus.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil, Tercera edición (Postuma)*. Buenos Aires, Argentina: Roque depalma editor.
- Cuenca, H. (1957). *Proceso civil romano*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones jurídicas Europa-América.
- Catalan, J. (2010). *Teorías Subjetivas*. Serena, Chile: Universidad de la Serena.
- Carrasco, N. (2019). *Vol. 4 núm. 11 (2019): Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*. Santiago, Chile: Universidad de Chile.
- Cevallo, G., y Litardo, F. (2018). Análisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo sistema procesal civil ecuatoriano. *Revista universidad y sociedad*, 2218-3620.

- Correa, W. (2019). *El acceso a la administración de justicia frente al principio de gratuidad*. Cali, Colombia: Universidad Santiago de Cali.
- Coronado, L. (2018). Influencia de la obligación legal de indemnizar al cónyuge perjudicado en la duración y tramitación del proceso de divorcio por «causal de separación de hecho», provincia de La Convención, Cusco 2009-2012. *Yachay - Revista científico cultural*, 6(01), 192-211.
- Cárdenas, C. (2017). Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación. *Revista de derecho y cambio social*, 1-12.
- Chavarro, J., y Moreno, C. (2020). *Código Civil (3a. ed.)*. Bogotá, Colombia: Grupo editorial nueva legislación sas.
- Cusi, A. (2014). *Código civil comentado (tomo III)*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Casal, K. (2019). *La acción de nulidad del contrato de matrimonio y su prescripción en el derecho civil ecuatoriano*. Machala, Ecuador: Utmach.
- Caminero, L. (2018). *La familia tras el divorcio o separación de los progenitores en los puntos de encuentro familiar: los problemas familiares*. Valladolid, España: Universidad de Valladolid.
- Castro, G. (2016). *Un divorcio necesario*. San Luis, Argentina: La universidad nacional de San Luís.
- Callaghan, X. (2018). *Código civil 2018*. Madrid, España: Wolters kluwer España.
- Canul, M., y Castillo, A. (2018). *Los alimentos como derecho de los menores*. Quintana Roo, México: Universidad de Quintana Roo.
- Corral, H. (2017). Daños por infracción del deber matrimonial de fidelidad. Una cuestión nuclear en el debate sobre la responsabilidad civil en la familia. *Revista de derecho de familia*, 51-60.
- Caballenas, G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial heliasta s.r.l.
- Cohen, N., y Gómez, G. (2019). *Metodología de la investigación, ¿para qué?*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Teseo.

- Cauas, D. (2015). *Definición de las variables, enfoque y tipo*. Bogotá, Colombia: Universidad academia de humanismo cristiano.
- Camejo, R. (2015). *Fundamentos teóricos que sustentan las características generales de los escolares primarios hijos de padres divorciados*. Buenos Aires, Argentina: El cid editor.
- Caponi, R. (2019). El desempeño del sistema de justicia civil italiano: Una evaluación empírica. *Revista ius et veritas*, 16-27.
- De la Oliva, A., Diez, I., y Vegas, J. (2019). *Curso de derecho procesal civil I*. Madrid, España: Editorial centro de estudios ramón areces s.a.
- De Miranda, C. (2019). *Reflexiones en torno a la valoración de la prueba*. Cataluña, España: Universidad Internacional de Cataluña.
- Diccionario jurídico. (2013). *El observatorio venezolano de la justicia*. Recuperado de <https://www.accesoalajusticia.org/diccionario-jurídico/>.
- Diccionario jurídico. (2020). *Buenos Aires ciudad - Argentina*. Recuperado de <https://www.buenosaires.gob.ar/justiciayseguridad/diccionario-jurídico>.
- Diccionario jurídico. (2011). *Derecho civil peruano actualizado*. Recuperado de <http://derehocivil.fullblog.com.ar/letra-h.html>.
- Durán, M. (2012). El estudio de caso en la investigación cualitativa. *Revista nacional de administración*, 3(1), 121-134.
- Enriquez, N. (2018). *El divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio sin hijos ni dependientes, la mediación y los principios de celeridad, económica procesal y la gratitud de la justicia*. Ambato, Ecuador: Universidad regional autónoma de los andes.
- Echevarri, M. (2018). *Guía para un matrimonio virtuoso y feliz*. Chía, Colombia: Universidad de la Sabana.
- Enciclopedia jurídica. (2020). *Diccionario de derecho*. Recuperado de <http://www.encyclopedia-jurídica.com/i/index-f.htm>.

- Fariña, F., Arce, R., Novo, M., y Seijo, D. (2010). *Separación y divorcio: interferencias parentadas*. Barcelona, España: Universidad de Barcelona.
- Figueroa, E. (2018). *Análisis jurídico de la cosa juzgada formal en el juicio ejecutivo, al poderse revisar la sentencia por medio de un juicio ordinario posterior de conformidad con el artículo 335 del código procesal civil y mercantil*. Ciudad de Guatemala, Guatemala: Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.
- Fallas, M. (2018). Perpetuidad objetiva y subjetiva de la competencia en el nuevo código procesal civil. *Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, N° 124*, 161-176.
- Fiorenza, A. (2019). *En torno al proceso*. Barcelona, España: J.M. Bosh editor.
- Ferrer, J. (2018). *La valoración racional de la prueba*. Madrid, España: Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales.
- Franciskovic, B. (2018). Medios impugnatorios ordinarios sin efecto devolutivo: el remedio y el recurso de reposición. *Lumen*, (12), 113-119.
- Fresno, C. (2019). *Metodología de la investigación: así de fácil*. Córdoba, Argentina: El cid editor.
- Gamion, D. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03648-2015-0-1501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Junín - Huancayo, 2019*, Huancayo: Recuperado del repositorio institucional de la Uladech.
- Gozaíni, O. (2016). *Garantías, principios y reglas del proceso civil*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Goldschmidt, J. (2016). *Derecho procesal civil*. Madrid, España: Marcial pons ediciones jurídicas y sociales.
- Gomez, J., Monton, A., y Barona, S. (2018). *Derecho jurisdiccional I Proceso civil 9ª edición*. Madrid, España: Dykinson.

- García, S. (2004). *Teoría general de la composición del litigio*. C. Méx, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gozzer, S. (2016). *Compendio civil y procesal civil peruano*. Lima, Perú: Lex soluciones s.a.c.
- González, R., y Marcén, M. (2020). Unemployment, marital breakdown and gender in Spain. *Revista española de investigaciones sociológicas*, 171, 145–157.
- Galeano, M. (2020). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín, Colombia: Fondo editorial Universidad Eafit.
- González, A. (2016). *La ética explorada*. Pamplona, España: Eunsa.
- Herráez, R. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo, Ecuador: Universidad regional autónoma de los andes.
- Hunter, I. (2017). ¿Tiene el tribunal algún deber en orden al impulso procesal en el actual proceso civil chileno? *Revista de derecho Vol. XXII - N°1*, 265-274.
- Hernández, C. (2017). *Extracción de información de textos legales y notas de prensa*. La laguna, España: La universidad de la laguna.
- Hernández, S. (2020). *Divorcio en Roma y su evolución hasta el momento actual*. San Cristóbal de La Laguna, España: Universidad de la Laguna.
- Hernández, O. (2018). La segunda instancia: una probabilidad de la sentencia en mínima cuantía. *Universidad santo tomás*, 189-215.
- Illanes, M. (2019). *Separación de cuerpos y divorcio*. Lima, Perú: Universidad las américas.
- Igartua, J. (2017). *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Bogotá, Colombia: Palestra Editores.
- Jacho, M. (2017). *El principio de independencia judicial como garantía de seguridad pública*. Guayaquil, Ecuador: Universidad católica de Santiago de Guayaquil.
- Jiménez, E. (2017). "Pluralidad de instancia e interpretación extensiva". *Revista jurídica del instituto peruano de estudios forenses*. Año XIII N° 75, 21-28.

- Jiménez, M., y Yañez, D. (2017). Los procesos de única instancia en el código general del proceso: del debido proceso y la doble instancia. *Revista prolegomenos - derechos y valores*, 87-104.
- Jordán, J., y Mayorga, N. (2018). El régimen de visitas tras la separación de los padres. Casos Ambato. (Ecuador). *Revista verba iuris*, 13(40), 49-63.
- Kielmanovich, J. (2019). *El proceso de divorcio en el código civil y comercial*. Buenos Aires, Argentina: La ley 28/04/2015.
- López, J. (2019). *Divorcio vincular en Morelia 1915-1936. Un acercamiento histórico-jurídico con perspectiva de género*. Michoacán, México: Universidad michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Lima, D. (2018). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00376-2009-SJEF, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2018*. Juliaca: Recuperado del repositorio institucional de la Uladech.
- Lievano, J. (2016). La integración jurídica y la analogía. *Revista de la facultad de derecho - Universidad tecnológica de El Salvador*, 16-27.
- Luna, F. (2018). El mito del cientificismo en la valoración de la prueba científica. *Jurídicas cuc, vol. 14 no. 1*, 119-144.
- López, A. (2013). *Glosario jurídico básico*. San Vicente, México: Ecu.
- López, E., y Polanco, E. (2018). *Amparo en materia civil*. C. Méx, México: Iure editores.
- Moreno, T. (2018). *La naturaleza jurídica de la excepción de no pago en la obligación alimenticia en el divorcio unilateral*. Santiago, Chile: Repositorio académico de la universidad de Chile.
- Marinoni, L. (2016). *El precedente en la dimensión de la igualdad*. Curitiba, Brasil: La universidad federal del Paraná.

- Meneses, L. (2018). *Jurisdicción y competencia: derecho procesal*. Bogotá, Colombia: Universidad la gran Colombia.
- Martinez, G. (2018). *Derecho civil y penal sustantivo y procesal*. Madrid, España: Ediciones experiencias.
- Martin, J. (2017). *¿Para que servimos los jueces?* Madrid, España: Los libros de la catarata.
- Moreso, M., y Ferrer, J. (2018). *La valoración racional de la prueba*. Madrid, España: Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales.
- Matheus, C. (2019). *Reflexiones en torno a la función y objeto de la prueba*. Valdivia, Chile: Universidad austral de Chile.
- Machado, I. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Madrid, España: Dykinson.
- Martinez, H., y Benitez, L. (2016). *Metodología de la investigación social I*. C. Méx, México: Cengage learning.
- Núñez, A. (2015). *Apuntes sobre el divorcio ante notario y su naturaleza*. Almería, España: Universidad de Almería.
- Núñez, J., De la Cruz, K., y Mogrovejo, M. (2016). *Constitución política del Perú*. Lima, Perú: Ministerio de justicia y derechos humanos.
- Taruffo, M. (2019). Leyendo a Ferrajoli: Consideraciones sobre la jurisdicción. *Revista Cap. Jurídica central N° 4*, 275-293.
- Tollefsen, C. (2017). Matrimonio e identidad reflexiones a partir del pensamiento de John Finnis. *Perspectiva de familia (perspect. fam.)*, vol.2, 77-89.
- Terreros, E. (2016). *Diccionario castellano: con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas, francesa, latina e italiana, volumen 3*. Madrid, España: La imprenta de la viuda de Ibarra, hijos y compañía.
- Torres, L., Packer, P., Cera, M., y Parada, C. (2018). *La ciencia de la investigación cualitativa*. Bogotá, Colombia: Universidad de los andes.

- Torres, M., Paz, K., y Salazar, F. (2010). *Métodos de recolección de datos para una investigación*. Ciudad de Guatemala, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Ugalde, N., y Balbastre, F. (2013). *Investigación cuantitativa e investigación cualitativa: buscando las ventajas de las diferentes metodologías de investigación*. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Vivas, I. (2018). *El reparto de bienes y deudas entre cónyuges en situación de crisis matrimonial (3a. ed.)*. Madrid, España: Wolters kluwer España.
- Villalobos, A. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de adulterio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 264-2011-FA, del Distrito Judicial de San Vicente, Cañete. 2017*. Cañete: Recuperado del repositorio institucional de la Uladech.
- Vidal, F. (2016). El título preliminar de la codificación civil. *Revista lex de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Alas Peruanas*, 365-370.
- Vial, M. (2019). *Pensando al juez*. Buenos Aires, Argentina: Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales.
- Vázquez, L. (2018). Indemnización por daños morales entre los cónyuges. En especial, indemnización por ruptura conyugal. *Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 10*, 570-603.
- Vera, B., y Lugo, S. (2016). *Matriz de consistencia metodológica*. Hidalgo, México: La universidad autónoma del estado de Hidalgo.
- Vial, M., y Martínez, D. (2019). *Pensando al juez*. Buenos Aires, Argentina: Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales.
- Ruiz, X. (2016). *El Divorcio sin expresión de causal en la legislación*. Ambato, Ecuador: La universidad católica del Ecuador.
- Ruiz, G. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos,*

- doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00147-2012-0-1618- JM-FC-01, del Distrito Judicial la Libertad - La Esperanza. 2017. Trujillo: Recuperado del repositorio institucional de la Uladech.*
- Rivero, R. (2019). La tutela meramente declarativa o de mera certeza y su reconocimiento en el sistema procesal civil chileno. *Revista Talca*, 120-718.
- Ruiz, F. (2019). *Arbitraje y función jurisdiccional*. Madrid, España: Cima.
- Rubio, M., y Arce, E. (2017). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la PUCP.
- Real academia española. (2020). *Asociación de academias de la lengua española*. Recuperado de <https://dle.rae.es/>.
- Real academia española. (2016). *El diccionario del español jurídico*. Recuperado de <https://www.rae.es/obras-académicas/diccionarios/diccionario-del-español-jurídico>.
- Ruiz, J. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa (5a. ed.)*. Bilbao, España: Publicaciones de la Universidad de Deusto.
- Ruiz, S., y Villanueva, C. (2017). *Taller de ética*. C. Méx, México: Grupo editorial patria.
- Sánchez, V. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de adulterio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00846-2007-0-0801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de San Vicente, Cañete. 2017. Cañete: Recuperado del repositorio institucional de la Uladech.*
- Soriano, C. (2018). Transparencia y ética judicial: Elementos esenciales para la actividad jurisdiccional. *Anuario de derechos humanos - instituto de la judicatura federal II*, 139-158.
- Sarmiento, C. (2017). *Manual de procesos de familia (4ta ed.)*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

- Schmill, U. (1989). *Aportaciones teóricas de la teoría pura del Derecho*. Alicante, España: Marcial pons ediciones jurídicas y sociales, s. a.
- Sánchez, E. (2020). Reflexiones sobre el debido proceso en las Constituciones de América Latina. *Cuestiones políticas*, 37(64), 44-52.
- Saíd, A., y Gonzáles, I. (2017). *Teoría general del proceso*. C. Méx, México: Iure editores.
- Serrano, A. (2018). *El matrimonio: requisitos de capacidad, consentimiento y forma. Efectos del matrimonio*. Madrid, España: Universidad pontificia Comillas.
- Silva, A., Acedo, Á., y Peralta, M. (2016). *Derecho de familia*. Madrid, España: Dykinson.
- Schanzer, R. (2015). *El marco teórico de una investigación*. C. Méx, México: Lumen - humanitas, bs.as.
- Pachas, G. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 620-2013-0-0801-JR-FC-02, del Segundo Juzgado Especializado de Familia, del Distrito Judicial de San Vicente - Cañete*. 2019. Cañete: Recuperado del repositorio institucional de la Uladech.
- Peña, R. (2010). *Teoría general del proceso*. Bogotá, Colombia: Ecoe ediciones.
- Paredes, Y., y Uceda, S. (2017). Tutela jurisdiccional efectiva y garantía del debido proceso: inconstitucionalidad de la ley N° 29486. *Revista ciencia y tecnología* 13(4), 123-129.
- Pauletti, A. (2017). *Principios procesales del proceso civil entrerriano*. Buenos Aires, Argentina: Liberia editora platense.
- Palomeque, C. (2017). *El divorcio, sus procedimientos en el código orgánico general de procesos*. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Polo, J. (2017). *Matrimonio, derecho y factor religioso*. Madrid, España: Dykinson.

- Ponce, J. (2017). *Familia, conflictos familiares y mediación*. Madrid, España: Editorial Reus.
- Pozo, J. (2018). *Summa civil*. Lima, Perú: Editorial nomos & thesis.
- Peral, M. (2017). *La práctica judicial en los delitos de malos tratos: Patria potestad, guarda y custodia y régimen de visitas*. Granada, España: Universidad de Granada.
- Poder judicial del Perú. (2012). *Diccionario jurídico*. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientación_jurídica_usuario/as_diccionario_jurídico.
- Pulido, E., Escobar, O., y Núñez, J. (2019). *Bases de datos*. C. Méx, México: Grupo editorial patria.
- Peñasco, R. (2018). *La copla sabe de leyes: el matrimonio, la separación, el divorcio y los hijos en nuestras canciones*. Madrid, España: Uned - universidad nacional de educación a distancia.
- Pineda, E. (2016). *La separación de hecho como causal de divorcio*. Medellín, Colombia: Universidad de Medellín.
- Yarnoz, S. (2010). Hacia la coparentalidad post-divorcio: percepción del apoyo de la ex pareja en progenitores divorciados españoles. *Red de revistas científicas de América latina, el Caribe, España y Portugal*, 295-307.
- Zannoni, E. (2006). *Manual de derecho civil (tomo I, segunda edición)*. Buenos Aires, Argentina: Editorial astrea.
- Zarraluqui, L. (2019). *El matrimonio y los nuevos modelos de familia*. Madrid, España: Wolters kluwer España.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia del objeto de estudio - sentencias.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

21. ABRIL 2016
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE CHILCA

EXPEDIENTE : 079-2014-0-FC
DEMANDANTE :
DEMANDADA :
MATERIA :
SECRETARIA JUDICIAL :

RESOLUCIÓN NRO. DIECISIETE

SENTENCIA Nro. - 2016

Chilca, Abril once
Del dos mil dieciséis.-

I.- **VISTOS:** Es objeto del proceso la demanda del folio quince, interpuesta por
en contra de el MINISTERIO
PUBLICO sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.-----

1.1.- **Petitorio de la demanda:** Solicita se declare DISUELTO el vínculo matrimonial existente
entre el demandante y -----

1.2.- **Fundamentos del petitorio de la demanda:** La demandante fundamenta su demanda
esencialmente en:-----

➤ Con la demandada contrajo matrimonio el veintiuno de diciembre del año mil novecientos
ochenta y cuatro ante la Municipalidad Distrital de Chilca-----

➤ Qué, producto de la relación conyugal con la demandada procrearon a tres hijos,
de veintiochos años,
veintiseis y diciséis años de edad, conforme acredita en sus partida
de nacimiento.-----

➤ Asimismo refiere ha señalado que desde el mes de enero del 2004, por circunstancia de
incomprensión, maltrato verbal y físico que le causaba su conyuge, optó retirarse del hogar
conyugal, por lo que dicha separación estaría probado, mediante el acta de conciliación de el quince
de abril del dos mil cuatro, siendo la fecha de su separación hasta la actualidad, habiendo
trascendido más de cuatro años, por lo que se ha configurado la causal invocada.-----

➤ Que, el documento de Acta de Conciliación voluntaria de alimentos consagra que su
persona se separo del hogar conyugal en enero del año 2004, donde se fijó la obligación de
garantizar los alimentos de cuatrocientos cincuenta nuevos soles y que partir del mes de abril del
año dos mil cuatro atendería Setecientos Soles.-----

➤ Que, durante su relación conyugal, supieron adquirir un Lote de terreno en
ubicado en el distrito de san Antonio, provincia de Cañete,
Departamento de Lima.-----

III.- **PARTE RESOLUTIVA:** Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre del Pueblo, de quien emana esta potestad, **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la pretensión principal de divorcio por la causal de Separación de Hecho de los cónyuges por más de dos años continuos, en consecuencia **DECLARO: DISUELTO** el vínculo matrimonial que unía a don

con doña , celebrado con fechas veintuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia y departamento de Lima; en consecuencia, **SE DECLARA:** a) el cese del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado, b) el cese de la obligación alimentaria entre c) el cese del derecho de heredar entre los divorciados, d) por fenecida la sociedad de gananciales existente entre el accionante y la demandada; e) **Respecto a los alimentos** en favor de

Se confirman los puntos establecidos en el Acta de Conciliación de fojas diez a doce, por lo que ordeno su estricto cumplimiento; f) Se otorga la **TENENCIA Y PATRIA POTESTAD** de la menor a su progenitora

g) Respecto al régimen de visitas podrá

visitar a su menor hija los días domingos pudiendo externarla desde las ocho horas debiendo de retornarla antes de las veinte horas. **SIN PRONUNCIAMIENTO** respecto de la indemnización de daños y perjuicios del cónyuge perjudicado. **DISPONGO:** Que una vez consentida o ejecutoriada la presente, se remitan los partes judiciales respectivos a la Municipalidad Distrital de Chilca, para su inscripción en el Registro Civil correspondiente, a gestión de la parte interesada, debiendo oficiarse en el mismo sentido al Registro Personal de la Zona Registral número IX - Lima, así como al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; **EXONERO** del pago de costas y costos del proceso a la parte demandada; **SE DISPONE** que en caso de no ser impugnada la presente se eleve en **CONSULTA** al Superior jerárquico. Esta es la sentencia que pronuncio, mando y firmo. **Tómese razón y hágase saber.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL
CAÑETE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL

Expediente N° 0005-2016-0-0801-SP-FC-01

Demandante :

Demandados :

Materia : Divorcio por causal de separación de hecho

Motivo : Consulta de sentencia

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Cañete, veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis

VISTOS.-

En audiencia pública y sin informe oral.

MATERIA DE LA CONSULTA.-

Viene en consulta la sentencia contenida en Resolución número Diecisiete de fecha once de abril del dos mil dieciséis, dictada por el Juez del Juzgado Mixto Permanente de Chilca, que declara fundada la pretensión principal de divorcio por causal de separación de hecho por más de dos años continuos; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonio que unía con doña , celebrado el veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenticuatro, por ante la Municipalidad Distrital de Chilca, Provincia de Cañete y Departamento de Lima; en consecuencia, se declara: a) el cese del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado; b) el cese de la obligación alimentaria entre y ; c) el cese del derecho de heredar entre los divorciados; d) por fenecida la sociedad de gananciales existente entre el accionante y la demandada; e) respecto a los alimentos en favor de , se confirma los puntos establecidos en el Acta de Conciliación de fojas diez al doce de autos, por lo que se ordena su estricto cumplimiento; f) se otorga la tenencia y patria potestad de la menor a su progenitora ; g) respecto al régimen de visitas , podrá visitar a su menor hija , los días domingos pudiendo externarla desde las 08:00 horas debiendo retornar antes de las 20:00 horas. Sin pronunciamiento respecto de la indemnización por daños y perjuicios del cónyuge perjudicado. Dispone que consentida o ejecutoriada la presente, se remitan los partes judiciales respectivos a la Municipalidad Distrital de Chilca, para su inscripción en el Registro Civil correspondiente, al Registro Personal de la Zona Registral N° IX – Lima y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Exonera del pago de costas y costos del proceso a la demandada; y se dispone que, en caso de no ser impugnado la presente se eleve en consulta al Superior Jerárquico.

Décimo cuarto.- Por lo expuesto, este colegiado ha verificado que el Juez del Juzgado Mixto Permanente de Chilca, al momento de expedir la sentencia que es materia de revisión, se ha amparado en las pruebas actuadas, sustentando su decisión en forma motivada, con los fundamentos de hechos y de derecho; circunstancias por las cuales debe disponerse su aprobación, toda vez que no se evidencian errores *in procedendo* ni *in iudicando*.

Por las consideraciones expuestas; Se Resuelve:

- 1) **APROBAR** la Sentencia venida en consulta contenida en la Resolución número diecisiete, de fecha once de abril del dos mil dieciséis, dictada por el Juez del Juzgado Mixto Permanente de Chilca, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en contra de y el Ministerio Público; con lo demás que contiene.
- 2) **CORREGIR** los literales f) y g) de la parte resolutive de la sentencia que otorga la tenencia y patria potestad de la menor a su progenitora y fija un régimen de visitas a favor de ; siendo lo correcto: se declara **INFUNDADA** la demanda sobre patria potestad y tenencia de a favor de su progenitora ; e **INFUNDADA** la demanda sobre régimen de vistas a favor del demandante

Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen. En los seguido por sobre Divorcio por Causal.- Juez Superior Ponente

l.-

Anexo 2: Cronograma de actividades.

CRONOGRAMA DEL TRABAJO DE INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO																	
(Ciclo -VIII) Semestre 2020-II																	
ACTIVIDADES DE LA ASIGNATURA		Setiembre - Octubre								Noviembre - Diciembre							
		I Unidad								II Unidad							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Nº1	La presentación de la socialización del (SPA) de investigación.	X															
Nº2	Presentación del primer borrador del informe final de investigación.		X														
Nº3	Redacción y borrador del informe final.			X													
Nº4	El primer borrador del artículo científico.				X												
Nº5	La redacción del informe y artículo científico del trabajo de investigación.					X											
Nº6	Las observaciones y revisión del informe final.						X										
Nº7	La revisión respectiva al artículo científico de la investigación.							X									
Nº8	La metacognición de ambos componentes de investigación.								X								
Nº9	Calificación del informe final por el docente tutor.									X							
Nº10	La aprobación del informe final, por los jurados de investigación.										X						
Nº11	La realización del empastado.											X					
Nº12	Ponencia del trabajo de investigación.												X				
Nº13	Envío del informe final al Turnitin.													X			
Nº14	Evaluación del informe por el jurado de investigación en el MOIC.														X		
Nº15	La calificación de la sustentación de investigación por el JI.															X	
Nº16	Promedio final de investigación.																X

Anexo 3: Presupuesto.

Tipo	Categoría	Recurso	Descripción	Fuente económica	Monto (S/.)
Recursos disponibles.	Infraestructura.	Equipo (inmueble).	Biblioteca.	Ingreso propio.	500.00
		Equipo (mueble).	Laptop.	Ingreso propio.	1.350.00
		Vehículo (transporte público).	Pasajes.	Ingreso propio.	20.00
	Búsqueda del trabajo de campo.	Gastos del instrumento de la investigación.	Expediente.	Ingreso propio.	200.00
Servicios de la universidad.		Uso de turnitin.	Ingreso propio.	50.00	
Recursos necesarios.	Materiales.	Fotocopias.	145 Hojas.	Ingreso propio.	15.00
		Papel.	2 Paquete.	Ingreso propio.	20.00
		Libros.	Manuales del derecho civil o de familia (2 libros).	Ingreso propio.	345.00
		Lapiceros.	1 paquete.	Ingreso propio.	12.00
					Monto total de los gastos estimados:

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.

ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Proceso de conocimiento.	Los hechos expuestos en la presentación de la demanda.	Condiciones que garantizan el debido proceso.	Cumplimiento de plazos.	Congruencia de los medios probatorios con la pretensión planteada.	Valoración de la prueba.	La claridad de las resoluciones.
<p>Determinar la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°0079-2014-0-1808-JMPCH-FC; Juzgado Mixto Permanente del Distrito Judicial de Chilca, Cañete, Perú, 2019.</p>	<p>Constituye saber que mediante el proceso judicial, se enlaza a presentar la pretensión en una demanda, con el fin de resolver la posición jurídica entre las dos partes, por los hechos que se han planteado.</p>	<p>Si se dispone tomar la determinación de lo reflexionado y fundamentado en la pretensión, que implica la misma demanda, efectuada por el peticionario, además la única que puede aceptarlo o contradecirlo mediante el saneamiento es la solicitada, tomando poco interés de ello.</p>	<p>Esto asegura que el representante procesal que estableció la cuestión judicial, ha pretendido saber, para que se halle equitativo el juicio, ya que el magistrado ha respetado justamente y con mucha prioridad el recurso, entonces efectuó ser válido el litigio.</p>	<p>En el estudio de investigación si se cumplió con los plazos fijos establecidos de acuerdo a la norma, entonces esto va a pilar que en el transcurso judicial, se otorgará eficaz por efectuarse con los requisitos formales.</p>	<p>En el desarrollo procesal si se observó el cumplimiento y verificación por parte del juzgador, donde todo los medios probatorios fueron evaluados, para afrontarse con mucha firmeza la postulación que fue manifestada en el asunto judicial.</p>	<p>Se asignó a identificar en el proceso judicial, en que la prueba ante el juez se valoró correctamente, dando así un fin competente con los hechos argumentados, concluyendo una fáctica afirmación en el dictamen.</p>	<p>Aclareció que en el expediente de estudio, se precisó tolerable y muy razonable en el medio juzgable, dado que resolvió positivamente las resoluciones pronunciadas.</p>

Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor: Pierre Josue De la Cruz Saavedra, del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°0079-2014-0-1808-JMPCH-FC, Juzgado Mixto Permanente del Distrito Judicial de Chilca, Cañete - Perú, 2019. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - Renati; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay

copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

San Vicente de Cañete, 11 de Noviembre del 2020.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Pierre Josue De la Cruz Saavedra', is positioned to the left of a blue digital fingerprint.

.....

Pierre Josue De la Cruz Saavedra.
Codigo de estudiante: 2506171113
DNI N°72195699 - Huella digital.

Anexo 6: Evidencias del trabajo de investigación.



Ilustración 1: Pierre Josue De La Cruz Saavedra.

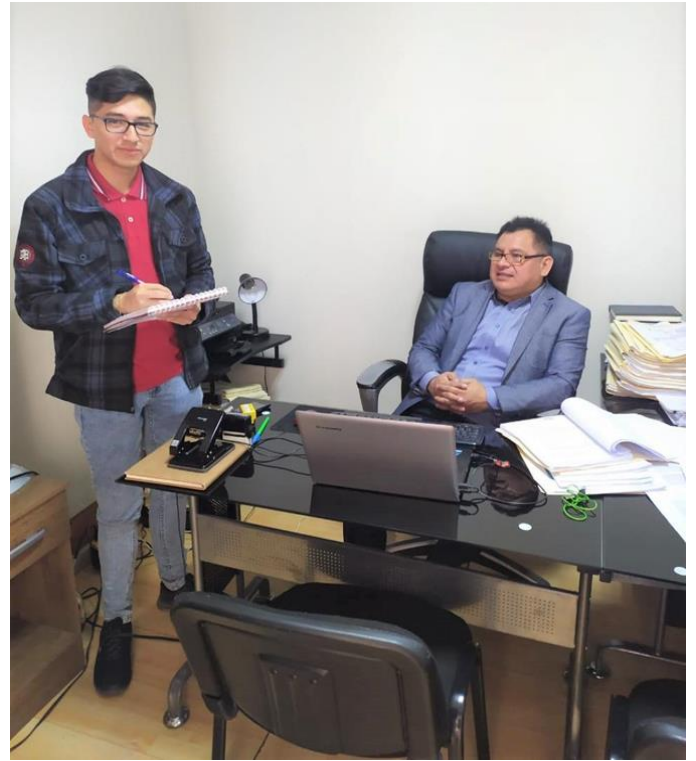


Ilustración 2: Pierre Josue De La Cruz Saavedra.



Ilustración 3: Pierre Josue De La Cruz Saavedra.



Ilustración 4: Pierre Josue De La Cruz Saavedra.

Anexo 7: Turnitin.

The screenshot displays the Turnitin interface. At the top left is the Turnitin logo. The user's name, "PIERRE JOSUE DE LA CRUZ SAAVEDRA", and the document title, "TURNITIN_INFORME FINAL_DE LA CRUZ_SAAVEDRA_PIER...", are shown. On the right, navigation icons and a page indicator "4 de 31" are visible. A red banner at the top right reads "Resumen de coincidencias" with a close button. Below this, a large "0 %" is displayed, indicating a 0% similarity score. A progress bar below the percentage is empty. To the left of the score are icons for document management (stack of papers, download, and info). The main content area shows the text of the document, starting with the section "I. INTRODUCCIÓN". The text discusses a social problem related to legal regimes and divorce. At the bottom, a status bar shows "Página: 1 de 100", "Número de palabras: 28254", and options for "Text-only Report" and "High Resolution" (which is "Activado"). A search bar is also present.

turnitin

PIERRE JOSUE DE LA CRUZ SAAVEDRA | TURNITIN_INFORME FINAL_DE LA CRUZ_SAAVEDRA_PIER...

4 de 31

Resumen de coincidencias

0 %

I. INTRODUCCIÓN

En este presente trabajo de investigación se abocado una problemática social, que rotundamente se ha relacionado en situaciones fácticas con la sociedad, y que procura contenerse con el régimen legal, pues que este contexto relacionado al divorcio por causal de separación de hecho, estableció que en la cohabitación los consortes, presentan paradigmas muy controversiales en el interior de los hogares, considerando que se añadido coherentes ilustraciones, de modo que la mexicana Caselli (2016) manifestó que en acorde a la ley, estableció que las parejas en la convivencia, actualmente se han polemizado en un aspecto juridico, por relacionarse a pedidos mutuos de forma convencional los cónyuges. De acuerdo al ámbito nacional, se precisó

Página: 1 de 100 | Número de palabras: 28254 | Text-only Report | High Resolution | Activado